

PROTOCOLO DE LA IMPUNIDAD EN DELITOS CONTRA PERIODISTAS

ANÁLISIS DE INVESTIGACIONES SOBRE
DELITOS CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

ARTICLE 19



Esta publicación ha sido elaborada por
**ARTICLE 19 Oficina para México
y Centroamérica**

Diseño editorial:

Isaac Avila
Ramón Arceo

Corrección de estilo:

Diana Goldberg

Esta publicación se realizó con el apoyo y patrocinio de John D. and Catherine T. MacArthur Foundation. La información, opiniones y conclusiones de este informe no reflejan los criterios o visiones institucionales de esta.

MacArthur Foundation

La presente obra se respalda en una licencia de Creative Commons Atribución Licenciamiento Recíproco 2.5 México. ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica permite, alienta y celebra la reproducción de este material a través de cualquier medio, siempre que se respete el crédito de la organización.



ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica es una organización independiente y apartidista que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información de todas las personas, de acuerdo con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia. ARTICLE 19 se fundó en Londres en 1987 y toma su nombre del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Oficina para México y Centroamérica inició operaciones en 2006.

Índice

5	Introducción
15	Numeralia de la impunidad
25	Veracruz, origen del miedo y de la impunidad
69	Justicia ¿completa?
95	Ciudad de México, ciudad de la impunidad
111	La mano invisible de la impunidad
123	Conclusiones
137	Recomendaciones
149	Referencias bibliográficas

INTRODUCCIÓN



México ha sido uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo desde el sexenio pasado (que empezó en diciembre de 2012), en América Latina y en el mundo.¹ Las cifras de muertes de periodistas han sido comparadas con aquellas de lugares donde se realizó una declaración de estado de guerra, como Afganistán. Las razones son diversas, entre ellas, el crecimiento desmedido de la violencia debido al crimen organizado y su combate mediante una estrategia de militarización promovida por el ejecutivo federal; la complicidad entre estructuras criminales y gubernamentales; las agresiones directas de actores estatales; la ausencia de garantías para proteger a las y los periodistas por parte de las autoridades y la impunidad de los delitos cometidos contra periodistas en los niveles estatal y federal.

El gobierno mexicano en su conjunto ha fracasado en la prevención de agresiones a periodistas y en la protección de la vida, la libertad personal y la integridad personal en relación con la libertad de expresión. La responsabilidad se reparte entre las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, debido a la inoperancia de las leyes de protección, la ausencia de políticas públicas integrales encaminadas a la protección del libre ejercicio del periodismo y de mecanismos eficaces de prevención. Estas falencias han generado un escenario en que el Estado se ve obligado a procurar justicia, puesto que la comisión de hechos ilícitos, por acción u omisión, contra quienes informan es constante y cada vez más numerosa.

Es necesario recalcar que el Estado mexicano es parte de dos grandes sistemas internacionales de protección de derechos humanos, el universal y el interamericano y, por tanto, los criterios en la materia son vinculantes para México. Ambos sistemas establecen que, ante la comisión de hechos ilícitos contra periodistas, los Estados tienen la obligación de prevenir, proteger, garantizar el acceso a la justicia y reparar el daño. La garantía de acceso a la justicia entraña el deber de investigar, identificar a los responsables (materiales e intelectuales), llevarlos ante la autoridad judicial y, en el marco del debido proceso, que éstos sean sancionados.

La procuración de justicia puede ser la antesala de la impunidad ante la ausencia de una investigación eficaz, exhaustiva, imparcial, objetiva, seria e independiente.² Es claro que a mayor número y acumulación de investigaciones penales en el ámbito de los delitos cometidos contra periodistas,

- 1 Al respecto véase: Tourliere, M. (25 de abril de 2018). «México se mantiene cómo el país más peligroso para ejercer el periodismo: RSF». *Proceso*. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/531413/mexico-se-mantiene-como-el-pais-mas-peligroso-para-ejercer-el-periodismo-rsf>
- 2 Véase numeral 4 de la *Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión*, adoptada el 25 de junio de 2012, en Puerto España, Trinidad y Tobago, por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=905&IID=2>

menor es la eficiencia de la política de prevención. Precisamente en un contexto de incontenible violencia contra la prensa, el éxito de la política de prevención radica en el hecho de mandar un mensaje contundente a cualesquiera victimarios de las y los periodistas: «no se tolerará la impunidad».

En el sistema penal mexicano un delito no puede ponerse al conocimiento inmediato de un juez si no pasa primero el filtro del Ministerio Público, institución que detenta el cuasi monopolio de la acción penal.³ Entre sus funciones están las siguientes: 1) ejecutar las facultades y obligaciones que por ley y mandato constitucional se le otorgan y exigen; 2) aplicar con exactitud los protocolos, leyes o cualquier cuerpo normativo que señale conductas antijurídicas para determinar la actualización o no de un delito, 3) conocer y aplicar de manera eficiente los principios del derecho penal y sus herramientas técnico-jurídicas para analizar las conductas presuntamente antijurídicas y generar una teoría del caso, un plan de investigación, el análisis de contexto, así como la acreditación de los elementos del tipo penal y de la responsabilidad penal de quienes llevaron a cabo la conducta punible.⁴

Estas facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público se derivan tanto de fuentes internacionales, establecidas en los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como de la fuente nacional, a través de los artículos 1, 21 y 102, Apartado «A» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente informe muestra, a través del estudio de seis casos, un patrón de impunidad delineado a partir de la falta de diligencia en las investigaciones realizadas tanto en fiscalías (o procuradurías) del fuero común o local como del fuero federal. Falta de debida diligencia que tendría que actualizar la responsabilidad de autoridades mexicanas por el incumplimiento de normativas administrativas y propiamente penales, así como la responsabilidad internacional del Estado mexicano por el incumplimiento de obligaciones relativas al derecho internacional de los derechos humanos.

Para entender el nivel de gravedad de las conductas que alegamos aquí, es necesario contestar una pregunta básica antes de pasar al análisis de los casos: ¿qué es impunidad?

3 A partir de la reforma del Sistema de Seguridad y Justicia, mediante la cual se introdujo en México el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio, oral y adversarial, se permite la llamada «acción penal por particulares» para ciertos delitos patrimoniales.

4 Al respecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso capítulo «V» del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece algunas de las obligaciones del Ministerio Público en la investigación de delitos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que entiende por impunidad⁵ la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de sujetos activos de conductas antijurídicas. Desde la óptica jurídica, la impunidad refleja la negligencia de autoridades ante las investigaciones y sanciones de hechos contrarios a los bienes jurídicamente tutelados por el derecho penal. Desde la perspectiva social, la impunidad refleja una falla en el sistema de procuración de justicia que propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

Para la CoIDH la realización de una investigación eficaz es:

[...] un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como lo son en el presente caso los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.⁶

De esta manera, el derecho penal, tanto sustantivo como procesal, se convierte en un instrumento fundamental para la garantía irrestricta de los derechos humanos, para abrir una posibilidad institucional de acceso a la justicia, verdad y reparación.⁷ Evidentemente ello no obsta para que otros procedimientos de índole no ministerial y/o judicial puedan ser utilizados de manera complementaria por los Estados como medidas para efectuar investigaciones.⁸

Dicho todo lo anterior, no debe perderse de vista que en el contexto actual de violencia generalizada contra las y los periodistas en México, cuya expresión más grave se materializa en la comisión de diversos delitos contra su vida, libertad personal e integridad personal, la impunidad

5 Véase el artículo de Javier Dondé Matute (2010). «El concepto de impunidad: leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos». En Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. El concepto de impunidad: leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37924.pdf>

6 Corte IDH (2006). Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 145; Corte IDH (2005). Caso Huilca Tecse. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 66; Corte IDH (2004a). Caso «Instituto de Reeducación del Menor» vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 158; Corte IDH (2004b). Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 129.

7 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*. Buenos Aires: CEJIL, 2010, p. 19.

8 Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, *op. cit.*, párr. 203.

prevaleciente en el Estado mexicano lo convierte en responsable de violaciones a derechos humanos debido a la ausencia de un recurso judicial efectivo que garantice la determinación de la verdad, el acceso a la justicia y la reparación integral y efectiva del daño.

El tema no es menor pues, además de vulnerar derechos humanos, la impunidad refleja la incapacidad de las autoridades, en el mejor de los escenarios, o la manipulación del poder público por parte de actores con suficiente peso político o económico para asegurar que no se les vincule con la ejecución de tales hechos para que, en consecuencia, no resulten sancionados. De igual manera, ambos escenarios dan como resultado: 1) negación al acceso a la justicia; 2) aumento del contexto violento; 3) inhibición de conductas o actividades críticas, como el periodismo; 4) la persistencia de un ciclo de delito, violaciones a derechos humanos e impunidad que (re)producen la corrupción e inseguridad. De esta manera, la impunidad en México es una situación estructural y generalizada.⁹

En cuanto a las consecuencias sociales, la impunidad genera desconfianza en las instituciones y puede permear en la percepción de obligatoriedad de las normas jurídicas estatales. Es decir, el efecto es doble: los sujetos activos de conductas antijurídicas se ven alentados a repetirlos puesto que no hay sanciones aplicables; y, por otra parte, los sujetos pasivos de tales conductas pierden la confianza en las instituciones y se ven orillados a modificar su forma de vida, afectando irreversiblemente su núcleo familiar, por el temor a futuras agresiones. La impunidad dibuja un poder por encima del poder del Estado, es decir, las relaciones sociales se ven modificadas en función «del más fuerte», y el pacto social y el Estado de derecho pierden sentido para las víctimas y los victimarios.

Por ello, es necesario que ante la violación de un derecho humano y la actualización de un hecho que la ley señale como delito, se investigue, se esclarezcan los hechos y, además, que se repare el daño de manera integral a las víctimas, implementando para ello medidas de restitución (situación imposible en delitos como homicidio, feminicidio o desaparición forzada o por particulares); satisfacción (incluyendo la sanción de los responsables); compensación —como la indemnización económica—; rehabilitación y que se garantice la no repetición de los actos.

Estos elementos, además de proteger a las víctimas periodistas de violaciones de derechos humanos, promueven la reconstrucción del tejido social, la permanencia del Estado democrático de derecho y la prevención de agresiones al gremio periodístico. Supone un camino arduo, cuyo desarrollo depende en buena medida de la debida diligencia en las investigaciones ministeriales y de dismantelar la condición estructural que garantiza la impunidad.

9 Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Rodríguez Sánchez Lara, Gerardo, coords. (2018). *La impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX 2018*. México: UDLAP, 2018.

De hecho, hasta junio de 2018, el diagnóstico del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator especial para la libertad de expresión de la CIDH es contundente en su análisis del proceder de la FEADLE y las procuradurías o fiscalías locales. En lo que respecta a la Fiscalía federal mencionaron:

[...] carece de planes de investigación eficaces, no agota todas las líneas de investigación, no identifica a todas las personas responsables de delitos (lo cual incluye a autores intelectuales y cómplices), y no analiza el contexto en el cual se produjeron los delitos, particularmente el modo en que el poder político y delictivo opera a nivel local y en otras realidades locales. Los Relatores Especiales tomaron conocimiento de que no se protege la seguridad de los testigos y de que no se reúne y preserva de manera eficaz la evidencia policial y forense [...].¹⁰

A nivel local el panorama luce peor. Los Relatores señalan que:

[...] numerosos periodistas expresaron una profunda desconfianza ante las autoridades locales a cargo de las investigaciones, que en muchos casos se cree que han actuado en connivencia con organizaciones de delincuencia organizada. En reuniones con los Relatores Especiales, varios periodistas locales expresaron su temor y su frustración con las autoridades judiciales locales y enfatizaron que presentar reclamos ante éstas resultaría «inútil» y no haría más que agravar los riesgos que ya enfrentan [...].¹¹

Ante ello, instan de forma lapidaria «al Gobierno mexicano a reemplazar este paradigma de impunidad por otro que garantice una efectiva investigación, juzgamiento y monitoreo, de conformidad con sus obligaciones internacionales».¹²

En este sentido, para ARTICLE 19 no pasan inadvertidos los esfuerzos recientes en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), de la Procuraduría General de la República (PGR), para la construcción de un Protocolo Homologado para la Investigación

10 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (19 de junio de 2018). Informe conjunto del Relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, párr. 46. Disponible en: http://hchr.org.mx/images//doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

11 Ibid, párr. 47.

12 Ibid, párr. 51.

de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión,¹³ con participación de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De la misma manera, es importante el avance en los procesos de certificación de las y los agentes del Ministerio Público. Asimismo, es una buena señal que se haya instaurado la Unidad de Análisis de Contexto, la cual sigue presentando grandes retos para mejorar su operación. Como resultado, se percibe mayor disposición y capacidad para avanzar en la investigación de algunos casos, con mejores resultados arrojados por el actual Fiscal en comparación con sus antecesores en cuanto a procesos judiciales iniciados y sentencias.

Lo anterior es consecuencia de la enorme presión nacional e internacional derivada de la ola de asesinatos acontecidos hace un par de años (2017) y el mismo año pasado (2018) que dio lugar a un contundente «¡Basta ya!» ante la impunidad casi absoluta que imperaba en los casos conocidos por la FEADLE, llegando a 99.13% de investigaciones sin resolver.

Sin embargo, además de que los resultados eran insuficientes respecto a la gran cantidad de investigaciones rezagadas e incorrectamente realizadas, es posible dar cuenta —como lo hacemos a partir del análisis de casos del presente informe— que no todos los procesos de investigación reciben el mismo impulso ni los recursos humanos, logísticos y financieros para ser esclarecidos y llevar a todos los responsables ante una o un juez competente. También observamos que en aquellos casos con mayores avances tampoco se ha podido identificar a la totalidad de responsables (en particular los intelectuales) o bien, que hay entidades como Veracruz, cuyos casos más graves no han sido resueltos por completo o de plano se encuentran estancados.

Todo ello se deriva, sin temor a equivocarnos, de un modelo de procuración de justicia deficiente y de prácticas institucionales viciadas que deben revertirse mediante medidas de carácter estructural. Es decir, no basta la buena voluntad de una persona —aunque es un buen inicio— cuando no se cuenta con un andamiaje institucional adecuado que tenga una política de persecución criminal general y especializada en materia de delitos contra la libertad de expresión.

13 Entre los aspectos más importantes de este instrumento se encuentran: a) la previsión de crear planes de investigación eficaces que orienten los actos de investigación; b) la obligación de agotar todas las líneas de investigación relacionadas con la labor periodística de la víctima, mediante una serie de preguntas orientadoras; c) el análisis de contexto, mismo que se integra mediante una metodología exhaustiva que prevé los antecedentes de publicaciones de la víctima y el contexto de agresiones, criminalidad y violaciones a derechos humanos en la región donde ocurre el delito; d) actos de investigación dirigidos a identificar a todas las personas responsables de delitos (materiales e intelectuales); e) directrices de enfoque especializado de género e interculturalidad; f) desarrollo preciso y claro de los criterios de atracción de una investigación por parte de la FEADLE.

Como ya se dijo, en el caso de las fiscalías o procuradurías locales es aún peor, empezando por la ausencia de estadísticas específicas sobre los casos de periodistas víctimas investigados en el fuero común; las instituciones de procuración de justicia local no avanzan por incapacidad y/o negligencia para atender los delitos contra la prensa. Más grave todavía, se recurre sin empacho a la práctica de estigmatizar a las víctimas y «litigar» en medios de comunicación como preámbulo de la impunidad.

Una posible explicación de estas falencias —a reserva de presentar algunos hallazgos específicos en el capítulo dedicado a las Conclusiones—, además de la fallida y viciada institucionalidad que permea en dichas instituciones, es que la mayoría de los perpetradores de delitos contra la prensa son funcionarios públicos del nivel estatal o municipal, lo cual condiciona la independencia e imparcialidad de las investigaciones. Además, como lo señalaron ya los Relatores especiales de la ONU y la CIDH, se presume connivencia de los funcionarios ministeriales con grupos del crimen organizado.

Por ello, el presente informe analizará, en el capítulo I, los números de la Fiscalía Especial de Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), cuál es el índice de impunidad en los delitos que han sido denunciados ante dicho órgano de investigación y en las indagatorias que ha iniciado desde su creación hasta su último informe estadístico de actividades de 2018.

En el capítulo II se analizarán los casos de Moisés Sánchez y Rubén Espinosa, ambos provenientes de uno de los estados más peligrosos para el ejercicio de la libertad de expresión en México: Veracruz, el origen del miedo y la impunidad.

En el capítulo III se abordará la justicia incompleta o injusticia que persiste en el caso del periodista maya encarcelado durante más de nueve meses, Pedro Canché, quien se opuso a un régimen de censura por parte del ex gobernador Roberto Borge, en el estado de Quintana Roo.

El capítulo IV hará referencia a la ciudad de la impunidad, la capital del Estado mexicano, que se ha caracterizado por la represión en contextos de manifestaciones públicas, particularmente contra periodistas. Para ello se abordarán los casos de Aldo Sotelo y Alejandra Rodríguez, ambos víctimas de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina en 2014.

Por su parte, el capítulo V aborda la ineficacia de las investigaciones de las amenazas y ataques digitales de los que fue objeto el portal Sin Embargo (www.sinembargo.mx) en 2014, así como la red de corrupción alrededor del caso.

Por último, ARTICLE 19 realiza una serie de conclusiones y recomendaciones para combatir de manera efectiva y real la impunidad que persiste en delitos cometidos contra las y los periodistas.

Ante este panorama desolador es que cobra sentido el presente informe. Primero, a manera de diagnóstico. Segundo, como hoja de ruta para implementar cambios sustanciales en el modelo de procuración de justicia en general y, en particular, en la manera en que se investigan los delitos contra la libertad de expresión. Tercero, y más importante, como una manera de reivindicar la memoria y los derechos de las víctimas de esta funesta historia de violencia que tanto dolor y zozobra sigue causando entre los periodistas sobrevivientes, sus familias y los deudos de quienes ya no están con nosotros.

Capítulo I

NUMERALIA DE LA IMPUNIDAD



ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica ha acompañado diversos procesos de investigación ante la Fiscalía Especial de Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE o Fiscalía Especial) de la Procuraduría General de la República (PGR) y ante procuradurías locales.

Ahora, si bien el presente informe pretende establecer las coincidencias en el desarrollo de las investigaciones de la Fiscalía Especial de carácter federal y en las fiscalías o procuradurías locales, es importante destacar que en primera instancia quien debería investigar con mayor objetividad, imparcialidad, transparencia, profesionalismo y capacidades institucionales es la Fiscalía Federal, que está facultada constitucional y legalmente para atraer las investigaciones de delitos cometidos contra las y los periodistas.¹⁴

Para establecer un balance sobre la impunidad es preciso referirnos a los números de la FEADLE, sus avances en ocho años de haberse creado,¹⁵ así como su índice de efectividad en las investigaciones.

Derivado de lo anterior, si bien ARTICLE 19 no deja de reconocer que es una de las Fiscalías con mayor índice en el cumplimiento de hacer pública la información relacionada con el número de investigaciones, consignaciones, sentencias, rezago y otras determinaciones y datos que puedan resultar relevantes para la sociedad, también es cierto que los números que mes tras mes publica la FEADLE dan cuenta de lo que hemos denunciado en repetidas ocasiones respecto a la gravedad de la impunidad en delitos cometidos contra la libertad de expresión.

En el caso de las fiscalías o procuradurías locales, no obedecen el principio de Transparencia Proactiva que permite el conocimiento de las investigaciones de los casos, omiten la obligación que tienen de plasmar estadísticas sobre las investigaciones en las que las y los periodistas obren como víctimas o denunciantes.

Así, encontraremos que las cifras correspondientes a las investigaciones que ha iniciado la FEADLE dan cuenta de una serie de problemáticas estructurales en el combate a la impunidad en delitos cometidos contra la libertad de expresión, y ésta es una de las razones primarias para perpetuar la violencia contra la prensa en México.

14 Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales (abrogado) y 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15 Procuraduría General de la República (2010). Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República, y se establecen sus funciones. ACUERDO A/ 145 /10. Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010.

En este sentido, de 2010 a diciembre de 2018 la FEADLE ha iniciado 1,140 investigaciones,¹⁶ de las cuales ha consignado un total de 163 investigaciones,¹⁷ esto en lo que se refiere al sistema de justicia penal inquisitorio. Ha judicializado un total de 23 carpetas de investigación para los casos relativos al sistema de justicia penal acusatorio mismo que entró en vigor en 2016.

Es decir, 186 acusaciones han sido conocidas por jueces penales, lo que representa que 16.3% de las denuncias recibidas por la FEADLE ha sido consignadas o judicializadas. De todas las investigaciones iniciadas y presentadas ante las autoridades judiciales se han logrado 10 sentencias condenatorias, lo que representa que sólo 0.87% de las investigaciones arrojarán sentencia contra algún responsable de los delitos.

De las 10 sentencias derivadas de las 1,140 investigaciones que ha abierto la Fiscalía Especial en ocho años, al menos 6 de ellas han sido por delitos en los que está relacionado algún servidor público en la comisión del mismo, según la naturaleza del delito cometido, mismo que permite hacer esta vinculación.¹⁸ Esta cifra representa que al menos en 60% de las sentencias algún funcionario tuvo algún grado de participación en la comisión de delitos contra periodistas.

La premisa mostrada en líneas anteriores no quiere decir que en las restantes 4 investigaciones que derivaron en encausamiento judicial y sentencia no haya participado algún funcionario público en la comisión de delitos contra periodistas. De la misma forma, no representa que las sentencias obtenidas hayan alcanzado a todos los autores materiales e intelectuales de los delitos, ni que la reparación del daño a las víctimas indirectas y directas de éstos haya sido plena y efectivamente cubierta.

Para ello habría que analizar los casos de forma específica, tomando en cuenta cómo se integró la averiguación previa o carpeta de investigación, la imputación y los autores y partícipes acusados, las sentencias y la reparación, para lo cual es necesario hacer un análisis cualitativo que permita verificar el grado de acceso a la justicia en los casos judicializados y con una sentencia condenatoria.

16 Información consultada en: Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (diciembre de 2018). «Informe estadístico de la Fiscalía Especial de para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión». México: FEADLE, p. 7. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432247/ESTADISTICAS_Dic_2018_resumen.pdf y Procuraduría General de la República (20 de octubre de 2018). «Obtiene PGR sentencia condenatoria contra ex servidor público en Tabasco». México: Comunicado 1099/18, 20 de octubre de 2018.

17 *Idem*.

18 *Ibid*, p.5. Los delitos a los que nos referimos son: sentencia por abuso de autoridad en el estado de Veracruz en 2016; sentencia por tortura en el estado de Quintana Roo, en 2017; sentencia por abuso de autoridad agravado y lesiones en Michoacán en 2018 y sentencia por delitos contra la administración de justicia en Tabasco, en 2018, sentencia por abuso de autoridad en Yucatán, en 2018.



El 10 de enero de 2018, el Estado mexicano ofreció una disculpa pública a la periodista Lydia Cacho Ribeiro en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación. (Foto: ARTICLE 19 Oficina para México)

labor periodística; sin embargo, la sentencia (de 6 años de prisión)¹⁹ no resulta adecuada a la gravedad de los hechos, ni involucra a los autores intelectuales. Debe tomarse en cuenta que la tortura es una violación grave de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad, además de una práctica generalizada en nuestro país.

Otro aspecto que debemos considerar es que el Estado mexicano sólo avanzó en la persecución y castigo de agentes implicados en tortura sexual ante la intervención de organismos internacionales. En efecto, el 11 de diciembre de 2014 se aprehendió al policía judicial José Montaña Quiroz, en el estado de Puebla, por el delito de tortura. Esta detención se derivó de una orden judicial solicitada por la FEADLE ese mismo mes, justamente después de que el 13 de octubre de 2014 se hiciera pública la presentación de Lydia Cacho y ARTICLE 19 ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra, Suiza.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU consideró, en su decisión final del 31 de julio de 2018, que no se cumplió a cabalidad el derecho de Lydia Cacho de acceso a la justicia, ya que Montaña fue sentenciado 12 años después de los hechos. Para el organismo quedó claro que la PGR reactivó la investigación forzada por la exposición del caso en Ginebra en 2014. En este mismo sentido, el mismo Comité consideró que no se había investigado y procesado de manera diligente a todos los implicados, entre ellos empresarios poderosos y altos funcionarios del estado de Puebla, quienes hasta la fecha permanecen impunes tras haber cometido violaciones a los derechos

A manera de ejemplo tenemos que se reporta una sentencia de 2017 por tortura contra un policía en Quintana Roo. Ésta fue dictada en el proceso penal en el que Lydia Cacho tiene la calidad de víctima y ARTICLE 19 la representa. Como lo señalamos en su momento, esta resolución judicial que condena al policía José Montaña (comandante de la policía judicial de Puebla) es histórica, ya que es la primera vez en México que se reconoce el carácter sexual de la tortura cometida contra una mujer periodista, además de vincular tales agresiones a su

¹⁹ Ibid, p. 5. Asimismo, en el documento de la Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, *op. cit.*, se reporta una pena de 5 años y tres meses, una multa de 265 días y la destitución e inhabilitación por 5 años y 3 meses para desempeñar cargo, empleo o comisión público. Sin embargo, el 13 de marzo de 2018, el magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región modificó y aumentó la pena a 6 años de prisión y 6 años de inhabilitación.

humanos de integridad personal (tortura), libertad personal (detención arbitraria), libertad de expresión (persecución penal por su publicación del libro *Los demonios del Edén*) y el derecho a la no discriminación en razón de género de la periodista.

Con base en lo anterior, nos queda claro que situaciones similares de justicia incompleta y falta de esclarecimiento cabal de los hechos pueden presentarse en los casos reportados con sentencia condenatoria por parte de la FEADLE.

En otro orden de ideas, ARTICLE 19 no es ajena en afirmar que, de acuerdo con el nuevo modelo de justicia penal vigente en todo el territorio mexicano, se privilegiará, por encima de un proceso penal, la solución de conflictos

en que se garantice la reparación del daño a la víctima y otras vías de acceso a la justicia que no sean necesariamente un juicio oral. De esta forma, en 20 casos se han dado soluciones alternativas o de terminación anticipada en las investigaciones iniciadas por la Fiscalía.²⁰ En estos casos, habría que analizar el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación para tener un indicador sobre el acceso a la justicia al margen de la terminación formal del procedimiento.

Del total de los delitos por los cuales se ha iniciado una investigación en la FEADLE, en 459 se ha investigado el delito de amenazas, en 182 el de abuso de autoridad, en 94 el de homicidio y en 90 más el de robo, convirtiéndose en los principales delitos por los cuales se inicia una indagatoria en la Fiscalía Especial.²¹

En efecto, el delito de amenazas encabeza la lista de ilícitos que agravan a periodistas y, por lo general, su investigación es sumamente deficiente. Los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH señalaron a este respecto lo siguiente:



David Kaye, Relator Especial sobre libertad de expresión para las Naciones Unidas, y Edison Lanza, Relator Especial sobre libertad de expresión para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en conferencia de prensa, presentaron los hallazgos preliminares de su visita a México en materia de libertad de expresión y de la violencia que el periodismo enfrenta en el país. (Foto: Cuartoscuro)

²⁰ Ibid, p. 4.

²¹ Ibid, p. 7.

[que recibieron] con gran preocupación la información sobre la ineficacia de investigaciones sobre amenazas y acoso a periodistas, tanto en línea como en medios tradicionales, que quedan paralizadas a causa de engorrosos requisitos legales, como evaluaciones psicológicas de las víctimas y falta de una verdadera coordinación entre los mecanismos de protección.²²

En cuanto a los homicidios de periodistas, la FEADLE refiere que registró 89, de los cuales —a su consideración— 45 están vinculados con el ejercicio periodístico de las víctimas (50.56%). A reserva de conocer en detalle las razones por las que considera que la mitad de los homicidios «registrados» no tienen vínculo con el ejercicio de la labor informativa de la víctima, y si tales razones se encuentran profusa, objetiva y seriamente justificadas mediante elementos probatorios suficientes, la misma Fiscalía federal señala que ha obtenido 23 órdenes de aprehensión en 8 casos (carpetas) de 2017 y 2018. Tomando en cuenta que registró 29 carpetas de investigación iniciadas por ese delito, la efectividad real en las ordenes de aprehensión es de 27.5% únicamente respecto a los dos últimos años. Pero; si tomamos en cuenta el universo de casos que considera vinculados al ejercicio periodístico del 5 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2018 (45), se obtiene que ha tenido una efectividad de 8.8% en la consignación de casos de homicidio. Mientras que, considerando el total de homicidios en el mismo periodo de existencia de la FEADLE (89) —incluidos los que supuestamente no tienen vínculo con su labor— se obtiene 4.4% de efectividad en la consignación de investigaciones por este delito.²³

Otro de los aspectos preocupantes es el ejercicio sumamente arbitrario y poco claro de la facultad de atracción. Al respecto, la FEADLE sólo ha ejercido esta facultad en 57 casos de mayo 2013 a diciembre 2018, lo cual comparado con el total de las 735 investigaciones que inició durante ese periodo, representa un 7.7%.²⁴

Por otro lado, se reporta que de 2010 a diciembre de 2018 se decretó en 175 averiguaciones previas y carpetas de investigación el no ejercicio de la acción penal (NEAP) por las siguientes razones: otorgamiento de perdón en 74, fallecimiento del imputado en 3, y por «otras razones» en 98. Esta última categoría representa 56% del total de los NEAP, dado que abarca cuestiones tan amplias como el acreditamiento de atipicidad; el hecho que la ley señala como delito no se cometió, ni se acredita fehacientemente la responsabilidad del imputado o inculpado; el Ministerio Público considera que no cuenta con elementos para fundar una acusación; extinción de la

22 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (19 de junio de 2018). Informe conjunto del Relator especial de las Naciones Unidas, *op. cit.*, párr. 46.

23 Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (diciembre de 2018) <Informe estadístico...> *op. cit.* pp. 5-7.

24 *Ibíd.* p. 14.

responsabilidad penal; imposibilidad material insuperable para demostrarlos hechos delictivos; derogación del delito por el que se sigue el proceso, entre otros.²⁵

Ante esta diversidad de supuestos que abarca la categoría «otros» y dado que se invocan estas razones para la mayoría de los NEAP, resulta necesario conocer con más detalle las razones legales específicas por las que 8.5% de las investigaciones (98 del total de las 1,140 investigaciones iniciadas de 2010 a 2018) se han concluido de esta forma.

Ahora bien, no podemos perder de vista que únicamente se ha logrado **una sola sentencia condenatoria** (Chihuahua) por homicidio, **por lo que la efectividad en el castigo respecto a este delito es de 2.2%** respecto al universo histórico de casos que la FEADLE considera relacionados con el ejercicio informativo de la víctima; y de 1.12% respecto del total de homicidios contra periodistas. Ello se traduce en un rango de 97.8-98.88% de impunidad respecto a este delito, aun sin tomar en cuenta si de las investigaciones ya consignadas/judicializadas y la que recibió sentencia, se tiene a todos los supuestos responsables bajo proceso o bajo condena.

Esta cifra, vinculada a la falta de efectividad de la persecución penal y a los pocos casos que son presentados ante la autoridad judicial permite concluir que en **99.13% del total de las investigaciones que inicia la Fiscalía Especial por todos los delitos cometidos contra periodistas no ha logrado una sentencia condenatoria**, perpetuando así la impunidad de los delitos y violaciones a derechos humanos de las y los periodistas.

Los números son claros al referir patrones sistemáticos de nula investigación en México, sin embargo, no reflejan los daños que trae consigo el que los delitos cometidos contra las y los periodistas no se investiguen de forma objetiva, imparcial, pronta, profesional y garante de los derechos humanos.

25 En el Código Federal de Procedimientos Penales se establece que el Ministerio Público no ejercerá acción penal (artículo 137) «[...] I.- Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal; II.- Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél; III.- Cuando, aún pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable; IV.- Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; y v.- Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal». Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 327) establece como requisitos para el no ejercicio de la acción penal: «I. El hecho no se cometió; II. El hecho cometido no constituye delito; III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado; IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal; V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación; VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley; VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso; VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado; IX. Muerte del imputado, o X. En los demás casos en que lo disponga la ley».

Estos efectos generan censura en los periodistas, restan credibilidad a las instituciones de procuración de justicia debido a que crean desconfianza en ellas, con lo cual se alienta la falta de denuncia ante la evidente realidad de la impunidad en los delitos denunciados e investigados. En este sentido, al denunciar menos hechos, los perpetradores de la violencia encuentran una hoja en blanco que podrán utilizar sin consecuencias para ellos, reproduciendo así la espiral de violencia contra la prensa.



De izquierda a derecha:
Rubén Espinosa, fotoperiodista asesinado; Jorge Sánchez, hijo de Moisés Sánchez, periodista asesinado en Veracruz y Pedro Canché, periodista encarcelado.

El hecho de que en las investigaciones se relacione a funcionarios públicos como perpetradores también genera un indicativo de las problemáticas centrales en los delitos cometidos contra periodistas. En 60% (por lo menos 6 de 10)²⁶ de las sentencias está presente la participación o involucramiento de un funcionario público, quienes constitucionalmente tienen el deber de promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en México.

A pesar de la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio en México, la situación de violencia contra la prensa ha continuado de forma alarmante. Al margen del sistema procesal, es evidente que desde la investigación del delito aún no se generan condiciones para que, llegado el momento, un caso pueda ser presentado exitosamente ante las y los jueces. Ello se debe de forma especial a la debilidad de las investigaciones, la deficiencia probatoria y la incapacidad de acusar más que a los autores materiales. De la misma forma, luego de tres fiscales especiales en ocho años, no se ha resuelto la problemática de deficientes, incompletas y lentas investigaciones, lo que repercute negativamente en el ejercicio de los derechos humanos de las y los periodistas.

ARTICLE 19 ve con especial preocupación cómo los índices de violencia e impunidad en delitos cometidos contra las y los periodistas siguen creciendo sin una respuesta efectiva de los tres niveles de gobierno y de los poderes del Estado, que se han convertido en testigos de honor de una crónica del terror.

Los números de la FEADLE configuran verdaderas «estadísticas de impunidad» y los reportes de actividades reflejan sólo una parte de la realidad que vive una prensa asediada de manera permanente. Esa parte se refiere a la respuesta institucional deficiente ante la violencia que aqueja a las y los periodistas. Sin embargo, los números jamás reflejarán el dolor e impotencia de las víctimas —1,008 personas según la FEADLE—²⁷ que han tenido que cambiar su vida a causa de una violencia desmedida ni podrán resarcir sus derechos violados. Mucho menos pueden dar cuenta del efecto profundo

26 Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (diciembre de 2018). «Informe estadístico...», *op. cit.*, p. 5 y PGR (20 de octubre de 2018). «Obtiene PGR...», *op. cit.*

27 *Ibid*, p. 11.

que resiente la sociedad en general al perder una fuente de información, ya sea por miedo a seguir difundiendo información o porque fue privada/o de la vida debido a sus publicaciones.

La FEADLE tiene como obligación y tarea urgente reducir el índice de impunidad, situación que impactaría positivamente en la disminución de delitos cometidos contra las y los periodistas. Sin embargo, reducir la impunidad va más allá de presentar «estadísticas favorables». Éstas son un indicador o una aproximación muy importante a una realidad de falencias estructurales que prohíjan la impunidad. Para entender en toda su magnitud estas cifras de impunidad lacerante, hace falta conocer el detalle tanto de las prácticas institucionales viciadas que mantienen con avances prácticamente nulos en la abrumadora mayoría de los casos investigados, como de las propias carencias técnicas que pueden traducirse en una justicia incompleta en los casos «resueltos» o ya «consignados/judicializados» ante un órgano jurisdiccional. Por ello, cobra sentido analizar algunos casos para conocer cerca de las condiciones institucionales y los patrones de ineficacia y falta de debida diligencia que dan lugar a la impunidad.

Si la situación continúa como ha sucedido los ocho años previos, desde la creación de este órgano especializado de investigación, se confirmará esta institución como una de las más ineficaces en un contexto adverso, debido a su enraizamiento en un «paradigma de impunidad».²⁸

28 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (19 de junio de 2018). Informe conjunto del Relator especial de las Naciones Unidas, *op. cit.*, párr. 51.

Capítulo II

VERACRUZ, ORIGEN DEL MIEDO Y DE LA IMPUNIDAD



Durante diez años de trabajo en México, ARTICLE 19 ha constatado que el estado de Veracruz es la segunda entidad federativa con mayor cantidad de agresiones, con mayor número de asesinatos a periodistas y en donde históricamente se han ejercido con mayor vehemencia prácticas institucionales que los victimizan y estigmatizan. Poco se ha resuelto en materia de violencia contra la prensa desde la salida del ex gobernador Javier Duarte de Ochoa, cuya administración ostenta una inaceptable cifra de periodistas asesinados durante su mandato y quien actualmente se encuentra sujeto a proceso penal tras habersele imputado diversos delitos, ninguno relacionado con la libertad de expresión.

Así, desde 2009 hasta diciembre de 2017, de acuerdo con la documentación recopilada por ARTICLE 19, Veracruz tiene registradas 349 agresiones a periodistas, sólo después de la Ciudad de México, con 451 agresiones a comunicadoras y comunicadores en el mismo lapso.²⁹

Si bien Veracruz tiene un menor «número» en cuanto a agresiones documentadas, lo cierto es que muchas de éstas tienen un mayor impacto negativo en la vida de las y los periodistas que han sido víctimas de la violencia originada o auspiciada por funcionarias y funcionarios públicos, sin ánimo de revertir esta grave crisis de violación sistemática de los derechos humanos.

Algunos de los casos que más han estremecido a las y los periodistas por el grado de omisión en la prevención e investigación de los delitos cometidos contra comunicadores y comunicadoras, o por acción propia del gobierno cuando son sus agentes quienes perpetran la violencia, se han originado o cometido precisamente en esta entidad. Basta con recordar los hechos ocurridos el 28 de abril de 2012 con Regina Martínez, corresponsal de la revista *Proceso*, asesinada en su casa en Xalapa, Veracruz, en condiciones que dejan entrever la corresponsabilidad de agentes estatales en la creación de narrativas que desprestigian y estigmatizan a las víctimas de los delitos.

De acuerdo con lo anterior, ARTICLE 19, diversas organizaciones y medios de comunicación hemos referido en repetidas ocasiones que el caso de la periodista ha estado lleno de irregularidades desde el inicio. Por principio de cuentas, la entonces Procuraduría del Estado de Veracruz (hoy transformada a Fiscalía General del Estado) pretendía lograr legitimidad a través de conferencias de prensa que, por un lado, desprestigiaban a Regina y su trabajo y, por otro, violentaban derechos procesales de uno de los supuestos perpetradores puesto que —sin juicio previo ni sentencia de por medio y mediante una confesión— «confirmaban» públicamente su responsabilidad.³⁰

El caso tomó distintos «giros» con el paso del tiempo, desde ser una historia de «robo común» hasta pasar por las teorías clásicas y repetidas en la violencia

²⁹ Véase ARTICLE 19 (2018). *Democracia simulada, nada que aplaudir. Informe anual 2017*. México: ARTICLE 19, p. 83. Disponible en: <https://articulo19.org/nadaqueaplaudir/>

³⁰ Véase ARTICLE 19 (2017). *Libertades en resistencia*. México: ARTICLE 19, p. 131. Disponible en: <https://articulo19.org/informe2016/>

en México: «un crimen pasional». El propósito fue muy claro, desviar todas las miradas que pudieran apuntar a la actividad periodística de Regina Martínez.³¹

Sin embargo, a pesar del evidente descontento social en aquel estado y a nivel nacional, el asesinato de Martínez trajo consigo pocos cambios en apoyo del gremio periodístico, y, por el contrario, sólo hemos sido testigos de cómo las autoridades han sido completamente omisas en procurar que actos como éstos no volvieran a cometerse. Por el contrario, la historia se ha repetido una y otra vez, e incluso ha empeorado año con año.



A pesar de lo anterior, y tal como ha ocurrido en diversos casos, parecería que las y los funcionarios públicos, encargados de procurar justicia o de administrarla, han sido promovidos a puestos con mayor poder de decisión o responsabilidad. Así, en circunstancias que generaron suspicacias entre la sociedad, el propio ex gobernador Javier Duarte propuso que Beatriz Rivera Hernández, la juez que sentenció a uno de los presuntos responsables en el asesinato de Regina, fuera «ascendida». Desde entonces funge como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.³²

Al caso de Regina Martínez se suman otros 25 periodistas que han sido asesinados por un probable vínculo con su actividad profesional en aquel estado, la entidad más letal para el periodismo en el país.³³ En esta lamentable «cifra», hay múltiples historias de periodistas a quienes la justicia parece negárseles a decir por las investigaciones ineficaces, lentas, incompletas, imparciales y que no atacan de lleno el problema que yace en la justicia contra periodistas en México: la impunidad.

Con el propósito de abordar esta situación, ARTICLE 19 ha dado acompañamiento a familiares de periodistas víctimas de homicidios ocurridos en esa entidad o perpetrados en ella. En más de tres años de acompañamiento, la

Familiares de Moisés Sánchez Cerezo, periodista desaparecido desde el 2 de enero, se manifestaron en las inmediaciones del World Trade Center, donde el presidente de México Enrique Peña Nieto encabezó un evento por la Promulgación de la Ley Agraria. Los familiares del comunicador fueron agredidos por personal del Estado Mayor y la Policía Federal luego de que intentaron encapsularlos sin éxito. (7 de enero de 2015 Foto: Cuartoscuro)

³¹ Ibid, p. 133.

³² Ibid. Referente al puesto de la magistrada, véase también: «Magda Beatriz Rivera Hernández» (s/f). (semblanza). México: Poder Judicial del estado de Veracruz. Disponible en línea: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/semblanzas/MagistradaBeatrizRiveraHernandez.pdf>

³³ Véase infografía de ARTICLE 19 (2018). «Periodistas asesinados en México» (en línea). México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

familia Sánchez Cerezo y la familia Espinosa Becerril se han convertido en víctimas de otra violencia, la institucional.

En el presente apartado, daremos cuenta de cómo la impunidad ha afectado directamente dos casos de asesinato de dos periodistas: Moisés Sánchez y Rubén Espinosa, y cómo esta situación repercute directamente en la violencia que se sigue cometiendo contra la prensa en aquel estado y en la Ciudad de México.

El mensaje del Estado después de tres años de acompañamiento sigue siendo el mismo que al inicio: no se investigará la actividad periodística como una de las posibles causas o móviles de los asesinatos; no se identificará y procesará a la totalidad de los responsables, y se buscará deslegitimar su labor como periodistas, creando narrativas negativas y estigmatizantes en torno a los hechos cometidos en agravio de las víctimas. En suma, se garantizará la impunidad en el fuero federal y local. Las consecuencias de estos actos laceran gravemente el ejercicio de la libertad de expresión en uno de los países más peligrosos para su ejercicio; la justicia se ha convertido en una rara excepción casi imposible de alcanzar y la impunidad ha logrado ser la regla general de los delitos cometidos en su contra.

1. MOISÉS SÁNCHEZ, el periodista víctima de desaparición forzada y ejecución extrajudicial

Para la familia es algo verdaderamente desgarrante en el alma, porque uno no sabe qué es lo que está pasando. El presidente, el gobernador no sienten el dolor que nosotros sentimos, para ellos somos un número más [...].

JORGE SÁNCHEZ, periodista hijo de Moisés Sánchez Cerezo.

Desde enero de 2015, ARTICLE 19 ha acompañado legalmente a la familia del periodista José Moisés Sánchez Cerezo, víctima de desaparición forzada y homicidio, que puede interpretarse como una violación del derecho a la vida y como una ejecución extrajudicial en razón del involucramiento de agentes municipales. Hasta la actualidad, en este lapso, hemos documentado cómo la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión y la propia fiscalía local han fallado en su única tarea de procurar que el culpable no quede impune, garantizar una reparación integral del daño a la familia y que las víctimas indirectas conozcan la

verdad de lo sucedido aquel 2 de enero de 2015 y hasta que fue encontrado el cuerpo del periodista, 22 días después.

Moisés Sánchez, director del periódico *La Unión de Medellín*, alterna su actividad como periodista con otro trabajo: era dueño de un taxi, que lo ayudaba a solventar los gastos necesarios para poder escribir lo relacionado con el municipio donde vivía y sus gastos diarios.

Sánchez Cerezo era conocido en la zona por ser una de las personas que más exigía a las autoridades municipales de Medellín de Bravo. En diciembre de 2014, publicó información relacionada con la falta de seguridad en el municipio, solicitando a su vez, con sus comunicaciones y colaboraciones en distintos medios, que se reforzara la seguridad y que la policía municipal fuera auxiliada por otros cuerpos estatales.

Las exigencias eran claras: Sánchez Cerezo pedía al gobierno del panista Omar Cruz Reyes condiciones dignas para vivir en el municipio de Medellín, mientras que las respuestas del presidente municipal no respondían a estas peticiones.

El 2 de enero de 2015, Moisés Sánchez Cerezo se encontraba en su domicilio en compañía de su esposa y sus nietos, luego de su jornada de trabajo. Aproximadamente a las 19 horas de aquel viernes, un grupo de sujetos armados, que se transportaban en al menos tres automóviles, irrumpieron en su domicilio y amedrentaron de forma violenta a su familia exigiendo su ubicación y buscándolo en toda la casa, hasta hallarlo.

En presencia de su familia, y de forma violenta, Sánchez Cerezo fue sustraído de su casa, al igual que diversos objetos de su propiedad que le servían para ejercer su labor como periodista. Se sabe que al menos la cámara y la computadora le fueron robadas en aquella ocasión. Posteriormente, lo obligaron a irse en compañía de dichos sujetos con rumbo desconocido y con la única intención de causar el fatal desenlace: tenían la orden de matarlo.

Ante la privación ilegal de la libertad del periodista, la familia inmediatamente denunció los hechos ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. Sin temor a equivocarse, la esposa del periodista y su hijo afirmaron lo que después se comprobó: la actividad periodística de Moisés fue la causa de que se ordenara su desaparición y asesinato.



El reportero Moisés Sánchez Cerezo. (Foto: cortesía)

Inmediatamente después de su desaparición, y como ha sucedido en diversos casos de periodistas asesinados o desaparecidos, la principal forma de generar en la sociedad una idea contraria, que lleve a descalificar la labor de las y los comunicadores, es precisamente desacreditar que las causas de las agresiones sean el ejercicio de la libre expresión de las ideas.

Así, en entrevista después de la desaparición de Moisés Sánchez, el entonces gobernador del estado de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, refirió a distintos medios de comunicación que la persona privada de su libertad el viernes 2 de enero de 2015 era «un taxista y activista social».³⁴

Éste es uno de los primeros problemas generalizados en las agresiones contra las y los comunicadores, la confusión generada con declaraciones de esta naturaleza. A pesar de que públicamente se refiera que «permanecen abiertas todas las líneas de investigación», se resta eficacia y vicia las indagatorias al prejuzgar —sin pruebas— las razones del delito: se desacredita la labor de la víctima y, por último, se minimiza la gravedad de los hechos.

Así, además de las declaraciones de Javier Duarte, el desarrollo de la investigación no fue diligente ni exhaustivo desde los primeros momentos. La Procuraduría General de la República inició una investigación de oficio por la desaparición del periodista, con lo que llegaron a coexistir dos investigaciones por los mismos hechos, una en el fuero local y dos en el fuero federal (FEADLE y la entonces Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas), situación que generó más dudas que respuestas, ya que no hubo claridad de cuál sería el órgano ministerial en que recaería la obligación de encontrar al periodista. Nunca existió una real coordinación de las autoridades ministeriales.

Aunado a lo anterior, la familia del periodista no fue informada por las autoridades ministeriales de las diligencias que se emprendieron para localizar con vida al periodista Moisés Sánchez Cerezo. La falta de información provocó que se generara desconfianza respecto a la objetividad y celeridad con la que se hacían las investigaciones, acrecentando la sospecha de la relación del autor mediato de los hechos, el entonces alcalde de Medellín de Bravo, Omar Cruz Reyes, con las autoridades estatales. La ausencia de información o la pobreza de ésta se denunció desde el momento de la desaparición del periodista.³⁵

34 Zavaleta, Noé (3 de enero de 2015). «Subestima Duarte labor de reportero levantado es conductor de taxi y activista vecinal' dice». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/392100/subestima-duarte-labor-de-reportero-levantado-es-conductor-de-taxi-y-activista-vecinal-dice>

35 Véase ARTICLE 19 (20 de enero de 2015). «No hay investigación en la desaparición de Moisés Sánchez» (en línea). México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/no-hay-investigacion-en-la-desaparicion-de-mois-es-sanchez/>

La petición siempre fue clara, la investigación debía hacerse en el fuero federal a través de la PCR, tutelando el mínimo de garantías de imparcialidad e independencia al ser una autoridad federal la que conociera del caso, brindando así un poco de certeza y confianza frente a las influencias del presidente municipal de Medellín de Bravo con las autoridades de procuración de justicia estatal. ARTICLE 19 solicitó que la FEADLE atrajera el caso, sin embargo, la autoridad federal denegó la petición.³⁶

La búsqueda y localización con vida de personas desaparecidas en México se ha vuelto una actividad sumamente compleja para las autoridades locales y federales, quienes en muchas ocasiones son partícipes activos de tales delitos o permiten la desaparición de personas. En el estado de Veracruz se presume que durante el gobierno de Javier Duarte al menos 200 personas fueron víctimas de desaparición forzada,³⁷ es decir, que su desaparición fue generada o permitida por autoridades de la entidad.

Diversos colectivos se han dado a la tarea de organizar brigadas de búsqueda en el estado ante la evidente falta de capacidad y voluntad de las autoridades estatales. Son los propios familiares quienes a diario buscan a las personas desaparecidas de la entidad. El caso de Moisés Sánchez no fue la excepción. La entonces procuraduría local no emprendió iniciativas que realmente tuvieran como intención la localización con vida del periodista; la comunicación con la familia nunca fue idónea ni pertinente para circunstancias de esa naturaleza, pues incluso se enteraban a través de los medios de comunicación de «nuevas pistas», actos o líneas de investigación. Hacia el público, el mensaje parecía ser de compromiso con ésta, pero en el expediente ese discurso tuvo pocos resultados.

36 Desde que ARTICLE 19 tuvo conocimiento de la desaparición del periodista Moisés Sánchez Cerezo, se publicó una alerta en la página de internet de la organización, en la cual se exigió de manera puntual que, en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales, la Fiscalía Especial de Atención a Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión atrajera el caso del periodista. Esto se sumó a la posible relación de autoridades locales con su desaparición. Para consultar el posicionamiento público, véase: ARTICLE 19 (3 de enero de 2015). «Tres días antes de su desaparición, alcalde amenazó a periodista Moisés Sánchez» (en línea). México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-tres-dias-antes-de-su-desaparicion-alcalde-amenazo-al-periodista-moises-sanchez/>

37 Véase: Ángel, Arturo y Ureste, Manu (9 de febrero de 2018). «Investigan más de 200 desapariciones forzadas por policías de Duarte en Veracruz». *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/duarte-veracruz-desaparicion-forzada/>

La localización del cuerpo de Moisés; el «esclarecimiento» de un caso más por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz

Con la cara en alto, nunca se simuló, siempre se investigó y la prueba del resultado es ésta [...].

LUIS ÁNGEL BRAVO, ex fiscal general del Estado de Veracruz, 25 de enero de 2015.³⁸

El día 25 de enero de 2015, en conferencia de prensa convocada por el ex procurador Luis Ángel Bravo, se dieron a conocer los avances significativos en la investigación de la desaparición del periodista Moisés Sánchez. Ese día se confirmó públicamente que había sido asesinado por quienes entraron en su casa la tarde de aquel viernes 2 de enero.

Así, frente a diversos medios de comunicación locales y nacionales, Bravo afirmó lo que desde el principio comentó la familia: el asesinato había sido ordenado por funcionarios públicos. En ese acto público, quien ostentaba el cargo de Procurador, mencionó:³⁹

Las periciales practicadas arrojaron que se trataba de un cuerpo humano con tiempo de evolución de muerte aproximado entre veinte y veinticuatro días.

[...] A través de pruebas periciales, se rehidrataron los dedos del cuerpo localizado, logrando obtener la impresión de sus huellas dactilares mismas que se confrontaron con los registros existentes en la indagatoria y se confirmó a través de una prueba científica en materia de dactiloscopia que el cuerpo localizado corresponde a la persona que en vida se llamó José Moisés Sánchez Cerezo.

Asimismo, en su declaración Noé Rodríguez Martínez reconoce que Moisés Sánchez Cerezo fue sustraído de su domicilio con la única intención de

privarlo de la vida al haber hecho declaraciones, publicaciones y manifestaciones por diferentes medios de comunicación en los que denunciaba

³⁸ La cita es una transcripción de la conferencia de prensa del Procurador Luis Ángel Bravo sobre caso Moisés Sánchez (2015). (Archivo de video). Conferencia de prensa, *La Gazeta tv*, publicado en YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=p63cr8qfOzg&t=1395> luego de la localización del cuerpo sin vida de Moisés Sánchez Cerezo.

³⁹ Ibid. Transcripción de una parte de la conferencia de prensa del procurador Luis Ángel Bravo.

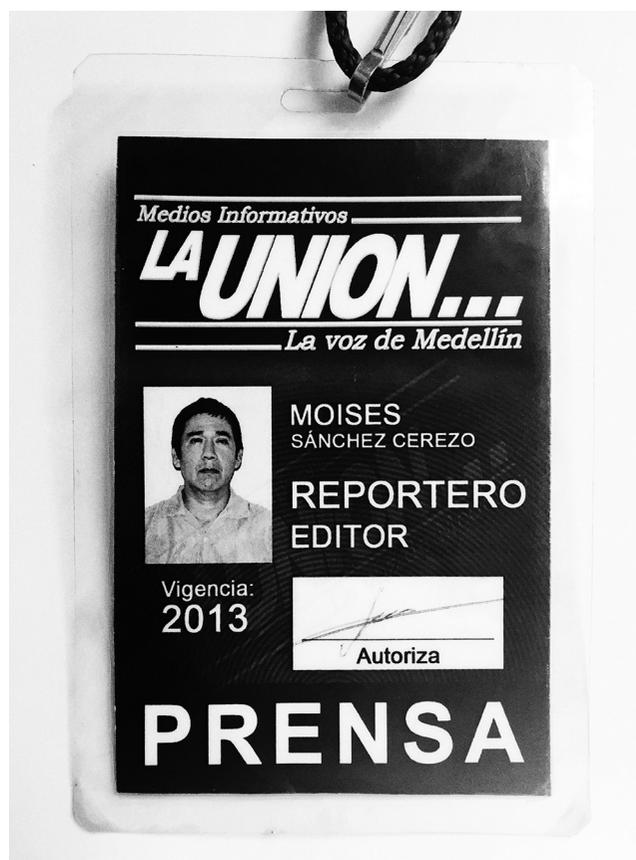
sobre todo, los hechos delictivos sucedidos en el municipio de Medellín, hechos, que por cierto, han sido esclarecidos por la policía ministerial con la detención y consignación en la semana que concluye de los cuatro integrantes de una banda que operaba en esa zona probables responsables de homicidio y robo de vehículo, específicamente taxis.

Noé Rodríguez, hace además el señalamiento de que la muerte de Moisés Sánchez la realizaron por encargo directo del chofer del alcalde de Medellín a cambio esto de protección policial de que su banda pudiera realizar la venta de droga en ese municipio sin problema alguno. En la misma declaración, Rodríguez Martínez narra la forma en que sucedieron los hechos, todo acontecido ese mismo dos de enero [...].

[...] Los señalamientos son claros y directos, quien fue identificado por el probable responsable como Meneses el chofer y escolta del Alcalde de Medellín de Bravo, se refiere a Martín López Meneses, subdirector de la Policía Municipal de Medellín de Bravo, actualmente arraigado por autorización judicial y está por cumplirse la correspondiente orden de aprehensión por la responsabilidad que le resulte en el homicidio doloso calificado de Moisés Sánchez Cerezo. Se solicitará también la orden de aprehensión en contra de los policías José Francisco García Rodríguez y Luigi o Luigui Heriberto Bonilla Zavaleta ambos actualmente en calidad de arraigados por los delitos que resulten acreditados en su contra. Dados los elementos, la Fiscalía va a solicitar al honorable Congreso del Estado de Veracruz el juicio de procedencia contra Omar Cruz Reyes, presidente Municipal de Medellín de Bravo, en virtud de que goza de fuero constitucional que impide actuar a la autoridad ministerial de manera inmediata en su contra por su probable responsabilidad en posible grado de autoría intelectual en el homicidio doloso calificado de Moisés Sánchez Cerezo.

Señoras y señores, soy muy puntual al decir que la Procuraduría General de Justicia no trabaja bajo consigna o por encargo, nuestro trabajo por mandato Constitucional es y será siempre en apego al marco legal que nos rige a nosotros, a ustedes, a todos, lo que se traduce sin duda alguna en la confianza ciudadana por el trabajo de sus autoridades. Muchas gracias por su atención [...].

Ante la pregunta de los propios periodistas, Luis Ángel Bravo afirmó que se le daría vista a la Procuraduría General de la República para que indagara y



Credencial de prensa de Moisés Sánchez Cerezo (Foto: Cortesía)

«resolviera» los delitos que fueran de su competencia. Por la implicación de autoridades municipales, por el trabajo de Moisés Sánchez y ante la probabilidad de que la investigación perdiera objetividad e imparcialidad, debió haber sido atraída de inmediato y de oficio por autoridades federales. Esto, sin embargo, no aconteció, puesto que fue a petición de la víctimas y sus representantes que la FEADLE se pronunció negativamente sobre atraer la investigación, lo que ocasionó que tal determinación se llevara ante tribunales federales. Más adelante se abordará este aspecto.

La conferencia de prensa organizada por el entonces procurador generó que las y los periodistas presentes aprovecharan para preguntarle acerca de los pasos a seguir, así como la confirmación de los hechos que él mismo mencionó.

Uno de los principales cuestionamientos que se le hizo fue averiguar si, como en casos similares, la Procuraduría cerraría el expediente tras la presentación del principal testigo, con el que se realizarían las posteriores acusaciones en contra de los implicados. Al respecto, Bravo dijo:⁴⁰

No, no, no, ¡cómo carpetazo! es un asunto en el que estamos concluyendo, esclareciendo el hecho, no se dará por concluido ningún asunto hasta no tener a todos y cada uno de los responsables enfrentando un proceso ante el juez.

En aquel momento, el entonces procurador afirmó que se llegaba a las conclusiones, en el sentido de que el cuerpo localizado era del periodista, y la responsabilidad penal de los implicados en la declaración de Clemente Noé Rodríguez Martínez, derivado de que los indicios eran suficientes para afirmarlo, y continuó con su declaración pública:

[...] Cada indicio, sumado uno a uno, lleva a conclusiones como las que hoy tenemos, la confesión de una persona que se encuentra totalmente robusta, porque está acorde al marco constitucional que rige en la materia; tenemos la circunstancia de las confrontaciones existentes entre el alcalde y Moisés; tenemos los dichos contundentes siempre de la familia, valientes además en torno a señalar los escenarios vividos por Moisés respecto a la exposición que hacía Moisés de algunas irregularidades en el gobierno municipal, incluso de temas de seguridad pública, existe también como parte de las diligencias, la referencia histórica de que hubo cuatro asuntos que resolvimos esta semana que termina en torno a tres homicidios de taxistas y uno de una persona al que los medios vi por ahí que dijeron que era un comerciante de verduras. Todos esos asuntos fueron denunciados por Moisés en todo momento como parte de un escenario complicado que se vivía [...].

La «valentía» que conlleva señalar actos de corrupción, carencia de servicios públicos, violencia y señalar directamente a los perpetradores de hechos que

puedan constituir delitos en México, se ha transformado en una de las principales causas de agresiones contra periodistas y sus familias. La familia de Moisés ha sido violentada desde el primer momento por agentes estatales, transformando ahora a sus miembros en víctimas de otra de las principales violencias del país, aquella que se ejerce desde el ámbito institucional. De forma obligada, los integrantes de la familia Sánchez se han transformado en defensores de su caso. Llevar a las instancias de procuración de justicia federales y locales el homicidio de su familiar ha sido una travesía compleja, llena de irregularidades legales, de reveses revictimizantes y de simulaciones.

En la presentación de los avances y en la afirmación pública de que el cuerpo encontrado se trataba de Moisés Sánchez, los medios de comunicación preguntaron si el homicidio podía tener un vínculo con su actividad periodística, sin embargo, el reconocimiento público es algo que se esperaba de forma clara, sin lugar a dudas o interpretaciones. Así, la pregunta se formuló así:⁴¹

[Periodista]: «¿Podemos decir que fue por lo que estaba haciendo, por su profesión de periodista ahí en la zona?»
El entonces procurador, titubeante, respondió: «[...] se puede. Se puede decir que fue por hacer uso de su derecho a la libertad de expresión».

Luis Ángel Bravo finalizó afirmando que se le daría a la familia todo el apoyo necesario, que desde el primer momento se dio asesoría y apoyo a la víctima: «este artero crimen lesiona a todos los veracruzanos y todas las veracruzanas».

La conferencia de prensa ofrecida por Luis Ángel Bravo luego de la localización del cuerpo sin vida de Moisés Sánchez fue la forma en la que pretendía dar a conocer que la Procuraduría investigó, hizo lo necesario y que promovería el respeto a los derechos de las y los periodistas. No obstante, la realidad dista mucho de ser así.

Luis Ángel Bravo y su efectivo tribunal mediático

En principio, con la acción de comunicación social se comenzaron a vulnerar derechos de las partes en el proceso. El «linchamiento público», a través de juicios mediáticos, genera impunidad al crear una narrativa que no siempre corresponde con las investigaciones. Si bien la sociedad debe conocer los avances de éstas en casos de gran impacto social, también debe garantizarse que se tomen todas las medidas necesarias para que los presuntos

41 Ibid.

responsables de los hechos no aprovechen la situación para sustraerse a la acción de la justicia o que se fabrique una responsabilidad con el discurso del Estado, sin que realmente se investigue o se demuestre la responsabilidad.

El señalamiento público de una persona con fuero constitucional como responsable de algún delito también puede interpretarse como un aviso previo a la persona responsable, que le permite sustraerse de la acción de la justicia.

En ocasiones, el señalamiento público no tiene intenciones de cumplir con las obligaciones de garantizar que el culpable no quede impune, o reafirmar el derecho a la verdad y acceso a la justicia de las víctimas, ni de garantizar el derecho a la información de la sociedad. En México, los señalamientos públicos se han convertido en una de las formas más efectivas de reducir el impacto político que genera el asesinato de un periodista, más cuando dichos actos pueden tener como autores o partícipes a agentes estatales.

La trascendencia pública que reviste la desaparición y asesinato de un periodista, y la no menos importante cobertura mediática que se da del tema, es la excusa ideal para efectuar actos comunicativos de esta índole, los cuales, con el pretexto de informar sobre los avances de las investigaciones, terminan entorpeciendo el acceso a la justicia, sobre todo cuando la narrativa y las declaraciones públicas sustituyen la investigación, y en algunos casos ni siquiera hay relación entre lo efectivamente investigado y el discurso público.

De hecho, la ex directora de investigaciones ministeriales, María del Rosario Zamora González, quien tuvo a su cargo la investigación de la desaparición forzada y homicidio de Moisés Sánchez, también se encuentra vinculada a proceso, en prisión preventiva, por el delito de desaparición forzada, tras encontrarse que tuvo una posible participación en el ocultamiento de 19 restos humanos.⁴²

Lo anterior resulta relevante en el caso de Moisés, pues si bien el aparato de justicia en México puede utilizarse con fines políticos, es claro que la imputación contra la ex directora de investigaciones ministeriales por ser presunta partícipe en las desapariciones de personas —partiendo de las premisas del caso de Sánchez Cerezo— puede encontrar similitud en las acusaciones hechas hacia Bravo Contreras, ex procurador del Estado de Veracruz, en el entendido de que entorpeció la investigación y apoyó el que los responsables del delito eludieran la acción de la justicia. Las declaraciones públicas del entonces procurador en el caso del Moisés Sánchez, así como el endeble material probatorio que la Procuraduría a su cargo presentó,

42 Zavaleta, Noé (3 de mayo de 2018). «Por desaparición forzada, vinculan a proceso a 'La Chacala', ex fiscal en gobierno de Javier Duarte». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/532714/por-desaparicion-forzada-vinculan-a-proceso-a-la-chacala-exfiscal-en-gobierno-de-javier-duarte>

ocasionaron la sustracción de la acción de la justicia del presidente municipal de Medellín de Bravo, Omar Cruz Reyes, y la obtención del amparo de otro de los implicados, Martín López Meneses, chofer y escolta personal del Alcalde.⁴³ Ello sin dejar de lado que la investigación no fue exhaustiva, diligente, ni eficiente.

De la desaparición forzada a la ejecución extrajudicial

De acuerdo con diversas definiciones y con la doctrina internacional, la desaparición forzada es una técnica de terror y una práctica autoritaria en la que las víctimas no desaparecen de manera voluntaria o por accidente, sino que son objetivo de un crimen tipificado a nivel internacional y de una estrategia de Estado que sustrae de la protección de la ley a las víctimas. El Estado es responsable por acción directa, por aquiescencia o por no garantizar la integridad de las personas ante desapariciones perpetradas por particulares.

De acuerdo con la [Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas](#) se entiende por desaparición forzada:

el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.⁴⁴

La desaparición forzada es una problemática grave en nuestra región, cuyo carácter jurídico se caracteriza como pluriofensiva, como una expresión de estructuras autoritarias y un ejercicio de la violencia por el poder público. Es, además, una práctica que remite a los mecanismos de control y violencia en las relaciones de dominación, mediante la que se busca infundir miedo, disciplina o desmovilizar. Las víctimas son un mensaje de lo que puede pasar si se encuadra en determinado sector social o actividad que cause algún perjuicio a los intereses de políticos y gobernantes, quienes se valen del aparato estatal para actuar, o dejar de hacerlo, dañando a una persona que pertenece a un determinado grupo.

⁴³ Véase: ARTICLE 19 (28 de mayo de 2014). «Se confirma ineficacia en investigación de Moisés Sánchez; subdirector de policía imputado obtiene amparo». Disponible en: <https://articulo19.org/se-confirma-ineficacia-de-investigacion-en-el-caso-moises-sanchez-subdirector-de-policia-imputado-obtiene-amparo/>

⁴⁴ Véase artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> y suscrita por México el 6 de febrero de 2007.

En el caso de Moisés Sánchez, hay elementos para determinar que los delitos cometidos en contra del periodista constituyen desaparición forzada. Fue ordenada por agentes estatales: el presidente municipal Omar Cruz Reyes y su escolta, chofer y ex subdirector de la policía municipal, Martín López Meneses, quienes además de planear e instigar a los perpetradores, ofrecieron beneficios a los captores y aseguraron que no tendrían inconveniente alguno para proceder.

La declaración de Clemente Noé Rodríguez fue determinante para fortalecer lo que la familia planteó de inicio: Moisés Sánchez había recibido amenazas del presidente municipal de Medellín de Bravo por las notas publicadas y las exigencias sociales que éstas generaban. Sin embargo, la imputación contra los presuntos autores intelectuales hasta ahora identificados solamente se basa en este testimonio, lo cual en términos probatorios es sumamente ineficaz para tratar de demostrar plenamente una responsabilidad penal. También debemos tomar en cuenta que en México, tal como lo expresó el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, GIEI, las investigaciones son endebles porque se valen de confesiones y testimoniales de manera sistemática para sostener acusaciones del Ministerio Público.⁴⁵

En este caso, con las salvedades expuestas, se toma como un indicio lo señalado por el ex policía Clemente Noé Rodríguez, quien indicó de manera puntual cómo y a quién se hizo la petición de desaparecer al periodista que «le estorbaba», la forma de ejecutarlo y las garantías de que no serían perseguidos ni molestados durante estos hechos.

De la misma forma, Clemente Noé señaló cómo dos elementos policiales de Medellín de Bravo «se hicieron pendejos», a pesar de estar cerca del lugar de los hechos y de tener la posibilidad de evitar el fatal desenlace.

Los policías Luigui Heriberto Bonilla Zavaleta y José Francisco García Rodríguez fueron sentenciados por su coparticipación en el delito de homicidio doloso calificado y por incumplimiento de un deber legal el pasado 23 de marzo de 2018, a partir de la causa penal 100/2017, cuya resolución fue dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Distrito, correspondiente a la ciudad y puerto de Veracruz.

Se comprobó que los sujetos se encontraban cerca del lugar de los hechos, que recibieron la comunicación que los alertaba y que vieron a los auto-

⁴⁵ Al respecto, puede consultarse el segundo «Informe Ayotzinapa II», en donde el GIEI sostiene la importancia que revisten las confesiones en los procesos penales en México como forma casi única de sostener acusaciones o «resolver» casos basados precisamente en confesiones o testimonios que pueden estar viciados o ser imprecisos. En su informe afirmó que: «[...]Siguiendo solamente la declaración de los inculpados es muy sencillo incurrir en errores o en omisiones, que luego pueden conllevar a la impunidad». GIEI (24 de abril de 2016). Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas. CIDH, OAS. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapaz.pdf>

móviles en los que trasladaban a Moisés Sánchez Cerezo. Por su parte, los elementos decidieron quedarse a cenar en un puesto de *hot dogs*, para después acudir al domicilio de quien identificaron posteriormente como periodista y taxista.⁴⁶

Clemente Noé Rodríguez dio su versión: señaló que de acuerdo con la información de otro de los autores materiales, de apodo el Harry, Martín López Meneses, funcionario de la alcaldía de Medellín de Bravo, le encargó cumplir con un «favor» especial del alcalde, quien pidió que desaparecieran a una persona que le «estorbaba en su labor de presidente municipal». Este «favor especial» incluía la garantía de que los participantes no serían perseguidos ni molestados en su «negocio» de narcomenudeo.

Las versiones coinciden, sin embargo, esto no se reflejó en la investigación ni en las pruebas para sostener la acusación, que se fundó únicamente en declaraciones inculpativas por parte de uno de los detenidos y procesados, quien afirmó lo ya señalado. La falta de pericia para recabar más elementos de prueba en las investigaciones y la debilidad de la investigación posibilitaron que varios implicados en el caso tuvieran oportunidad de sustraerse a la acción de la justicia o encontrar elementos de defensa.

Así, por ejemplo, el ex alcalde de Medellín de Bravo y su chofer y escolta, señalados como presuntos autores intelectuales, obtuvieron amparos con los cuales garantizaron su libertad. El primero obtuvo amparo, de fecha 17 de noviembre de 2015, en contra de la orden de aprehensión dictada en su contra, y le fue concedido por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Veracruz. El segundo, es decir, el escolta y chofer de Omar Cruz Reyes, Martín López Meneses, también obtuvo un amparo el 4 de noviembre de 2015, con el cual recobró su libertad.

La desaparición forzada se convirtió así en un medio por el cual los perpetradores querían conseguir un fin aún más grave. La orden y deseo del presidente municipal era asesinar a Moisés Sánchez, pues incluso, según los últimos comentarios de Moisés a su familia, Omar Cruz Reyes habría recibido regaños por el propio Javier Duarte, quien le reprochó: «¿cómo es posible que no logres callar a Moisés?». Ese reproche causó mucho malestar en el presidente municipal de Medellín de Bravo, quien planeó y ordenó el asesinato. Después de la desaparición forzada, los perpetradores no sólo cumplieron con lo acordado, sino que además convirtieron el crimen contra Moisés en un mensaje para el resto de la prensa en el municipio y el estado: quien hable de los temas que causen disgusto a las autoridades recibirá una condena especialmente violenta. La forma en extremo violenta en que fue cometido el asesinato y el abandono del cuerpo son una clara señal de la violencia diferenciada hacia las y los periodistas.

⁴⁶ A través de diversos testimonios de personas que estuvieron presentes en el lugar, de las víctimas indirectas así como de la transcripción de comunicaciones en la que se pidió apoyo a las unidades cercanas, se comprobó la responsabilidad penal de los policías señalados.

El hecho de que un periodista sea asesinado representa un delicado mensaje que genera en el gremio una sensación latente de ser el próximo que podría encontrarse en una situación similar; la autocensura puede ser la respuesta para algunos momentánea y para otros permanente, como solución para evitar un desenlace similar.

El asesinato de Moisés implicó desaparición forzada y ejecución extrajudicial, pues fue planeada y coordinada con aquiescencia de los agentes del Estado y ejecutada por particulares, con la complicidad de los primeros. La violación del derecho a la vida como derecho humano y su sanción como delito pueden considerarse agravadas en función de la víctima y, en determinados casos, pueden representar violaciones del derecho internacional.

Así, una ejecución extrajudicial se configura cuando la privación a la vida parte de la complicidad, tolerancia o aquiescencia del Estado sin un proceso legal que lo disponga.⁴⁷ Como se mencionó antes, en México todos los homicidios son extrajudiciales, pues están prohibidas las penas privativas de la vida. Sin embargo, la complicidad de las autoridades convierte a estos homicidios en delitos especialmente graves, en hechos que violan las obligaciones internacionales y reflejan la realidad, en la que autoridades intolerantes tienen el poder de ordenar la privación de la vida de alguna persona que resulte incómoda por ejercer la crítica o sus derechos.

Es importante destacar que el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias «destacó los inquietantes niveles de violencia en México y las ejecuciones extrajudiciales generalizadas perpetradas por las fuerzas de seguridad y los miembros de los cárteles, al tiempo que subrayó la prevalencia de la impunidad por esos delitos», esto en el contexto de seguimiento a su misión realizada en México en 2013.

Así, atendiendo a la planeación, coordinación y facilidades brindadas por las autoridades, incluyendo la garantía de impunidad, mediante una investigación llevada a cabo como una formalidad para engrosar expedientes de la Fiscalía Especial y de la ahora fiscalía local de Veracruz, se configura una verdadera ejecución extrajudicial. Su caso es ejemplo de un modelo de justicia desviado, instrumentado políticamente, que simula para garantizar así la impunidad en los delitos cometidos contra periodistas.

De hecho, una de las asignaturas pendientes en la investigación que aún se integra en la FEADLE es determinar el grado de responsabilidad de las autoridades estatales de seguridad pública y de la propia Fiscalía General del Estado (entonces Procuraduría). Con los indicios con que se cuenta hoy en día respecto a la orquestación de un esquema sistemático de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias a manos de la

⁴⁷ Al respecto, véase: Henderson, Humberto (2006). «La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina». *Revista IDH*, vol. 43, p. 485. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/Ro8060-7.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública, y los subsecuentes actos de encubrimiento por parte de las autoridades ministeriales, hay mucho qué indagar sobre la posible complicidad de estos actores (con distintos niveles y formas de intervención), respecto a los crímenes contra periodistas, incluido el de Moisés.

El litigio contra la FEADLE

La ausencia de coordinación y de esquemas de determinación de competencia y la falta de comunicación entre las autoridades a cargo de la investigación generaron la duplicidad de ésta a nivel local y federal. La FEADLE tiene una responsabilidad fundamental en el desarrollo de una investigación fallida que no ha garantizado el derecho a la verdad, la reparación del daño, ni ha garantizado un trato digno a la familia Sánchez Cerezo.

Desde su creación, la FEADLE no ha obtenido resultados que ayuden a reducir el número de agresiones contra la prensa. Por el contrario, ha sido partícipe, por acción y omisión, de que la violencia permanezca y se reproduzca por la falta de preparación de los funcionarios públicos, la ausencia de protocolos de investigación y la no atracción de casos. En todo esto han estado involucradas las autoridades locales, generando ineficacia y nulo avance en la mayoría de las investigaciones a su cargo, tal como se señala en el capítulo «Numeralia de la impunidad».

Desde el 8 de enero de 2015, ARTICLE 19 y la familia del periodista Moisés Sánchez solicitaron a la Fiscalía que ejerciera la facultad de atracción ante la evidente relación de autoridades municipales con la desaparición forzada y ejecución extrajudicial del periodista, y la ausencia de garantías para efectuar una investigación hecha con la debida diligencia e independencia, lo cual generó la desconfianza de los representantes de la familia del periodista y de la familia misma, pues la objetividad, celeridad, profesionalismo y eficacia de las investigaciones estaban gravemente comprometidas, dejando la investigación en manos de quienes pudieron incluso tener algún grado de participación, activa o por omisión, en los hechos.

El 28 de enero de ese año, la Fiscalía Especial notificó a los familiares de Moisés y a sus representantes la negativa de atracción del caso, sosteniendo como argumento principal que la actividad primordial de la víctima era conducir un taxi y no una actividad periodística.⁴⁸ La Fiscalía impuso mayores requisitos que la Constitución al afirmar que la actividad principal de Moisés debía ser la libertad de expresión, un criterio formal que no tiene sustento y no considera el alcance amplio del ejercicio de ésta, además de desatender el contexto específico de violencia del asesinato de Sánchez Cerezo.

⁴⁸ Esta resolución se notificó mediante el oficio 17/MPFEADLE/O6/2015, el 29 de enero de 2015, por los representantes de las víctimas.

El 18 de marzo de 2015, ARTICLE 19 interpuso un amparo en contra de la determinación de la FEADLE. El recurso judicial, debido a su lenta tramitación, posibilitó que los actos de investigación, pruebas, diligencias y respuestas perdieran su sentido de oportunidad por el empeño de la Fiscalía en no atraer la investigación.

El 2 de mayo de 2015, mientras se desarrollaba el litigio ante el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal, ocurrió otro revés importante en la investigación del fuero local: la Fiscalía General del Estado Veracruz «extravió» fotos y retratos hablados de los presuntos homicidas de Moisés Sánchez. Así, la parcialidad y superficialidad de la autoridad local y la indiferencia y omisión de la autoridad federal generaron una situación de dilación injustificada e irrazonable en la búsqueda y captura de los responsables.

De este modo, el 3 de noviembre de 2015 fue liberado el subdirector de la Policía Municipal de Medellín de Bravo, Martín López Meneses, pues las acusaciones carecían de sustento probatorio adecuado. Con el paso del tiempo se confirmó la ineficacia deliberada de las autoridades ministeriales locales y el temor inicial manifestado por la familia: que la negligencia o falta de preparación de las autoridades de Veracruz no garantizarían investigaciones imparciales.

Mientras tanto, en el litigio contra FEADLE, no fue sino hasta el 22 de septiembre de 2016, un año y medio después, que el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal de la Ciudad de México confirmó la sentencia que un juez federal había concedido a favor de la familia del periodista. Con ella se obligó a la FEADLE a asumir la competencia de las investigaciones del asesinato.⁴⁹ El litigio iniciado a raíz de la decisión de no atraer la investigación, basándose en que la actividad «principal» de Moisés no se relacionaba con la libertad de expresión, no fue rápido ni sencillo. Si bien la decisión favoreció la exigencia de la familia, los plazos de resolución tuvieron como consecuencia que se perdiera la oportunidad de desarrollar diligencias de investigación de manera oportuna y con celeridad.

Desde la atracción ordenada en septiembre de 2016, las condiciones para una investigación adecuada no se han materializado. Dirige la investigación la licenciada Jeannette Emelia Aguirre Ramírez, agente del Ministerio Público de la Federación que ha sido relacionada con actos de corrupción en una investigación acompañada por ARTICLE 19.⁵⁰

49 Véase ARTICLE 19 (2 de enero de 2018). «A 3 años del asesinato de Moisés Sánchez, el Estado sólo garantiza impunidad». México, ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/a-3-anos-del-asesinato-de-moisés-sánchez-el-estado-solo-garantiza-impunidad/>

50 Véase Flores, Linaloe R y Padgett, Humberto (26 de agosto de 2015). «¿Corromper a la fiscalía que protege periodistas? ¡No mames, está regalado!». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/413765/corromper-a-la-fiscalia-que-protege-a-los-periodistas-no-mames-esta-regalado>

Resulta alarmante que al día de hoy sigan sin identificarse al menos seis autores materiales más que presuntamente participaron en la desaparición y homicidio de Moisés Sánchez. Las únicas personas procesadas e incluso sentenciadas hasta el día de hoy, lo han sido por el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Por su parte, la FEADLE ha realizado diligencias inocuas, solicitando al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR y al Poder Judicial de la Federación, información sobre todas las personas con apodos «Harry», «Moi», «Piolín», con base en la confesión de Clemente Noé Rodríguez. Desde mayo de 2017 se solicitó formalmente el análisis de las redes de llamadas de los inculpados, así como su análisis e interpretación técnica, y no fue sino hasta el 22 de agosto de 2018 que se giró oficio recordatorio para que se enviara tal análisis.

Otro elemento que se ha dejado suelto y sin profundizar es una testigo clave para la identificación de uno de los perpetradores materiales, a quien, según lo dicho por la agente del Ministerio Público de la Federación, no ha podido localizar. Sobre ello, la familia de Moisés nos ha informado que diversos vecinos vieron a la testigo en la comunidad durante y después del periodo en el que se dijo que no había información sobre su paradero.

Otro elemento que detonaría lógicamente líneas de investigación es una persona que intervino en el *chat* de WhatsApp del Comité de Vecinos de la colonia Gutiérrez Rosas, anunciando la sustracción de Moisés momentos después de ocurrido. Esta persona aparecía en su «avatar» con un arma. Para la FEADLE no tuvo mayor relevancia porque unos vecinos les informaron que eran «unos chilangos» que vivían temporalmente y por periodos en la colonia donde ocurrieron los hechos, información que debió activar diversas diligencias para identificar plenamente a esta persona, pero la FEADLE no lo ha considerado relevante para el caso.

En junio de 2018, se propusieron directrices y esquemas de investigación mínimos para desarrollar un plan de investigación que tuviera en cuenta el contexto de macrocriminalidad en la zona, vinculado con la operación criminal de las fuerzas de seguridad del estado y la Fiscalía General de Veracruz en tiempos de Javier Duarte. De hecho, se propusieron reuniones periódicas que hasta la fecha no se han llevado a cabo.

En septiembre de 2018, ARTICLE 19 recibió un oficio de la FEADLE en el que comunicaba que se otorgaba un plazo de cinco días a la representación de la víctima para proponer actos de investigación. Esto ocurrió, tres años y ocho meses después de ocurridos los hechos, y dos años después de que se ordenara judicialmente la atracción del caso, y a pesar de haber acordado un esquema de colaboración distinto con el Fiscal y la agente del Ministerio Público.

En suma, la investigación no se dirige a ningún objetivo, la hipótesis principal de la Fiscalía federal se centra en la relación del asesinato del periodista con el crimen organizado. En interior de la FEADLE se revictimiza de forma constante al hijo del periodista; se han creado juicios de valor alejados de estándares de investigación que posibilitan que cada día se convierta en un ladrillo más en una investigación inminentemente condenada al fracaso.

Incluso la propia Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de la República, instancia encargada de supervisar y vigilar las investigaciones que lleva a cabo la misma PGR, elaboró una Evaluación Técnico Jurídica del expediente de averiguación previa que está integrando la FEADLE en el caso de Moisés Sánchez, de fecha 4 de marzo de 2016, y en la que concluyó que «Se recomienda a la visitada [FEADLE] para que en lo subsecuente, previo a la solicitud de algún tipo de información o investigación, valore y verifique que sean acordes y necesarias para la debida integración de la indagatoria... retomando la línea principal de investigación, evitando con ello el aumento considerable del volumen del expediente». Es decir, la propia Visitaduría Ministerial instó a la FEADLE para que se concentre en realizar una investigación seria, llevando a cabo aquellas diligencias que tengan como objeto esclarecer los hechos ocurridos, así como sancionar a las personas responsables. No, como ha ocurrido desde el inicio de la indagatoria, una investigación carente de dirección y sustancia, con la cual sólo se pretendan cumplir formalismos jurídicos que engrosen y aumenten el número de tomos en el expediente, sin llegar a la materialización de la justicia, la verdad y la reparación. Al día de hoy, el expediente cuenta con 35 tomos en la averiguación previa, sin que éstos hayan dado el resultado esperado.⁵¹ Tampoco se han realizado nuevas diligencias que conduzcan a conocer el paradero de los implicados que se encuentran prófugos de la justicia, ni gestiones que identifiquen a más responsables, ni se han investigado las irregularidades y omisiones en que incurrió la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

Si bien desde una dimensión formal la investigación se mantiene abierta, desde una perspectiva sustantiva y de la calidad de los actos de la investigación no existe una hipótesis, ni un plan con objetivos claros, que se oriente a esclarecer los hechos y dar con los responsables y garantizar así los derechos de las víctimas.

La Fiscalía Especial no sólo ha fallado en su tarea de investigar de manera pronta, expedita, profesional, eficaz, diligente y garante de derechos humanos, sino que invirtió sus recursos en litigar durante año y medio en contra de la representación de la víctima con la intención de no atraer el caso y no investigar los hechos.

⁵¹ Al respecto, véase: ARTICLE 19 (2 de enero de 2017). «Moisés Sánchez: dos años de impunidad e investigación sin resultados». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/mois-es-sanchez-dos-anos-de-impunidad-e-investigacion-sin-resultados/>

Asignaturas pendientes en el caso

Al día de hoy, la Fiscalía Especial tiene aún pendiente de investigación y el análisis de los siguientes elementos:

1. La identificación de la totalidad de los autores materiales;
2. El informe (no remitido desde hace dos años) sobre las redes técnicas de llamadas de los implicados;
3. El contexto de macrocriminalidad, donde confluyen funcionarios públicos y grupos delincuenciales en la región. Ello adquiere sentido en tanto la connivencia de autoridades municipales y estatales con estos grupos puede abonar en la identificación de las personas que intervinieron en los hechos delictivos y esclarecer las razones de la desaparición y asesinato de Moisés Sánchez;
4. El contexto de violaciones graves a derechos humanos cometidas en el mismo estado, tanto ejecuciones extrajudiciales o sumarias, como desapariciones forzadas; y
5. El contexto de violencia contra periodistas, dado Veracruz que registra el mayor número de violaciones a derechos humanos y delitos de más alto impacto contra comunicadores, en especial, asesinatos contra periodistas.

En este sentido, es necesario retomar los esfuerzos que han iniciado instituciones para la protección de los derechos humanos en la entidad. Tal es el caso de la Recomendación General no. 24 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que ha referido algunos datos:

24. En Veracruz, por ejemplo, se cometieron en 2014 más de tres homicidios en promedio cada día, y es el Estado en el que más periodistas fueron asesinados, con 16 homicidios contabilizados desde 2005. Es también la tercera entidad con más secuestros, con 239 casos del 1° de enero de 2014 al 31 de agosto de 2015. Los altos índices de delincuencia y una deficiente labor de prevención del delito propiciaron la vulnerabilidad de periodistas y medios de comunicación.⁵²

25. Con base en información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del 1° de enero de 2014 al 31 de agosto de 2015, Guerrero y Chihuahua ocupan el segundo y tercer lugar nacional, en homicidios dolosos.⁵³

⁵² Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos (8 de febrero de 2016). Recomendación General 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México. México: CNDH, párr. 24. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_024.pdf

⁵³ Ibid. párr. 25.

En materia de desapariciones forzadas, dicho organismo cuasi jurisdiccional, ha referido:

Este Organismo Nacional ha observado con preocupación, desde hace varios años, la problemática existente en el estado de Veracruz sobre desaparición de personas y, desde luego, en materia de desaparición forzada, motivada entre otras causas, por la falta de implementación de políticas públicas para prevenir y combatir este ilícito, además de la conjunción de impunidad, violencia, inseguridad y colusión de agentes policiales con el crimen organizado, lo que se traduce en violaciones graves a derechos humanos por el impacto que genera en las víctimas, sus familiares directos y la sociedad en general, porque los derechos vulnerados son los básicos indiscutibles para la efectiva convivencia social en un régimen de respeto al Estado de Derecho, como son los relacionados con la dignidad humana y la integridad personal.⁵⁴
[...]

Por lo que hace a la incidencia por anualidad de los descubrimientos de fosas clandestinas en Veracruz, se apreció que en 2014 se registró el mayor número de entierros ilegales, siendo éstos 48; seguido de 2015, en donde se enlistaron 39; 37 en 2012; 31 en 2011; 26 en 2013; 9 en 2016.⁵⁵

Por lo que hace particularmente al periodista Moisés Sánchez, la Comisión mencionó:

[...]
90. A esto se suman omisiones en la investigación ministerial del caso, como son: la falta de diligencias oportunas para la localización del agraviado, así como para la identificación y búsqueda de los responsables que incluyera la elaboración de retratos hablados, el cateo de domicilios o identificación de números telefónicos relevantes; la inexistencia o falta de operación de los sistemas de video vigilancia operados por la SSP, claves para rastrear a los responsables en diversos puntos identificables en la investigación, lo que incluye la identificación de los responsables de estas tareas y su procesamiento respectivo.

91. Cabe hacer mención que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR (FEADLE), inició la indagatoria correspondiente por los mismos hechos en donde antes de investigar los actos cometidos en agravio de V98 (José Moisés Sánchez Cerezo), se avocó a cuestionar su labor como periodista; además, esta Comisión Nacional solicitó a dicha instancia atrajera el caso, a lo que esa autoridad argumentó que no contaba con elementos para ello, no obstante que en el caso se actualizaban al menos seis de los nueve

⁵⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (julio de 2017). Recomendación 5VG/2017 de julio de 2017. México: CNDH.

⁵⁵ Idem.

supuestos previstos en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

92. Acciones como éstas no contribuyen a la protección del derecho a la libertad de expresión, ya que si bien la negativa a la solicitud realizada por este Organismo Nacional no contraviene tal derecho, deja sin efectos los avances legislativos en la materia, en los que se otorgó al Ministerio Público de la Federación la facultad de ejercer la atracción para conocer y perseguir los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta y tengan ciertas características descritas en la norma, lo anterior en perjuicio también de las víctimas indirectas. [...] ⁵⁶

Así, respecto a la comisión de violaciones graves de derechos humanos, han sido hechos públicos y notorios las capturas y procesamientos de funcionarios públicos del entonces gobierno de Javier Duarte de Ochoa, en particular del entonces secretario de Seguridad Pública, Arturo Bermúdez Zurita, y el ex fiscal general del estado, Luis Ángel Bravo Contreras, así como sus respectivos subalternos, quienes han sido relacionados con este tipo de conductas.

De la misma manera, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la Recomendaciones 3/2017⁵⁷ y 3/2018,⁵⁸ ha dado cuenta de diversos actos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales en los que se encontraban involucrados elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. Ello también dio pie a la emisión de la Recomendación General 01/2017 emitida por el mismo organismo estatal protector de los derechos humanos, instrumento que abarca 81 expedientes de queja sobre casos de desapariciones ocurridas en el periodo de febrero de 2011 a octubre de 2016. En esta recomendación resalta la falta de debida diligencia en las investigaciones para identificar y castigar a todos los responsables de los hechos acreditados.

Con base en lo anterior, resulta necesario adoptar las diligencias mínimas previstas en el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extrajudiciales Arbitrarias y Sumarias, instrumento que debió aplicarse desde que se identificó el cuerpo de Moisés Sánchez. Sin embargo, hasta la fecha eso no ha ocurrido.

⁵⁶ Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos (8 de febrero de 2016). *Op. cit.*

⁵⁷ Desaparición forzada el 11 de enero de 2013 de 0 policías municipales, de Úrsulo Galván, Veracruz, a manos de elementos de la SSP Veracruz.

⁵⁸ Trata de 5 víctimas indirectas desaparecidas de manera forzada y ejecutadas extrajudicialmente en 2012 por elementos de la SSP Veracruz, cuyos restos fueron encontrados en las fosas de Colinas de Santa Fe.

En este sentido, se derivan importantes líneas de investigación, tanto del contexto descrito como de los hechos materia de la presente investigación, tales como:

- 1) La forma de operar de grupos de la delincuencia organizada en la zona y la importancia geográfica de Medellín de Bravo en las actividades de control territorial para el despliegue de sus actividades criminales.
- 2) Los vínculos de autoridades estatales y municipales con dichos grupos delincuenciales, a fin de identificar a todos los funcionarios y particulares que intervinieron en los hechos delictivos y violaciones graves a derechos humanos.
- 3) Las responsabilidades de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Veracruz, en la comisión de violaciones graves a derechos humanos y delitos relacionados con desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura, y otras.
- 4) La relación del ex alcalde Omar Cruz Reyes con los grupos delincuenciales, así como la posible intervención de autoridades estatales en la perpetración del delito bajo investigación, así como la posible subsecuente obstaculización de las investigaciones ministeriales en el fuero común para evitar el debido esclarecimiento de los hechos y la sanción de todos los responsables (encubrimiento).

Conclusión

Han pasado ya más de tres años y la promesa inicial de Luis Ángel Bravo se quedó en eso, una promesa que pareciera imposible de garantizar, no por falta de interés de las víctimas, sino por ineficacia de las autoridades de procuración de justicia.

El caso de Moisés Sánchez, a pesar de la gravedad que entraña, se ha convertido en un claro ejemplo de un modelo fallido de investigación de delitos.

A pesar de que hay dos personas reconocidas como responsables de no haber evitado los hechos ocurridos el 11 de enero contra Moisés Sánchez, y de que uno de los autores materiales se encuentra en prisión, aún falta identificar y procesar a todos los autores materiales o intelectuales de la desaparición y posterior homicidio del periodista. Es necesario recordar que la totalidad de la investigación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y ahora la de la FEADLE, ha sido trazada a partir de la declaración presentada por una persona, que fue tomada como «prueba madre». No se observan diligencias eficaces que pudieran dirigir la investigación sobre lo dicho por el testigo para corroborar por otro medio de prueba la verdad jurídica del caso.

Respecto a la investigación que se abrió en la FEADLE, cabe resaltar que después del litigio realizado por ARTICLE 19 para que el caso fuera atraído por

dicha Fiscalía, no se han realizado diligencias encaminadas de acuerdo con un plan y una línea de investigación claros. De entrada, no se ha identificado, mucho menos consignado y procesado, a la totalidad de los autores materiales que presuntamente actuaron con Clemente Noé Rodríguez. Estamos hablando de cuando menos seis personas más implicadas en la desaparición y homicidio de Moisés. Por otro lado, resulta sumamente irregular que siga sin remitirse a la agente del Ministerio Público el informe de redes técnicas mediante el cual personal especializado de la Agencia de Investigación Criminal debería establecer los vínculos de llamadas del ex alcalde y de las otras personas implicadas.

Adicionalmente, la Fiscalía tendría que analizar el contexto en que se dieron los hechos, la violencia contra los periodistas en Veracruz y la macrocriminalidad de la entidad que se ha develado durante los últimos años. Asimismo, como se mencionó antes, el litigio para que la FEADLE ejerciera la facultad de atracción denota la necesidad de establecer criterios claros y políticas institucionales detalladas respecto a los supuestos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTICLE 19 se mantendrá firme en la exigencia de justicia y el agotamiento de todas las líneas de investigación en el asesinato de Moisés Sánchez Cerezo.

Jorge Sánchez, hijo del periodista, ahora víctima de violencia institucional y de la impunidad que impera en México, emite este testimonio elocuente respecto a su periplo por las instituciones de procuración de justicia:

Es verdaderamente algo angustiante algo decepcionante, es un dolor de impotencia, de lo que significa el no saber qué está pasando con mi padre. No sabíamos dónde estaba, no sabíamos qué le estaba pasando, cómo estaba, si comía, en qué condiciones se encontraba. Esto, para la familia, es algo verdaderamente desgarrante en el alma, porque uno no sabe qué es lo que está pasando.

Nosotros tenemos el dolor de no saber qué está pasando con mi padre y a la vez estamos viendo cómo la autoridad finge trabajar, cómo la autoridad simula que quiere investigar, simula que lo busca, y es algo que a nosotros nos duele aún más, el ver esa apatía de las autoridades por no querer encontrarlo, por no querer resolver el caso, por no querer encontrarlo con vida, es una simulación de búsqueda. Verdaderamente no se estaba buscando a mi padre, mientras nosotros estábamos manifestándonos en frente de donde estaba el presidente de la República, mientras el hermano de mi padre y yo tomábamos un altavoz y desgarrábamos la garganta gritando: «¿Dónde está Moisés Sánchez?, ¿dónde está mi padre?, ¿dónde está mi hermano?», decía mi tío, y lo que encontrábamos eran oídos sordos, lo que le preocupaba al presidente era quitarnos de ahí, quitar a esas personas que estaban manifestándose. en lugar de decir: «¿Qué está pasando?, ¿por qué no aparece Moisés Sánchez?» Las autoridades, el presidente, el gobernador, no

sienten el dolor que nosotros sentimos; para ellos somos un número más, el periodista número 10 desaparecido, el número 12, el número 15, el número 17, para ellos somos sólo números, pero para nosotros, mi padre no es un número.

2. RUBÉN ESPINOSA, el fotorreportero que retrató la violencia de Veracruz, asesinado en la «capital del periodismo libre de América Latina»

«Celebro que, en estos días, la capital de nuestra nación sea también la capital del periodismo libre e independiente del continente americano».⁵⁹ Así se expresó el presidente Enrique Peña Nieto en la 72 Asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa.

Esta afirmación, por demás alejada de la realidad, es un claro ejemplo de la narrativa oficial que se ha creado para minimizar la situación de violencia contra la prensa en México y de falta de interés en las problemáticas que entraña el ejercicio del periodismo en un país tan peligroso para esta actividad.

En seis años de mandato, Enrique Peña Nieto cargará con la inequívoca afirmación de haberse convertido en el presidente cuyo gobierno presentó más agresiones contra periodistas registradas en un sexenio y, con esta afirmación se concluye también que la entidad con mayor número de ataques en el país es la Ciudad de México. La capital es el epicentro de la violencia contra la prensa.

Uno de los hechos que más estremeció al gremio periodístico aconteció precisamente en la Ciudad de México. El asesinato de Rubén Manuel Espinosa Becerril la tarde del 31 de julio de 2015, en la céntrica colonia Narvarte de la capital del país, fue un recordatorio de que la seguridad para la prensa se encuentra comprometida en prácticamente todo el territorio nacional. Espinosa Becerril colaboró con la Agencia Cuartoscuro, AVC Noticias y el semanario *Proceso*, antes de ser asesinado.

59 Discurso completo en: Peña Nieto, Enrique (2016). «Discurso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la inauguración de la 72 Asamblea General de la SIIP». (Discurso en línea). México: Sociedad Interamericana de Prensa. Disponible en: <https://www.sipiapa.org/notas/1210801-presidente-enrique-pena-nieto>

No fue la única víctima. Con él fueron asesinadas cuatro mujeres: Mile Virginia Martín, Yesenia Quiroz Alfaro, Nadia Dominique Vera y Alejandra Negrete Avilés. El multifemicidio y homicidio se cometieron con especial violencia. Mientras Nadia y Rubén muestran claras señales de tortura, en Mile y Yesenia se encontraron signos de tortura sexual. Todos los cuerpos muestran señales de violencia diferenciada, todos con una desbordada violencia que evidencia que el hecho conllevó planeación previa y no fue contingente. Al menos tres hombres sometieron a cinco personas, los torturaron de distintas formas para luego dispararles a todos en la cabeza.



Festival «Arte para No Olvidarte», a 3 años del caso Narvarte. (Foto: ARTICLE 19)

ARTICLE 19 ha acompañado a la familia del fotoperiodista desde el inicio de la investigación hasta la actualidad. El caso de Espinosa Becerril es uno de los que más violaciones a derechos a la verdad, acceso a la justicia y reparación del daño ha presentado en el desarrollo de las investigaciones desde que esta organización trabaja en el acompañamiento de casos en México.

El caso «Narvarte», como públicamente se conoce la investigación, ha estado marcado por filtraciones, juicios mediáticos, creación de narrativas que descalifican la labor de Espinosa Becerril y colocan a las víctimas en una posición clara de estigmatización y criminalización.

Desde el inicio de las indagatorias, el trato de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) a las familias se caracterizó por la revictimización y la violencia institucional. Las primeras comunicaciones e interlocución de la familia con los funcionarios de la Fiscalía Central de Investigación para el Delito de Homicidio marcaron el rumbo de lo que sería un trato denigrante hacia todas las familias, y se ha perpetuado hasta el día de hoy con afirmaciones hechas en privado por parte del fiscal de homicidios y el procurador respecto a que el femicidio múltiple y homicidio no tenía vinculación con el trabajo informativo de Rubén, sin investigaciones que sustentaran la afirmación de los funcionarios y a tan sólo unas horas de ocurridos los hechos. La familia y sus representantes⁶⁰ desde entonces previmos lo que se ha convertido en una realidad: violaciones al derecho a la verdad y la construcción de una investigación perfilada para garantizar la impunidad.

⁶⁰ Abogadas y abogados de ARTICLE 19 estamos acreditados como representantes de la coadyuvancia de la familia Espinosa Becerril. En el caso de las familias de Nadia Vera, Mile Virginia y Yesenia Quiroz, sus representantes son las y los abogados del Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social y la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM.

Las versiones de los implicados y testigos del crimen son discordantes. Sin embargo, de manera arbitraria y con poco sustento probatorio en la investigación, se creó una «teoría del caso» que ha permanecido hasta la actualidad, en particular debido a la comunicación activa de esta versión por las autoridades: el principal móvil de los hechos delictivos que puede inferirse, sostuvo la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (PGJCMDX), tiene que ver con robo, sexoservicio y narcomenudeo.

De acuerdo con diversos testimonios, Rubén Espinosa, en compañía de Nadia Vera, salieron un día antes de su asesinato con una persona más a un bar de la Ciudad de México. Regresaron al departamento de Nadia ubicado en la calle de Luz Saviñón 1909, en la colonia Narvarte, a pasar la noche, aproximadamente entre las 2 y 3 de la mañana. Al día siguiente, en un horario aproximado entre 7 y 9 de la mañana, la persona que estuvo en compañía de Rubén y Nadia abandonó el domicilio de la activista.

Según dicho testigo, Rubén regresó al departamento de Nadia. Otra de las personas que se encontraba en el lugar, Esbeidy López, quien compartía la vivienda con tres de las víctimas, aseguró que a las 7 de la mañana salió del departamento y escuchó voces de hombres en la habitación de la activista y promotora cultural, sin prestar mayor atención a tal situación, sin embargo, se percató de que habían injerido bebidas alcohólicas, pues había latas de cerveza en los espacios comunes del departamento.

Posteriormente, esta testigo, de manera «espontánea y voluntaria» decidió, tan sólo unos minutos después de la declaración inicial, ampliarla, supuestamente sólo con la intención de declarar que Nadia Vera consumía *cannabis* y que en aquella ocasión se percató de esta situación por el olor que desprendía y por la relativa frecuencia con la que realizaban tal actividad. Así también afirmó que tenía una alcancía en la que tenía guardados aproximadamente seis mil pesos, así como una maleta que, según se percató, no estaba en el lugar.

Esta declaración, bajo resguardo exclusivo de la Fiscalía Central para la Investigación del Delito de Homicidio (FCIDH) de la PGJCMDX, se filtró a diversos medios de comunicación. Posteriormente se estigmatizó a las víctimas con la intención de crear juicios mediáticos y narrativas que las responsabilizaban de los crímenes que sufrieron.⁶¹ La maleta a la que se refirió la testigo en su segunda declaración es una de las piezas clave en la versión oficial, pues se observó —en diversos videos grabados por cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública, que también fueron filtrados a los medios de comunicación— que los presuntos autores materiales la sustrajeron y, dice la PGJCMDX, era el objetivo de los agresores y el motivo para cometer los asesinatos.

61 Véase el informe de ARTICLE 19 (2018). *Tribunales paralelos y exposición mediática de las personas*. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/tribunalesparalelos/>

Por su parte, Daniel Pacheco Gutiérrez, procesado como uno de los autores materiales, afirmó que Abraham Torres se comunicó con él con la intención de proponerle una visita al departamento de Mile Virginia Martín, a quien las autoridades se referían en todas sus comunicaciones públicas como «la mujer de origen colombiano», situación que se adaptó en medios de comunicación para referirse a ella como «la colombiana» o «Nicole». De acuerdo con su relato, la visita a casa de Mile se estableció con la intención de sostener relaciones sexuales con dos de las víctimas, pues según el procesado se dedicaban al trabajo sexual. Luego de lograr su propósito, se retiró del lugar sin tener participación en los hechos delictivos que acabaron con la vida de cinco personas. En posterior ampliación de declaración vertida ante la juez vigésimoquinta de lo penal, se retractó y alegó tortura. De hecho, sus familiares dieron testimonio que aportó indicios sobre una posible detención arbitraria del inculpado a manos de la Policía de Investigación de la Ciudad de México. Sin embargo, la propia PGJCDMX determinó que no se acreditó la tortura, después de una investigación con evidentes sesgos de parcialidad y falta de independencia de ninguno de dichos alegatos.

La declaración de otro de los implicados, Abraham Torres Tranquilino —ex policía de la Ciudad de México— se relaciona con la supuesta búsqueda de droga que Mile Virginia habría recogido en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México días antes de los hechos. De hecho, Abraham relaciona a Los Zetas en la operación. Posteriormente y gracias a la videovigilancia del aeropuerto y a informes de las autoridades aeroportuarias, se acreditó que esta afirmación no era cierta. Abraham, hoy sentenciado a 315 años de prisión, también alegaría tortura ante la jueza de la causa. En el mismo sentido, la PGJCDMX descartaría mediante una investigación penal tales alegatos.

Por su parte, el tercero detenido y procesado, César Omar Martínez Cendejas, se deslindó por completo de los hechos, diciendo que Abraham trabajaba para él y que por esa razón tenía su celular, pero negó rotundamente su participación.

De acuerdo con la declaración de Esbeidy, ella fue quien encontró sin vida los cuerpos de las víctimas en el departamento de la colonia Narvarte alrededor de las 19 horas del 31 de julio de 2015, y luego corrió a la estética que se encuentra abajo del departamento y pidió auxilio de la policía de la Ciudad de México, que no le hizo caso sino hasta que su pareja llegó con una patrulla que finalmente, les prestó auxilio. Esta versión se tomó como unívoca y las familias no tuvieron la oportunidad de contrastar la información que proporcionó la testigo con otros elementos de prueba, ni se les ha dado la oportunidad hasta el momento de ampliar su declaración para tener más datos.

Dos años y medio después, las familias y sus representantes tuvieron acceso a los videos de las cámaras de seguridad de la Ciudad de México. Hasta ese momento, ARTICLE 19, el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y

la Justicia Social y la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM, así como familiares de las personas asesinadas, tuvimos la oportunidad de contrastar la información que obraba en el expediente de la FCIDH con lo que se grabó en las cámaras de vigilancia. Los videos y las versiones no coinciden ni en los tiempos ni en el desarrollo de los hechos, situación que deja más preguntas que respuestas.

Por otro lado, desde el primer momento se evidenció que la «cadena de custodia» en el lugar de los hechos se había roto. Las huellas de un comandante de la Policía de Investigación y los hallazgos de computadoras, memorias USB y celulares, dos días después de la primera intervención pericial, dan cuenta de ello.

Adicionalmente, tras la intervención de peritos especialistas en genética forense y realizar la confronta de las muestras de ADN masculino encontradas en diversos objetos e instrumentos del delito, se concluyó que ninguna pertenecía a las cuatro personas de sexo masculino presentes en el departamento: los tres presuntos responsables y Rubén.

Aún peor, hasta la fecha, la FCIDH se ha negado a profundizar en las llamadas entrantes y salientes de los presuntos autores materiales momentos previos y posteriores al crimen múltiple. De la misma manera, se ha negado rotundamente a recrear o reconstruir los hechos para probar la verosimilitud de varios testimonios de vecinos (en el sentido de que no escucharon disparos) y la mecánica de hechos oficial (en la que solamente tres personas ejecutaron el crimen).

Por último, la PGJCDMX no tiene la mínima intención de avanzar en la línea de investigación que apunta a un crimen fraguado desde la administración de Javier Duarte en Veracruz. Con interrogatorios mecánicos, incluso incorporando preguntas de la coadyuvancia, pero sin tratar de profundizar más en los dichos de Duarte (una declaración) y Bermúdez Zurita (tres declaraciones) en el desarrollo de los interrogatorios. Son, de hecho, diligencias realizadas ante la insistencia de los representantes de las víctimas, pero que carecen de sentido si no van acompañadas de elementos de prueba que permitan detonar cuestionamientos relevantes.

A pesar de todas las falencias anteriores, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por medio de quien entonces fungía como su titular, ofreció diversas conferencias de prensa en las que Rodolfo Ríos Garza afirmó en repetidas ocasiones lo siguiente:

Tenemos la instrucción muy precisa del jefe de gobierno de agotar todo lo que esté al alcance de la Procuraduría capitalina, no escatimar ningún esfuerzo para dar con los probables responsables de este lamentable hecho y asesinato.

[...] No hemos descartado absolutamente ninguna línea de investigación, ni la relacionada con las personas que ahí habitaban ni la relacionada con la actividad de periodista que realizaba Rubén.⁶²

Miguel Ángel Mancera, quien se desempeñaba como jefe de gobierno de la Ciudad de México, afirmó públicamente que el crimen no quedaría impune, que los hechos se investigarían hasta dar con todos los responsables y que se considerarían todas las líneas de investigación.

Una vez más el posicionamiento público del «compromiso» de las autoridades y la previsible promesa de que no habría impunidad fue el principal mensaje del gobierno. Los cuestionamientos del propio gremio periodístico y los antecedentes de agresiones en Xalapa contra Nadia y Rubén fueron atajados, siempre con la afirmación pública de que se analizarían «todas las líneas de investigación», lo que a la postre parece traducirse en la adopción de una teoría del caso que afecte menos a los intereses políticos de gobernantes en turno. Saben que la presión con el tiempo cesará y que los casos quedan en el olvido. Además, con la agresiva estrategia de comunicación dirigida a criminalizar a las víctimas, se lograría insertar en el imaginario colectivo que era un problema de «prostitución y drogas».

Veracruz, origen del miedo para Nadia y Rubén

Nadia Vera y Rubén Espinosa se caracterizaron, durante su estancia en la ciudad de Xalapa, por su férrea defensa de los derechos humanos. Nadia, a través de la defensa puntual de sectores vulnerables y su participación en movimientos estudiantiles como el #YoSoy132; Rubén, con acciones en apoyo de movimientos sociales y con el retrato de la violencia creciente mediante el ejercicio de un fotoperiodismo comprometido. Su lente mostraba lo que el gobierno no podía esconder y lo que las autoridades no querían responder. Aunado a ello, Rubén fue un activo defensor de los derechos de las y los periodistas en un contexto de múltiples asesinatos de integrantes del gremio durante el duartismo.



Periodistas de Xalapa se congregaron en la Plaza Lerdo, donde encendieron veladoras por el asesinato del editor de periódico *La Unión*, Moisés Sánchez Cerezo, y en conmemoración del primer aniversario de la muerte del reportero Gregorio Jiménez. (Foto: Rubén Espinosa / Cuartoscuro)

62 Véase: «Conferencia de prensa del Procurador Rodolfo Ríos Garza PGJDF sobre el multihomicidio en la Narvarte» (archivo de video). YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UhcLvqU8Vkw>

Luego del asesinato de Moisés Sánchez en Medellín de Bravo, Rubén Espinosa y colegas de esta entidad organizaban manifestaciones en apoyo de la familia de Sánchez Cerezo, cubrían sus exigencias familia y le daban voz a quienes querían hacer callar a sus miembros.

Rubén también fue muy activo en la exigencia justicia por los asesinatos de Regina Martínez y Gregorio Jiménez, como parte del Colectivo Voz Alternativa, formado por periodistas comprometidos con la defensa de la libertad de expresión en el adverso contexto político y social de la entidad. Más allá de su actividad periodística, Espinosa estaba convencido de que debía existir justicia para sus compañeros asesinados. Conoció de cerca la violencia de sujetos «encapuchados» que incluso lo llegaron a golpear en el desalojo de maestros el 14 de septiembre de 2013 de la Plaza Lerdo, o como le llamaron las y los periodistas, «Plaza Regina».

En aquella ocasión, denunció puntualmente que las personas que lo habían agredido amenazaron con hacerle un daño posterior. Se presentó ante la Procuraduría General de la República a denunciar los delitos que resultaran de dichos actos. La FEADLE jamás realizó una investigación diligente y puntual de la situación, que se minimizó, y él continuó con su labor.

Compañeros de trabajo de Rubén fueron testigos de agresiones en su contra. Sujetos vestidos de civil, pero presuntamente identificados como grupos parapoliciales, lo hostigaban: «Te va a pasar lo que a Regina», le decían quienes lo enfrentaban.

El historial de apoyo a los movimientos sociales de Espinosa Becerril siempre fue incómodo para Javier Duarte. No había fórmula que garantizara que Rubén Espinosa no apareciera de nuevo, cámara en mano, para retratar la violencia creciente de un gobierno ausente.

Rubén permaneció en Xalapa a pesar de los incidentes que se habían presentado en su contra, sin embargo, comentó con colegas cercanos que creía que podía ser el siguiente de una lista cada vez más grande de periodistas asesinados. El 15 de junio de 2015 comunicó a ARTICLE 19 su decisión de abandonar Veracruz debido a la permanente vigilancia que había tenido en días anteriores.⁶³

En entrevista realizada para el programa Periodistas de a Pie, en Rompeviento tv, Espinosa afirmó:

La cosa es difícil en Veracruz, a todas luces, todos lo sabemos, yo tuve que salir por intimidaciones, no una agresión directa, pero por sentido común.

63 Véase: ARTICLE 19 (15 de junio de 2015). «Fotoperiodista abandona Veracruz, la entidad más letal para la libertad de expresión». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/fotoperiodista-abandona-la-entidad-mas-letal-para-ejercer-la-libertad-de-expresion/>

(...) Acababa de pasar el ataque a los estudiantes, a los cuales golpearon brutalmente con machetes y todo y entonces no podemos en esta situación hacer menos cualquier tipo de agresión o intimidación porque no sabemos qué va a suceder.»⁶⁴

De igual forma, Espinosa sentenció en aquella ocasión: «no confío en ninguna institución del Estado».⁶⁵ Rubén estuvo consciente en todo momento de que, a pesar de denunciar las agresiones, la Fiscalía Especial nunca comunicó ninguna determinación, no supo jamás qué sucedió con la denuncia que presentó, engrosando la lista de expedientes en los que la Procuraduría General de la República no tiene respuesta eficaz alguna.

La estrategia del gobierno de Veracruz también apuntó a lo mediático. Las autoridades, sabedoras de los antecedentes de agresiones contra Nadia y Rubén, intentaron convencer inmediatamente a la sociedad de que no tenían relación con los hechos acontecidos en la colonia Narvarte de la Ciudad de México.

Así, Javier Duarte ofreció conferencia de prensa y negó «categóricamente» que su gobierno tuviera que ver con el asesinato de Rubén y Nadia. En entrevista con José Cárdenas mencionó que incluso fue él quien le pidió hacer una declaración a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no obstante que no tuvieran facultades en el estado de Veracruz.⁶⁶

Cárdenas continuó la entrevista y preguntó al entonces gobernador: «¿Por qué entonces (Nadia y Rubén) te culpaban de lo que les pasara?», respondiendo a Duarte que concordaba con la afirmación de Nadia Vera, pues el encargado de la seguridad de las personas que residen en el estado de Veracruz era él; era su responsabilidad. Sin embargo, una vez más enfatizó que los delitos no ocurrieron en Veracruz, sino en el Distrito Federal, razón por la cual no tenía nada que ver con los hechos. Siempre aseguró que su gobierno era respetuoso de la libertad de expresión y del ejercicio periodístico.

Respecto a los asesinatos de periodistas en la región, Duarte aseguró que por la cantidad de periodistas en la zona el número de agresiones es alto, además de mencionar que la mayoría de las investigaciones habían sido atraídas por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión por existir «requisitos de federabilidad» en las investigaciones.

64 «Fragmentos de la entrevista a Rubén Espinosa en Periodistas de a Pie por Rompeviento TV» (publicada el 2 de agosto de 2015). (Archivo de video). YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=S70pu4kejBo>

65 Ibid.

66 «Se irrita al ser cuestionado sobre Rubén Espinosa». Entrevista con José Cárdenas (10 de agosto de 2015). (Archivo de video). YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=y5r5nT-RwdY>

Al mismo tiempo, aseguró que los casos que han correspondido a las instituciones del estado de Veracruz «están resueltos». La narrativa de Javier Duarte se encontraba perfectamente alineada con las posteriores campañas federales: el ex gobernador afirmó que todas las personas hablan de lo adverso que ha sido el ejercicio de la actividad periodística, pero nadie ha dicho lo que su gobierno hizo para «proteger a los periodistas»; en el estilo de que «lo bueno casi no se cuenta», Duarte respondió a las interrogantes que surgían.

Lo más importante en ese momento era deslindarse de los delitos, condenar públicamente el evento y ofrecer toda la ayuda posible para esclarecer los hechos. Mediáticamente se dio voz a las propias autoridades veracruzanas y se estigmatizó a través de filtraciones de información sospechosamente selectas.

El origen de los desplazamientos forzados de dos de las víctimas pasó a segundo término y las agresiones estatales ni siquiera fueron tomadas como base para generar nuevos actos de investigación. La Procuraduría, por desconocimiento o negligencia, estableció las versiones que creyó más prudentes; el asesinato se encaminaba a temas de robo, sexoservicio y droga.

La nula investigación de la actividad periodística y litigio contra la procuraduría capitalina

La Fiscalía Central para la Investigación del Delito de Homicidio no ha tenido claro el móvil de los hechos e, incluso en reuniones informales con las autoridades de este órgano investigador, se ha referido que la petición de esclarecer el móvil es «una exquisitez».

Sin embargo, de la lectura de más de veinte tomos de investigación, puede observarse que las principales teorías de la Fiscalía tienen que ver con drogas, sexoservicio y prostitución como causas del múltiple feminicidio y homicidio ocurridos en la colonia Narvarte. Esta situación se abordará a fondo en las siguientes líneas, donde se dará cuenta de que la propia Fiscalía no tiene una teoría unívoca ni sostenida con elementos de prueba que no dejen duda sobre las víctimas de los delitos, situación que *per se* repercute negativamente en el derecho de acceso a la justicia para las familias de las personas asesinadas en la colonia Narvarte.

Al igual que en diversos casos de agresiones a periodistas, la línea de la actividad periodística no es algo primordialmente relevante en las investigaciones. Los delitos se persiguen por medio de testimonios aislados, contradictorios y con pruebas cuestionables, sin hipótesis de investigación razonables respecto a este móvil y sin reencausar las investigaciones con la información recopilada y los indicios que se presentan.

La PGJCDMX se encontraba urgida de encontrar responsables. El primero de ellos, Daniel Pacheco, para posteriormente detener a Abraham Torres y Omar Martínez. Ninguna de las declaraciones es sólida e irrefutable al contrastarse con otras pruebas. De hecho, como ya vimos, la viciada práctica de sustentar investigaciones en declaraciones autoinculpatorias prohija el uso de la tortura y condiciona el derecho a la verdad para las víctimas.

Sin embargo, la representación de las víctimas y sus familiares tuvo acceso limitado a cuestionar y debatir estas situaciones, porque la Procuraduría buscó alargar al máximo las peticiones de las familias, contestando con negativas o generando violaciones procesales que únicamente podían atenderse por medio de impugnaciones judiciales.

Las organizaciones y abogados que acompañamos el caso en repetidas ocasiones hemos propuesto diligencias que lleven a encontrar nuevos elementos o a reforzar los contenidos en la indagatoria, y la respuesta es casi siempre negativa. En ejercicios poco profesionales y ausentes del cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales, la Procuraduría ha dado respuesta a las peticiones de la familia y representantes de forma mecánica, sin análisis y con un ánimo entorpecedor que limita una investigación que, por estas razones, está cada vez más ausente.



Conferencia de prensa a tres años del caso Narvarte, con la presencia de familiares y abogados de las víctimas del caso. (Cencos, 30 de julio de 2018. Foto: ARTICLE 19)

Así, por ejemplo, en la necesidad de frenar la creación de juicios paralelos o mediáticos, ARTICLE 19 y la familia de Espinosa Becerril presentaron un amparo por las filtraciones hechas por integrantes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a diversos medios de comunicación, quienes de forma parcial daban a conocer elementos aislados o incompletos de las investigaciones, situaciones que pueden generar juicios de valor respecto al hecho de considerar que las víctimas «merecían», o no, los crímenes sufridos.

El 22 de septiembre de 2016 y luego de que la Procuraduría impugnara las determinaciones de la juez novena de Distrito de Amparo en Materia Penal, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal en la Ciudad de México confirmó la sentencia que otorga el amparo a favor de las víctimas indirectas del delito, que ordenó a la PGJDF proteger los datos personales de las víctimas y, con ello, dejar de generar estigmatizaciones que no aportan nada

al derecho a la verdad ni a una investigación objetiva, imparcial, completa y profesional.

De la misma forma, en el pliego de solicitud de diligencias de los representantes de las víctimas, firmado en septiembre de 2015, la Procuraduría negó los actos de investigación con razonamientos que no atendían de forma completa las peticiones de los representantes y familiares. No fue sino hasta 2017, y después de acudir al juicio de amparo,⁶⁷ que se logró tener una respuesta con los requisitos legales mínimos de la solicitud.

La mayoría de las diligencias propuestas no se realizaron en ningún momento y algunas se hicieron con descuido y con el ánimo de volverlas completamente inútiles y sin posibilidad de repetir las.

Así, la PGJCDMX, por ejemplo, declaró en calidad de testigo, en tres ocasiones, a Arturo Bermúdez Zurita, luego de que la representación solicitara que se realizaran diversas diligencias puntuales ante el conocimiento público de las empresas de seguridad privada que tenía y que aparentemente operaban en la Ciudad de México y el estado de Veracruz, situación que podría tener relación con las agresiones que sufrieron Nadia Vera o Rubén Espinosa en Veracruz.⁶⁸ Sin embargo, en diligencias carentes de técnicas y metodología de investigación, preguntaron de forma directa si tenía algo que ver con los delitos que se investigaban, situación que por sentido común arrojaría una respuesta negativa.

Así, las diligencias que lleva a cabo la Procuraduría de la Ciudad de México parecen estar condenadas a no llegar a conclusión alguna; las realizadas después de la consignación de tres personas señaladas como responsables parecen ser un sinsentido para las autoridades capitalinas, quienes no sólo cuestionan todas y cada una de las propuestas dentro y fuera del expediente, sino que además no analizan ni aseguran que los objetivos planteados con diversas actuaciones se cumplan.

La Procuraduría ha entrado en etapa de receso y no se ha realizado un avance significativo, ni siquiera cuando cuentan con elementos que pueden generar nuevos puntos clave en la investigación o que lleven a replantear nuevas estrategias que garanticen el derecho a la verdad.

⁶⁷ Al respecto se presentó el amparo 376/2015 radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal, mismo que ordenó a la Fiscalía Central de Homicidios dictar una nueva resolución en la que se respondiera de manera fundada y motivada la solicitud de diligencias hecha por las víctimas indirectas. Derivado del cumplimiento de ese amparo, se dictó una nueva resolución que se impugnó de nueva cuenta por la misma vía, radicándose en el mismo Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal bajo el número de expediente 612/2016.

⁶⁸ Véase: «Empresas de Seguridad de Arturo Bermúdez, ex jefe policiaco de Duarte aún operan en CDMX» (6 de febrero de 2017). *Aristegui Noticias*. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0602/mexico/empresas-de-seguridad-de-arturo-bermudez-ex-jefe-policiaco-de-duarte-aun-operan-en-la-cdmx/>

Las «investigaciones» acerca de la actividad periodística de Rubén o el activismo de Nadia se han limitado a girar y recabar oficios que siguen apilándose en más de veinte tomos de investigación; prácticamente ninguna de las comunicaciones recibidas o de los elementos exhibidos por personas cercanas a Nadia y Rubén han desencadenado alguna acción positiva. Simplemente se anexa al expediente y se convierte en «letra muerta», en elementos no analizados ni estructurados o enmarcados en hipótesis de investigación pues, a decir de la Procuraduría, los elementos exhibidos no tienen relación con los hechos que se investigan o simplemente no aportan nada relevante.

Luego de más de dos años de iniciado el expediente, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Delito de Homicidio de la Procuraduría Capitalina fue sustituido a petición de las víctimas, pues este funcionario permitió, por acción u omisión, las filtraciones que estigmatizaron a las víctimas. Derivado de la Recomendación 4/2017 de la CDHDF, se cambió al funcionario público a cargo de la investigación.⁶⁹ El cambio de responsable de la investigación sí trajo consigo algo nuevo: el trato es aún peor.

Con falta de sensibilidad, el actual agente del Ministerio Público ha generado situaciones revictimizantes, denigrantes y que, incluso, parecen mofarse de los hechos en prácticamente todas las intervenciones en las que ha participado. La falta de preparación en la atención de casos de esta naturaleza es una constante.

Lejos de generar un vínculo de confianza después de la aceptación de la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos, la Procuraduría Capitalina ha generado más trabas, el diálogo se convirtió en una repetición constante de los mismos comentarios y argumentos. Es, en suma, una nueva ventana para tratos revictimizantes. Las autoridades capitalinas han condenado el expediente del multifeminicidio y homicidio de la Narvarte en una espiral de impunidad, ejemplo de la forma de investigar en la «capital del periodismo libre».

La apuesta de la Procuraduría parece ser el desgaste, condenar al olvido la investigación, aprovechando que el interés mediático se redujo, y garantizar un mayor ámbito de acción para generar un resultado preestablecido.

69 Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2017). «Recomendación 4/2017». México: CDHDF. Disponible en: <https://cdhdf.org.mx/2017/06/recomendacion-42017/>

«La PGJDF viola derechos humanos»: el rol de la CDHDF en el «caso Narvarte»

También los órganos judiciales federales han dado la razón a las y los abogados de las familias: se han violentado desde el primer momento los derechos de acceso a la justicia que debería garantizar la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Ello se ha suscitado, a decir de los tribunales federales que intervienen en el caso, en varias vertientes: la falta de acceso pleno y efectivo a la información para las víctimas; la ausencia de respuestas debidamente fundadas y motivadas respecto a las diligencias propuestas por la coadyuvancia y, en los amparos promovidos por los inculpados, la ausencia de datos de contexto social dentro del cual se cometieron los cuatro feminicidios. Desafortunadamente, a pesar de hacer solicitud expresa a los tribunales sobre la necesidad de abordar la problemática desde el enfoque del derecho a la verdad, ello no ha sido cabalmente retomado en sus razonamientos al resolver los juicios de amparo.



Clausura simbólica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. (31 de julio de 2017. Foto: Prometeo Lucero)

Como ya se mencionó, la recomendación 4/2017 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁰ verificó las violaciones a los derechos que los representantes y víctimas habían denunciado, y cuya autoridad responsable fue la procuraduría local. Después de valorar su actuación durante el desarrollo de la investigación, la Comisión concluyó que se violaron los derechos humanos al debido proceso y a la debida diligencia en relación con el derecho a defender los derechos humanos, el derecho a la libre expresión y el de las mujeres a una vida libre de violencia. También se comprobó la violación al derecho a la verdad y al acceso a la justicia, así como a los derechos a la integridad personal en relación con el derecho a la memoria de las personas fallecidas y a la honra y a la dignidad.

Una vez comprobado lo anterior, la Comisión emitió dieciséis puntos recomendatorios dirigidos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad

⁷⁰ Idem.

de México y dos más al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Ambas autoridades aceptaron las recomendaciones.⁷¹

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estableció plazos muy puntuales en casi todos los puntos recomendatorios, una vez aceptados, el tiempo empezaría a contar para su cumplimiento. Hasta la fecha la Procuraduría General de Justicia capitalina no ha cumplido a ningún punto recomendatorio. Una vez más se materializó la simulación en el «caso Narvarte» y la Comisión es testigo de estas violaciones, ya que en los hechos poco cambió la situación aun después de haber aceptado la recomendación.

A pesar de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal verificó las violaciones a diversos derechos, no ha existido la voluntad para cambiar nada; los actos que se han dado en seguimiento a esta recomendación son una nueva demostración de las violaciones documentadas; para la Procuraduría, el expediente de la Narvarte no representa nuevas obligaciones y está prácticamente cerrado, aunque formalmente siga abierto.

Hasta el día de hoy, un año y cuatro meses después de emitida la recomendación, no hay cumplimiento a uno solo de los puntos que ésta plantea.

Abogados de la Narvarte, objetivos de un #gobiernoespía

Las y los abogados de las víctimas del «Caso Narvarte» han estado durante tres años combatiendo las determinaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Durante este tiempo, han tenido que recurrir a acciones legales que faciliten el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas.

También han acudido a un sinnúmero de reuniones en compañía de las familias, con autoridades locales, federales o internacionales y de diversa índole. Las y los representantes de las familias de Yesenia Quiroz, Mile Virginia Martín y Nadia Vera han acompañado el proceso junto con ARTICLE 19 desde el inicio de la investigación hasta la actualidad. Se ha litigado casi

71 La recomendación de la CDHDF en el «Caso Narvarte» acreditó violaciones a los siguientes derechos humanos:
I. Derecho al debido proceso y debida diligencia, en relación con el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.
II. Derecho a la verdad y derecho de acceso a la justicia.
III. Derecho a la integridad personal en relación con el derecho a la memoria de las personas fallecidas y el derecho a la honra y a la dignidad.
IV. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Véase ARTICLE 19 (22 de junio de 2017). «Impunidad continúa a dos años del Caso Narvarte». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/a-2-anos-del-caso-narvarte-continua-impunidad/>

prácticamente de forma permanente contra las autoridades encargadas de la investigación.

En momentos especiales de la investigación de la Narvarte, Karla Michel Salas y David Peña, del Grupo de Acción para los Derechos Humanos y la Justicia Social, representantes de tres de las víctimas de estos hechos, fueron objetivos del *software* Pegasus, que se relaciona con las investigaciones de #GobiernoEspía en que personas defensoras de derechos humanos y periodistas fueron las víctimas escogidas para espionaje en sus comunicaciones.

La Universidad de Toronto, a través del Citizen Lab, analizó las comunicaciones recibidas por periodistas y personas defensoras de derechos humanos para estudiar si se intentó infectar sus dispositivos con este poderoso *software*. Posteriormente, una vez confirmados y analizados los mensajes y comunicaciones que se creía podía contener Pegasus, se realizó un ejercicio de contraste con las fechas de recepción de las comunicaciones y la posible relación con el trabajo que en ese momento se encontraban desempeñando.

Es significativo que el *software* Pegasus sólo fue comercializado a gobiernos, que pagaban fuertes cantidades de dinero para intentar ingresar en los dispositivos de los objetivos previamente seleccionados. Los abogados de tres víctimas de la colonia Narvarte fueron seleccionados como objetivos de este espionaje ilegal, que sólo pudo ser ejecutado por las autoridades mexicanas que adquirieron el *software*.⁷²

Los tiempos en los que intentaron infectar los dispositivos de los abogados concuerdan con momentos importantes y críticos en la investigación fallida de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Ambos recibieron tres mensajes con enlaces los cuales, al abrir el vínculo, tenían la capacidad de instalar Pegasus en los dispositivos telefónicos.

Es claro que ser objetivos de #GobiernoEspía es una muestra evidente de la percepción de las autoridades sobre las y los defensores que trabajan en contra de intereses políticos o que ponen a prueba la capacidad de funcionarias y funcionarios públicos en determinados temas. También es muestra de los intereses políticos que se ven amenazados con la investigación del caso Narvarte, y las posibles redes de colusión y encubrimiento institucional de los perpetradores intelectuales.

72 Véase ARTICLE 19 (2 de agosto de 2017). «#GobiernoEspía: Representantes de víctimas del caso Narvarte fueron objetivo de Pegasus». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/gobiernoespia-representantes-de-victimas-del-caso-narvarte-fueron-objetivo-de-pegasus/>

La única sentencia, reflejo de una investigación fallida

La única sentencia condenatoria que ha sido dictada por autoridades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en contra de Abraham Torres Tranquilino no garantiza la reparación del daño a las víctimas ni el derecho a la verdad de las familias.

La sentencia se centra en acreditar elementos formales sobre otros de especial trascendencia. El reflejo fiel de la investigación fallida se encuentra en poco más de 500 hojas de sentencia condenatoria en contra de una de las personas identificadas como responsables. La determinación aún se encuentra sujeta a revisión por parte de un tribunal de apelación (Sala Penal del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México) y todavía hará un largo recorrido legal que puede modificarla. La justicia a las familias de las personas a las cuales se les arrebató la vida se niega o retrasa de forma completamente injustificada, generando con ello que la sociedad pierda todo el interés en la resolución de las problemáticas que aquejan a la Ciudad de México en temas de violencia generalizada, así como en las dificultades que tienen las investigaciones de delitos cometidos específicamente contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y mujeres.

Asignaturas pendientes

Por todo lo anterior, para que en el caso Narvarte pueda reencausarse la investigación se necesita lo siguiente:

1. Cambiar por completo el esquema de investigación, adoptando un enfoque interdisciplinario y de especialización, retirando al personal que actualmente interviene en la investigación e integrando a personas en verdad capacitadas en violencia de género y violencia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, tanto en el ámbito ministerial, como pericial y policial;
2. Con la integración de un nuevo equipo de investigadores/as, construir un plan de investigación con metodología, justificación, objetivos e indicadores claros de resultados;
3. Considerar la urgencia de construir un análisis de contexto adecuado a las particularidades de las víctimas y a las situaciones de riesgo que presentaban previo a la comisión de los hechos delictivos;

4. Recabar, en colaboración con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, todos los elementos de prueba necesarios sobre el esquema de operación criminal de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz durante la gestión de Arturo Bermúdez Zurita; en especial, la utilización de grupos civiles armados o parapoliciales;
5. Indagar a fondo sobre las operaciones sustantivas de las empresas de seguridad privada;
6. Realizar nuevos análisis de las redes técnicas de llamadas de los implicados, en calidad de autores materiales, en particular los números con los que tuvieron más comunicación previo a la ejecución de los hechos delictivos;
7. Descartar o confirmar las pertenencia o asignación de las muestras de ADN masculino no identificado con un «cuarto participante», o bien si se debió a un error de la cadena de custodia;
8. Que dentro del desglose de la averiguación previa —aún en integración— se realice una reconstrucción de los hechos.

Lo anterior evidentemente debe complementarse, para garantizar una reparación integral del daño a las víctimas, con el cumplimiento de los puntos recomendatorios del instrumento emitido desde junio de 2017 por la CDHDF. Entre éstos, resulta de primer importancia la disculpa pública a las víctimas por parte del gobierno de la Ciudad de México y de la procuraduría capitalina; una indemnización compensatoria justa y proporcional al daño grave causado por la falta de debida diligencia en la investigación y las filtraciones a medios de comunicación; sanción administrativa y penal a los responsables de las irregularidades en la investigación y en las filtraciones. Del mismo modo, la PCJCDMX debe comprometerse a adoptar en sus términos el Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos contra la Libertad de Expresión y construir un protocolo de investigación del feminicidio adecuado, pertinente e idóneo.

Conclusión

La suma de factores en la investigación del multifeminicidio y homicidio de la colonia Narvarte lleva a presumir que el resultado actual asegura la impunidad; la falta de cumplimiento de los dieciséis puntos recomendatorios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la nula intención de investigar de forma cabal los antecedentes de agresiones de dos de las víctimas (Nadia Vera y Rubén Espinosa), es un resultado intencionado que apunta al encubrimiento, y no simplemente a la falta de capacidad de la Fiscalía Central para el Delito de Homicidio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

El «premio» por asegurar la impunidad y por garantizar que la sociedad pierda interés en los delitos que impactan severamente en la percepción de seguridad y justicia parece no tardar mucho. Miguel Ángel Mancera, quien aseguró de cara a las víctimas que su gobierno no escatimaría ningún esfuerzo por agotar todas las líneas de investigación y quien públicamente lamentó los hechos y aseguró a la sociedad que no habría impunidad, recibió una



senaduría por la vía plurinominal, aun si a costas carga el hecho de haber gobernado la entidad con más agresiones para el ejercicio periodístico en uno de los países más peligrosos para tal profesión, además de poner en evidencia el incumplimiento de promesas en el caso Narvarte.

Por su parte, quien se desempeñó como subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales fue ascendido a procurador; el fiscal central del Delito de Homicidio, se convirtió en subprocurador de la Ciudad de México; y el agente del Ministerio Público que integró la investigación ahora es responsable de turno en la fiscalía o fuerza antisequestros. Parecería que se cumplió con el objetivo que creíamos soterrado: los responsables de la impunidad y de las violaciones a derechos humanos ahora están mejor que cuando acontecieron los hechos.

No habrá justicia ni verdad en el caso Narvarte mientras no se cumplan, como mínimo, los puntos esbozados en el apartado anterior (Asignaturas pendientes), que deberán tener la Recomendación 4/2017 de la CDHDF como «hoja de ruta» para una reparación integral del daño a las víctimas.

Fotograma del documental *No se mata la verdad*, en que aparecen Jorge Sánchez (hijo de Moisés) y Rubén Espinosa durante una protesta en Xalapa, el 18 de febrero de 2015 (Imagen: Ojos de Perro Vs la Impunidad)

Capítulo III

JUSTICIA ¿COMPLETA?



«¿Quién le pide disculpa a los periodistas asesinados?» es la pregunta que sigue sonando en el aire desde el día en que autoridades del estado de Quintana Roo y del municipio de Felipe Carrillo Puerto reconocieron públicamente las violaciones a los derechos humanos de un periodista maya. El 27 de abril, las autoridades del lugar emitieron una disculpa pública como segundo paso de la reparación del daño,⁷³ tras haber detenido, encarcelado y procesado por el delito de sabotaje a Pedro Canché, mientras documentaba agresiones a manifestantes del Consejo de Colonias Populares, a las afueras de las instalaciones del organismo público encargado del suministro de agua en la zona. La protesta obedecía a la inconformidad por el aumento desproporcionado de las tarifas del servicio, además de que se solicitaban descuentos para mujeres embarazadas y adultos mayores, en un municipio de población predominantemente maya y con altos índices de marginación en la entidad.⁷⁴

1. Contexto de la libertad de expresión en Quintana Roo durante el gobierno de Roberto Borge

El ex gobernador de Quintana Roo, Roberto Borge, ha sido señalado en los últimos años por actos de corrupción. Al día de hoy enfrenta un proceso penal en que la PGR lo acusa por presunto «lavado de dinero» y desfalco al erario estatal por más de 900 millones de pesos por la venta irregular de 22 predios que fueron parte del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública de Quintana Roo (IPAE). Además de las malas prácticas administrativas, su gobierno también se caracterizó por violaciones de derechos humanos,⁷⁵ en especial el gremio periodístico, que fue uno de los más afectados.

⁷³ El primer paso había sido la sentencia que reconocía la falta de elementos para determinar su participación en el bloqueo a las instalaciones de CAPA, emitida el 29 de mayo de 2015 por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con sede en Cancún al resolver el amparo en revisión 134/2015.

⁷⁴ La localidad de Felipe Carrillo Puerto ocupaba el segundo lugar en el índice de marginación estatal. Véase Secretaría de Desarrollo Social (2010). Catálogo de Localidades. (Datos en línea) México: SEDESOL. Disponible en: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=23&mun=002> Mientras que el CONEVAL informa que 71.6% de la población vive en situación de pobreza, con 24.9% en situación de pobreza extrema. Véase: CONEVAL, SEDESOL (2015). Informe anual sobre pobreza y rezago social 2015. (Hoja de datos). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/46197/Quintana_Roo_002.pdf

⁷⁵ Villamil, Jenaro (6 de enero de 2018). «La PGR adelgazó los delitos imputados a Borge». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/517512/la-pgr-adelgazo-los-delitos-imputados-borge>

Así, en 2014, año en que Pedro enfrentó el proceso penal fabricado, Quintana Roo fue la segunda entidad con mayor número de agresiones. Se documentaron 42 casos de violencia contra la prensa, de los cuales 15% fueron cometidos por servidores públicos.⁷⁶ Entre estas agresiones, resaltan las clonaciones de la revista *Luces del Siglo*, un acto sistemático que se repitió 36 ocasiones de manera impune, 5 en la versión impresa y 31 en la versión digital,⁷⁷ además de que se iniciaron campañas de desprestigio contra periodistas críticos, como la que se efectuó contra Sergio Caballero, corresponsal en Quintana Roo de la revista *Proceso*.⁷⁸

Al mismo tiempo, a manera de simulación, el gobierno borgista emitió una iniciativa de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, instrumento que en principio debería generar un marco normativo protector para sus destinatarios, pero que contiene disposiciones que resultan restrictivas para el ejercicio periodístico porque tergiversa los fines de instituciones jurídicas como el secreto profesional y la cláusula de conciencia, así como las medidas y el Mecanismo de protección.⁷⁹

Muestra del clima de hostigamiento y persecución contra la prensa crítica fue la resolución de medidas cautelares que la CNDH emitió en favor de 17 personas, entre las que se cuentan 15 periodistas y 2 abogados defensores de *Luces del Siglo*. Estas medidas fueron otorgadas por el organismo regional debido a las sucesivas y recurrentes agresiones que padecieron por parte de



Portadas clonadas a favor de Roberto Borge de la publicación *Luces del Siglo* (Imagen: *Luces del Siglo*)

- ⁷⁶ ARTICLE 19 (4 de agosto de 2015). «Ley en Quintana Roo condiciona libertad de expresión y no protege ejercicio periodístico». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/ley-en-quintana-roo-condiciona-libertad-de-expresion-y-no-protege-ejercicio-periodistico/>
- ⁷⁷ ARTICLE 19 (2 de septiembre de 2013). «ALERTA: Clonan nuevamente portada del Semanario Luces del Siglo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-clonan-nuevamente-portada-del-semanario-luces-del-siglo/>
- ⁷⁸ «Documentan Guerra sucia de Borge; acusa Proceso al gobernador de ataques a su corresponsal Sergio Caballero, vocero niega y CNDH investiga» (29 de enero de 2014). NOTICARIBE. Disponible en: <https://noticaribe.com.mx/2014/01/29/agresiones-de-borge-a-la-cndh-iniciaran-investigacion-por-ataques-en-redes-del-gobernador-al-corresponsal-de-proceso-en-qr/>
- ⁷⁹ ARTICLE 19 (4 de agosto de 2015). «Ley en Quintana Roo...», *op. cit.*

funcionarios estatales y municipales en razón de su labor informativa y de defensa de la libertad de expresión.⁸⁰



Protesta en Chetumal frente al Monumento a la libertad de expresión. Periodistas y ciudadanos exigen libertad inmediata para el periodista maya Pedro Canché. Fotografías de @Nescllic y @GracielaSaldana, publicadas en el blog diariodepedrocanche.tumblr.com

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, debido a que habían aumentado las tarifas de forma abrupta y sin justificación. Pedro acudió al lugar de los hechos el 16 de agosto y con su celular tomó fotos y videos de los reclamos, de la violencia y la represión, y compartió la información en redes sociales. El impacto fue tal, que sus notas fueron retomadas a nivel nacional. La represión del gobierno borgista contra el pueblo maya y la vulneración de sus derechos no se hizo esperar. La cobertura de Pedro duró hasta el día 19, cuando se enteró de que el gobierno estatal lo buscaba para tomar represalias: buscaba al reportero que había informado sobre la violencia y el uso desproporcionado de la fuerza contra el pueblo maya y su violación al derecho humano a la salud y al agua.

¿Por qué detuvieron, encarcelaron y procesaron a Pedro Canché?

Durante los días 11 a 20 de agosto de 2014 tuvo lugar una protesta de la Comisión de Colonias Populares en instalaciones de la

El proceso

Las sospechas de Pedro sobre una orden de aprehensión en su contra eran ciertas. El 20 de agosto de 2014, el apoderado legal de CAPA, Luis Alfonso Chi Paredes, había presentado una denuncia contra él y dos de los organizadores de la protesta por el delito de bloqueo, ante la Mesa 1 de la Agencia del Ministerio Público de Felipe Carrillo Puerto, cuya titular era Tila Patricia Galera León. Las pruebas que presentó Chi Paredes consistían en testimonios

⁸⁰ El 7 de abril, la CIDH, mediante la resolución 20/2016, otorgó las medidas cautelares número 451-14 en favor de Norma Madero Jiménez, su equipo de periodistas y sus abogados al considerar que los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable por parte de las 17 personas beneficiarias se encontraban cubiertos. ARTICLE 19 (19 de mayo de 2016). «Gobierno federal incumple medidas de protección de la CIDH a periodistas de Quintana Roo». México: ARTICLE 19. Disponible en. <https://articulo19.org/gobierno-federal-incumple-medidas-de-proteccion-de-la-cidh-a-periodistas-de-quintana-roo/>

de trabajadores del organismo que representaba, entre ellos el subgerente administrativo en Felipe Carrillo Puerto, el Gerente B del mismo, así como imágenes de la protesta a las afueras de CAPA en que se identificaba a Pedro sacando fotos con su celular.

Tras la presentación de la denuncia, Galera León solicitó un dictamen en criminalística de campo, fotografía y avalúo de daños, así como extracción del audio y la secuencia fotográfica del video contenido en el disco CD-R que habían exhibido los trabajadores de CAPA. Sorprendentemente, el dictamen se había realizado ya de manera por completo irregular un día antes —el 19 de agosto— de la petición. De hecho, el perito hizo el peritaje, según dice en su dictamen, a petición de la Subprocuradora de la Zona Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Blanca Imelda Ávila Varguez, y de los trabajadores de CAPA.

Al día siguiente, el perito Julio César Pérez Vela presentó un informe y ratificó el peritaje. El mismo 21 de agosto rindió testimonial el sujeto A,⁸¹ quien afirmó pertenecer a un movimiento cuyo objetivo era «tumbar al sistema político actual», al cual supuestamente apoyaba Pedro y a quienes pidió ayuda. Sin embargo, la declaración se hizo a partir de la detención de la persona, no consta que haya sido asistida por algún abogado, ni obra algún documento anterior que solicite su comparecencia ante el Ministerio Público. Días después, el sujeto A dijo a Pedro que la declaración había sido manipulada.

El 22 de agosto de 2014, la agente del Ministerio Público ejerció acción penal contra Pedro Canché y dos personas más por el delito de «sabotaje» y solicitó al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto que emitiera una orden de aprehensión.

Javier Ruiz Ortega, secretario en funciones del Juez Penal de Primera Instancia, libró la orden de aprehensión contra Pedro Canché y otras dos personas por el delito de sabotaje y solicitó su búsqueda y detención el 25 de agosto de 2014. Ésta se giró el 26 de agosto de 2014. La eficiencia de las autoridades alcanzó niveles inimaginables y revelaba una operación de persecución que había sido determinada previamente y sólo se formalizaba ante la autoridad ministerial para darle apariencia de legalidad.

Un abogado que apoyó a Pedro en ese primer momento promovió un juicio de amparo para proteger la integridad y libertad del periodista, considerando que la orden de aprehensión atentaba contra su libertad de expresión y tenía motivaciones políticas y no legales.⁸² Poco tiempo después se solicitaron medidas cautelares a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, refiriendo las amenazas realizadas contra Pedro el 26 de agosto, así como que

81 Se reserva el nombre por tratarse de un particular.

82 Amparo indirecto 554/2014 de fecha 28 de agosto de 2014 radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

las autoridades municipales y estatales lo hubieran involucrado en hechos relacionados con el bloqueo de las instalaciones de CAPA, estigmatizando al periodista como un «agitador».

El 30 de agosto de 2014, Pedro fue detenido mientras salía a comprar enseres para el hogar. En la propia causa consta el informe del agente de la policía judicial quien reconoce que se detuvo a Pedro aun cuando se encontraba en trámite el amparo ante la autoridad jurisdiccional federal.

Pedro fue recluido en la cárcel pública municipal de Felipe Carrillo Puerto el mismo 30 de agosto, debido a la solicitud que el juez Javier Ruiz Ortega hizo al alcalde de dicha prisión, Luis Alfonso Pérez Maldonado y fue ingresado al Módulo 1, que son las celdas de «máxima seguridad» del penal destinadas a presos de «alta peligrosidad». La orden de ingresarlo en ese módulo fue dada por el Director de Seguridad Pública Municipal, Gerardo González Espinoza, sin consultarlo con el alcaide Pérez Maldonado y sin clara justificación. La idea era someterlo a todo tipo de vejámenes por parte de los internos de aquel módulo.

Al segundo día de haber ingresado a Pedro a la cárcel municipal fue golpeado impunemente por internos, amenazado de muerte e intimidado mientras se encontraba bajo el resguardo de autoridades del penal. Las lesiones fueron graves, pero se le negó la atención médica inmediata que necesitaba. En los días siguientes, Pedro fue atendido por paramédicos de la Cruz Roja y trasladado al hospital de Chetumal para su valoración, como parte de las medidas otorgadas por la CNDH.

Sin embargo, las circunstancias de las visitas de Pedro al hospital fueron turbias, porque se efectuaban bajo un trato inhumano, sin previo aviso a él o a su abogada, y las revisiones médicas exigían desnudez absoluta y se efectuaban a mitad de la noche. La atención deficiente que recibió Pedro generó lesiones que al día de hoy persisten, principalmente en el manguito rotador y en el hombro.

Durante esos días, ARTICLE 19 y la abogada Araceli Andrade asumimos la defensa del periodista. El 5 de septiembre de 2014, el juez Ruiz Ortega, dictó el auto de formal prisión. Debido a que el delito de sabotaje está previsto como delito grave, Pedro no tuvo derecho a la libertad provisional bajo caución. Mientras tanto, en el proceso judicial, el 9 de septiembre Pedro, con apoyo de abogados, exhibió documentales que acreditan que se encontraba en un lugar distinto en el momento de los hechos que se le imputaban, es decir, que el 11 de agosto, día que inició el supuesto bloqueo a las instalaciones de CAPA, Pedro estaba con su familia en Cancún.

Contra el auto de formal prisión, ARTICLE 19 y Araceli Andrade promovieron otro juicio de amparo,⁸³ evidenciando que la averiguación previa estaba

⁸³ Amparo indirecto 629/2014 de septiembre de 2014 radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

plagada de irregularidades y que la imputación tenía una intencionalidad política, y un propósito censor y contrario a la libertad de expresión. Además, se impugnó la aplicación del delito de sabotaje por ser en extremo ambiguo y prestarse para su utilización en supuestos demasiado amplios. La resolución de este juicio de amparo por parte del Juez Sexto de Distrito del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero de 2015, consideró que había múltiples irregularidades, contradicciones e insuficiencia de pruebas, por lo que otorgó el amparo para efectos. Es decir, el juez de Primera Instancia debía dictar un nuevo auto de término constitucional subsanando las deficiencias del primero, dictado el 5 de septiembre. En estos términos, se permitía al Ministerio Público y al juez que había dictado el auto de formal prisión corregir los errores y las violaciones a los derechos humanos que se habían efectuado. Parecía una segunda oportunidad para que se castigara formalmente a Pedro por haber difundido al pueblo maya la represión de la manifestación.

La tortura de la que fue víctima Pedro fue responsabilidad del Estado. Primero, por la fabricación de un delito y la instrumentalización del aparato de procuración de justicia, por las maniobras para llevarlo a la cárcel pública municipal de Felipe Carrillo Puerto y colocarlo en el módulo de «máxima seguridad» y por no garantizar, por omisión del personal de custodia, su integridad personal frente a las agresiones y golpizas emprendidas por otros internos cada noche. El propio Pedro afirma que los golpes eran tan constantes, que temió que pudieran ser causa de su muerte. Esta circunstancia que fue atendida con la diligencia necesaria y lo obligó a solicitar al alcaide se autorizara su traslado e internamiento médico al Hospital General Jesús Kumate Rodríguez, de Cancún (y no al de Felipe Carrillo Puerto, puesto que no tenían los instrumentos para su atención), por las lesiones en el cuello y cervicales.

Esta solicitud también se realizó al juez que conocía del amparo, y fue declinada con el siguiente señalamiento:

Dígasele al procesado que no es de accederse a su solicitud... siendo que esta autoridad únicamente es garante de que el procedimiento sea con imparcialidad... el cuidado de la salud de los internos se encuentra a cargo del director de la cárcel... además que puede iniciar una investigación para saber si hay alguna conducta antijurídica [por parte del alcaide].⁸⁴

De esta manera, el Juez Sexto de Distrito nuevamente se negó a tomar en cuenta que la vida y la salud son, además de derechos, requisitos para el goce de los demás derechos, y que su potencial daño se relacionaba con el derecho a la libertad personal, el cual, precisamente, había sido limitado por un procedimiento que no era justo y cuyo análisis era la razón de la intervención del juez federal. De hecho, la intervención judicial se solicitó

⁸⁴ Consta en el Tomo II, foja 516 de la Averiguación Previa O85/FEADLE/2015, bajo la razón de cuenta de fecha 25 de septiembre de 2014.

el 24 de septiembre de 2014,⁸⁵ tras la negativa del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de brindarle medidas urgentes de protección en la cárcel municipal.

Finalmente, el 25 de septiembre de 2014, el alcaide Pérez Maldonado autorizó su excarcelación y trasladado al hospital que estimara pertinente. Recibió atención en el hospital de Felipe Carrillo Puerto, donde, al tratarlo, se informó al juez local Ruiz Ortega que el periodista requería un T.A.C. de columna, por lo que sería trasladado al Hospital General de Cancún.

Debido a la noticia de que Pedro había sido torturado en la cárcel municipal, personal de la CNDH se presentó al penal y entabló entrevistas con él los días 25 y 26 de septiembre de 2014. Al constatar su estado físico y mental, dio inicio el trámite de queja de oficio para pronunciarse sobre las violaciones a los derechos humanos del periodista.

El 1 de octubre, un agente de la policía judicial del estado puso a disposición al sujeto B que había sido inculgado junto con Pedro Canché, en cumplimiento de la orden de aprehensión y detención de sabotaje. Fue detenido y posteriormente trasladado a la cárcel municipal, donde se encontraba Pedro. Sin embargo, tras el análisis de la falta de elementos probatorios y la deficiente consignación, se decretó su libertad a partir de la promoción de un juicio de amparo por el cual obtuvo la libertad. Esto evidenciaba que la acusación no tenía méritos ni pruebas, pero también la parcialidad y la intención de castigar a Pedro Canché, y que el proceso en su contra tenía como trasfondo motivaciones políticas por el ejercicio de su libertad de expresión.

Los custodios no sólo no garantizaron la vida e integridad de Pedro Canché frente a las agresiones de otros internos, sino que, además, durante la segunda semana de noviembre lo despertaban en las madrugadas, mediante «ligeros» golpes con sus rifles, ordenándole que los acompañara y, una vez que se incorporaba, le decían que ya no era necesario. Este tipo de conductas constituyeron tortura psicológica, generándole angustia, y afectaron la regularidad del sueño, poniéndolo en un estado permanente de alerta y miedo ante el temor de ser golpeado, torturado o incluso de morir a manos de los custodios.

A pesar del escenario adverso, el espíritu de Pedro Canché no fue vencido. En sus palabras, el periodista señalaba con contundencia: «Podrán encerrar mi cuerpo, pero mi espíritu es libre, mi libertad de expresión no se encierra». Con ayuda de familiares, desde la prisión escribía *Diario de un preso de conciencia*, en las hojas de una libreta. El blog de su puño y letra fue publicado por ARTICLE 19 como un acto de resistencia y de lucha por la libertad de expresión. Como un acto de esperanza y rebeldía de David contra Goliat.

85 Consta en el Tomo II, foja 514 de la Averiguación Previa O85/FEADLE/2015.

Con motivo de lo anterior, el día 31 de enero de 2015 la policía municipal de Felipe Carrillo Puerto llevó a cabo un operativo al interior de la cárcel con la intención de buscar «computadoras y USBs» para impedirle que siguiera publicando. Para las autoridades estatales no era permisible que el periodista preso pudiera seguir difundiendo ideas e información. En este contexto, el propio Pedro cuenta que el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en aquel momento, Harley Sosa Guillén, fue a visitarlo no para verificar la protección de sus derechos fundamentales, sino para exigirle que dejara de escribir contra el entonces gobernador Borge Angulo.

Las irregularidades en la atención médica persistieron. El 27 de febrero de 2015, fue ingresado al Hospital General de Chetumal para una resonancia magnética. La nueva valoración médica fue motivada por las medidas cautelares que desde ARTICLE 19 solicitamos a la CIDH. Al lugar se presentó el médico que lo trataba desde la prisión, exigiendo que los resultados se le entregaran a él para «enviarlos a la Secretaría de Salud». También se presentaron César Mortera, coordinador de redes sociales del gobierno estatal, y el secretario particular de Lino Magos, director de la Defensoría Pública estatal, para presionar, sin justificación alguna, para que los resultados fueran remitidos al gobierno del estado y no entregados a la familia.

Por su parte, la CNDH emitió la recomendación 13/2015,⁸⁶ dirigida a las autoridades del cabildo de Felipe Carrillo Puerto, al gobierno estatal de Quintana Roo y al poder judicial de la entidad. En ella refirió haber «encontrado elementos suficientes de convicción que acreditan que servidores públicos del estado de Quintana Roo vulneraron los derechos humanos a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal [de Pedro]».

La Comisión centró su recomendación en cuatro puntos principales:

Primero, el uso arbitrario del derecho penal y que, desde un enfoque de derechos humanos, los hechos son insuficientes para imputar el tipo penal de «sabotaje», lo cual, por lo tanto, constituye una acción desproporcionada que tienen por objeto inhibir la libertad de expresión de quien documenta y difunde cuestiones públicas.

Al respecto, el organismo nacional señaló de forma contundente:

De la lectura del dictamen pericial y de los testimonios se advierte que v1 [Pedro Canché] aparece en algunas fotografías y que las personas que comparecieron como testigos lo ubicaron en el lugar donde se estaba llevando a cabo la manifestación. No obstante, lo cierto es que de su sola presencia en el lugar de los hechos algunos de los días que duró el bloqueo, no puede

⁸⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (6 de mayo de 2015). Recomendación No. 13/2015 sobre el caso de las violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal cometidas en agravio de v1. México: CNDH. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/2015/rec_2015_013.pdf

arribarse a la conclusión, como lo hizo ARI, en el sentido de que el agravio estaba ahí cometiendo un delito.⁸⁷

Como este delito exige la materialización del daño físico a la propiedad estatal, la propia Comisión Nacional realizó un reconocimiento del lugar donde ocurrieron los hechos que supuestamente determinaron el «sabotaje». Sin embargo, los resultados de la observación arrojan que «no se encontraron daños susceptibles a valuación relacionados con el presente hecho». Por lo tanto, aun cuando Pedro hubiese sido el organizador de la protesta, el inmueble de CAPA no recibió daño alguno, por lo que no se había configurado tal delito, ni siquiera considerándolo organizador. La CNDH es clara al señalar que la autoridad responsable introdujo elementos penales para inhibir a quienes documentan manifestaciones cuyo objeto es reclamar el suministro de servicios públicos o expresar comentarios críticos en contra del gobierno.

Segundo, el trato al periodista fue conocido y tolerado por más servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo.

Tercero, la responsabilidad por omisión del alcalde de la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto, al no establecer las condiciones de seguridad y no haber prevenido o impedido con todos los medios a su alcance que otros internos de la cárcel golpearan a Pedro, así como por no haberlo protegido una vez que conoció las primeras agresiones. Esto expuso al interno en una situación de riesgo y vulnerabilidad que derivó en una afectación a su integridad personal, que debe investigarse.

Cuarto, sobre la campaña de desprestigio en redes sociales generada por los mismos servidores públicos, la Comisión se centró en las publicaciones de Lino Magos, entonces director de la Defensoría Pública adscrita al Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, quien publicó en su cuenta de Twitter mensajes de descalificación a Pedro, tildándolo de «atentado de periodista y aprendiz de alborotador [sic]». Cuando la CNDH lo cuestionó al respecto, contestó que su cuenta no se encuentra vinculada a la función pública, sino a su vida personal.

La recomendación tiene, sin embargo, una omisión lamentable: no se pronuncia sobre la tortura y la negligencia médica prevaleciente en la atención a las lesiones físicas de Pedro. Por ello, la CNDH recomendó que la Procuraduría General de Justicia del Estado solicitara el sobreseimiento del asunto; y al gobierno de Quintana Roo, que tendría que disculparse públicamente, sancionar a los responsables de la imputación irregular, garantizar la no repetición de los hechos e indemnizarlo por los daños patrimoniales y morales causados.

Después de nueve meses en la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto, Pedro Canché fue excarcelado el 29 de mayo de 2015, al resolverse el recurso

⁸⁷ Idem.

de revisión interpuesto por la defensa de Pedro contra la resolución del Juez Sexto de Distrito, quien reconoció las violaciones a derechos procesales y sustantivos, pero no ordenó su excarcelación.⁸⁸ Los magistrados del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito decidieron por unanimidad modificar la sentencia de amparo dictada por el Juez Sexto de Distrito y otorgar el amparo, ordenando su libertad. En la resolución confirman que los actos del periodista consistieron en tomar fotografías de la manifestación en CAPA. Es decir, la misma conclusión a la que había llegado la CNDH.

Para entonces, Pedro contaba ya con tres resoluciones de suma importancia que señalaban la fabricación del delito para vulnerar su libertad de expresión, la Recomendación 13/2015 de la CNDH, la sentencia en el juicio de amparo 134/2015 y la opinión 18/2015 del grupo de trabajo sobre la detención arbitraria de la ONU de abril de 2015.⁸⁹ En esta última, el grupo de trabajo estableció que el proceso del periodista había sido una práctica contraria a sus derechos humanos, confirmando la arbitrariedad de la detención y la ilegalidad del proceso penal que mantuvo privado de libertad al periodista y defensor maya, acto que se agravó debido a la deficiente atención médica durante su estancia en la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto.

Denuncia ante la FEADLE e investigación

El 31 de julio de 2015, como medida reivindicativa de derechos —paradójicamente el día del asesinato de su amigo Rubén Espinosa—, Pedro acudió junto con representantes de ARTICLE 19 a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) a denunciar los hechos de los que había sido víctima desde el momento de su detención hasta su puesta en libertad. Denunció la fabricación del proceso en su contra, así como la tortura y malos tratos que recibió en la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto, la campaña de desprestigio iniciada por servidores públicos del gobierno estatal de Quintana Roo, y la suplantación de identidad de su cuenta de Twitter.

Así, el 4 de agosto de 2015, la Fiscalía inició la averiguación previa 085/FEADLE/2015 por los delitos de tortura, discriminación, delitos contra la libertad de expresión y al derecho a la información, por denuncias falsas, coalición indebida «y lo que resulte necesario».

⁸⁸ Amparo en revisión 134/2015 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con sede en Cancún.

⁸⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (29 de junio de 2015). Opinión No. 18/2015 (México). A/HRC/WGAD/2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2018_Mexico_Herrera_AUV.pdf

Las primeras diligencias realizadas por el agente del Ministerio Público de la FEADLE se resumen en la recolección de información respecto de los antecedentes de Pedro, es decir, de la víctima. Después, se encaminó a obtener los expedientes de la causa penal y de las comisiones de Derechos Humanos (local y nacional). Las diligencias solicitadas por la coadyuvancia no fueron realizadas. El asunto se mantuvo congelado prácticamente durante toda la gestión del ex fiscal Ricardo Celso Nájera Herrera, quien asumió el puesto el 1 de agosto de 2015 y dejó su función el 10 mayo de 2017.

Fue hasta 2017 que con insistencia de parte de los representantes del periodista al nuevo titular de la FEADLE, Ricardo Sánchez Pérez del Pozo, se retomaron las diligencias encaminadas a ubicar quiénes fueron los agresores de Pedro, lo cual tomó más de cinco meses.⁹⁰

Para dar seguimiento a la denuncia, el periodista acudió a la Fiscalía para ampliar su declaración y dar detalles de los hechos, y con ello convertirse en actor fundamental en su propio proceso.

Los hechos ocurridos mientras Canché se encontraba en prisión son, desde la perspectiva de ARTICLE 19, constitutivos de tortura, sin embargo, la Fiscalía los ha clasificado en un delito distinto que disminuye el impacto de los sucesos acontecidos a Pedro y que disfraza el castigo a través del encarcelamiento al periodista, en una circunstancia o contexto violento.

Hasta el momento no se ha podido dar con los autores intelectuales de la encarcelación del periodista y la investigación se encausó, en principio, contra tres de los autores materiales de los diversos delitos en contra de Pedro Canché.

El 20 de abril de 2018, el agente del Ministerio Público que llevó a cabo la investigación ejerció acción penal contra Julio César Pérez, Tila Patricia Galera León y Javier Ruiz Ortega como probables responsables del delito contra la administración de la justicia, tipificado en el Código Penal Federal,⁹¹ y solicitó su orden de aprehensión: estamos hablando de dos años y ocho meses después de interpuesta la denuncia.

El Ministerio Público ejerció acción penal bajo el análisis de pruebas como la Recomendación 13/2015 CNDH y la copia certificada del expediente de queja, indagatorias de los policías federales ministeriales sobre el caso desde 2015, la denuncia de Pedro, realizada el 31 de julio de 2015 ante la propia FEADLE, y su posterior ampliación. También consideró documentales que contenían información detallada sobre la labor del periodista y el trabajo que realizaba durante las manifestaciones en CAPA. Tomó en cuenta así-

⁹⁰ No pueden darse más detalles para no entorpecer la investigación que sigue en curso.

⁹¹ Artículo 225 fracción VIII del Código Penal Federal: «Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: Fracción VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia».

mismo datos de los presuntos culpables, el expediente de la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto de Pedro, testimoniales referentes a los hechos de detención del periodista y la documentación que realizaba durante las manifestaciones en CAPA, información sobre el área de Servicios Periciales referentes al caso, así como la requerida a la Fiscalía General de Quintana Roo sobre estadísticas respecto de averiguaciones previas por el delito de sabotaje, y elementos de contexto de las violaciones a los derechos humanos del periodista Pedro Celestino Canché Herrera, de la Unidad de Análisis y Proyectos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la comunidad, entre otros.⁹²

La consignación realizada por la FEADLE en abril de 2018 demuestra que los elementos de prueba para consignar, cuando menos a tres funcionarios, estuvieron a la mano y eran fáciles de obtener desde el principio de la denuncia interpuesta en agosto de 2015. Por ello, no se explica de manera lógica la falta de debida diligencia que imperó durante dos años, más que por el cambio de un fiscal que en el tiempo de su gestión (Ricardo Nájera, titular de agosto de 2015 a mayo de 2017) prácticamente frenó la actividad de persecución penal de la FEADLE.

Es importante recalcar el rol que los inculpados tuvieron en el proceso que enfrentó Pedro por el delito de sabotaje. Julio César Pérez fue el perito que analizó las fotografías que supuestamente implicaban la participación y planeación de Pedro en el bloqueo a las instalaciones de CAPA, investigación que, según el propio expediente, ofreció un día antes de que se la solicitaran; Tila Patricia Galera León fue la agente del Ministerio Público que ejerció acción penal contra Pedro por el delito de sabotaje en un tiempo récord y Javier Ruiz Ortega fue el secretario en funciones de juez que le dictó auto de formal prisión. Su consignación obedeció a las irregularidades en el proceso, a la falta de elementos probatorios y a su evidente fabricación, que fue convalidada indebidamente por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

A partir de la solicitud de la FEADLE de orden de aprehensión contra los presuntos responsables, el día 7 de mayo de 2018, el Juez Sexto de Distrito del Estado de Quintana Roo (federal) giró la orden de aprehensión debido a que de documentales, testimoniales y demás pruebas que son parte de la consignación, se obtienen elementos suficientes que actualizan el supuesto normativo de que «entorpezca maliciosamente la administración de justicia», como lo establece el artículo 225, fracción VIII del Código Federal Penal.⁹³ Por tanto, la orden de captura se cumplió el 9 de mayo de 2018, por lo que se recibió la declaración preparatoria de los indiciados.

⁹² Se reserva información para no entorpecer el proceso.

⁹³ Se reservan los elementos que actualizan el supuesto para no entorpecer la investigación de probables hechos que puedan resultar ilícitos y actualicen otros delitos del Código Penal Federal, en perjuicio de Pedro Canché.

Sin embargo, el 15 de mayo de 2018 dictó auto de formal prisión contra Tila Patricia Galera León, agente del Ministerio Público, y auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor del juez Javier Ruiz Ortega. Es decir, el mismo juez que el 9 de mayo había dicho que sí había elementos contra el juez Ruiz Ortega, el 15 dijo que no los había, argumentando lo siguiente:

[...] después de hacer un nuevo análisis de las constancias [...] permiten establecer que no existe dato alguno que haga presumir, aun de manera indiciaria, una voluntad de manera dolosa e intencional [...]⁹⁴

El juez del Juzgado Sexto ahora afirma que «no hay elementos» mientras que en la sentencia del 9 del mismo año señaló:

La probable responsabilidad de Julio César Pérez Vela, Tila Patricia Galera León y Javier Ruiz Ortega, en la comisión del delito contra la administración de justicia, previsto en la fracción VIII y sancionado en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo y último párrafos del artículo 255, del Código Penal Federal, con los propios medios de convicción con los que se tuvo por acreditado el cuerpo del delito en cuestión, que en obvio de innecesarias repeticiones se dan por reproducidos, incluyendo su valoración [...].

En mérito de lo anterior, al estar satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, en relación con el diverso numeral 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, y al no existir comprobación en favor del inculpaado de alguna causa de exclusión del delito, o que extinga la acción penal, procede a decretar ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de ...[los ya mencionados] como probables responsables de la comisión del delito [antes mencionado].

Así, la sentencia de fecha 8 de octubre de 2018 dictada por el magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región en auxilio de las labores del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, en la cual, confirma la resolución adoptada en el auto de plazo constitucional de fecha 15 de mayo de 2018, dictada por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Quintana Roo, misma que determinó otorgar libertad por falta de elementos para procesar a Javier Ruiz Ortega. Debido a este acto, los representantes de Pedro interpusieron un juicio de garantías, que está en proceso al momento de la publicación de este informe.

Respecto de los hechos que implican tortura, no se ha investigado la responsabilidad de los médicos tratantes en las instituciones de salud pública a las que fue trasladado en varias ocasiones. La intervención médica tuvo el objetivo —como ya referimos— de desvirtuar las dolencias de Pedro Canché

⁹⁴ Sentencia del 15 de mayo de 2018, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, hoja 5.

(incluso públicamente y ante organismos internacionales como la CIDH) y justificar la falta de debida atención.

Ante la misma FEADLE, el periodista y sus representantes han impulsado que se averigüen los hechos a partir de la línea de investigación que implica tortura por parte de autoridades encargadas de la protección de la vida de Pedro durante los hechos del 30 y 31 de agosto. La propia denuncia de Pedro reclama que se siga esta línea de investigación y para ello se ha solicitado que se practique el protocolo de Estambul, o cualquier otra diligencia encaminada a probar, jurídicamente, la tortura a la que fue sujeto.

La postura de la FEADLE al respecto ha sido investigar los hechos en tanto que actualicen los supuestos normativos del delito de lesiones, omitiendo con ello la participación u omisión de las autoridades en el daño a la vida e integridad física y emocional del periodista.

Basta con resaltar que el último dictamen de la perito, entonces adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la PCR, determinó que los hechos ocurridos a Pedro durante su estancia en la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto podían calificarse como lesiones no graves, debido a que se trataba de raspones y moretones, ya que el daño de Pedro en las cervicales obedece a factores hereditarios y geográficos. De este modo, el dictamen es omiso respecto al daño que sufrió Pedro en el manguito rotador y hombro derecho. Estas aseveraciones se hicieron sólo mediante la revisión de las constancias que obran en el expediente, sin revisión física de Pedro, tampoco se le entrevistó y no se tomó en cuenta el certificado de detención del periodista que está en el propio expediente, donde queda constancia de que no padecía de dolores o afectaciones físicas o motrices.

Respecto de la práctica del Protocolo de Estambul, la FEADLE se ha negado a practicarlo, con el argumento de que los medicamentos de prescripción psiquiátrica, que son parte del tratamiento de rehabilitación, pueden afectar el dicho del periodista y, con ello, viciar los resultados.

Los representantes de Pedro ofrecieron un peritaje que explicaba a través de una mecánica de lesiones, cómo fueron causados los daños en el manguito rotador y el hombro derecho, lo que detonó la Junta de Peritos, en la



Defensores y familiares exigen el cumplimiento integral de recomendaciones emitidas en la opinión expresada por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, que a su juicio identifica este agravio en contra de cinco personas, tres de las cuales siguen en la cárcel acusados de actividades delictivas y de quienes reclaman su liberación. (19 de abril de 2016. Foto: Cuartoscuro)

cual ambos especialistas explicarían cómo y por qué llegaron a determinadas conclusiones.

En esta diligencia, resultó que las metodologías seguidas por los especialistas habían sido distintas y, por tanto, arrojaban resultados diferentes. Mientras que la doctora se basó en las pruebas documentales y efectuó una clasificación de lesiones, el doctor consultó el expediente más sus anexos y llevó a cabo una mecánica de lesiones, en la cual entrevistó a Pedro para contrastar su declaración con los daños físicos documentados a partir de distintas constancias médicas que también obren dentro de la investigación, para corroborar el daño existente hasta la fecha en el hombro y parte del brazo izquierdo de la víctima.

Debido a que los peritos no llegaron a un acuerdo respecto a la temporalidad y gravedad de las lesiones sufridas por el señor Pedro Canché, se determinó la necesidad de una tercera opinión que resolviera tales cuestiones.

ARTICLE 19 recalca que la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delito deben estudiarse de forma integral, analizando todas las aristas y los actores; así, resulta vital que la mala atención médica al periodista maya, que fue contraria a su salud y a su integridad, debe analizarse en conjunto con los hechos que constituyeron tortura y los motivos por los que Pedro fue encarcelado, para así acreditar de manera fehaciente el uso desviado que hicieron de las instituciones altos funcionarios públicos de la administración pública estatal y municipal y entender por qué se cometieron los delitos contra la administración de justicia.

Cumplimiento de la Recomendación 13/2015 de la CNDH

A partir de esta recomendación, tanto autoridades estatales de Quintana Roo, empezando por el gobernador constitucional, las autoridades municipales de Felipe Carrillo Puerto y las del Instituto de Defensoría Pública de la entidad, así como servidores del Tribunal Superior de Justicia y el presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo recibieron recomendaciones respecto de la violación a los derechos humanos de Pedro Canché, originados en su detención y posterior reclusión, además del proceso instaurado en su contra y la campaña de desprestigio iniciada por servidores públicos. En nuestro sistema constitucional de protección, todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones de los organismos de protección de derechos humanos.⁹⁵ En caso de no aceptarse, deben fundar, motivar y hacer pública tal negativa, además de

⁹⁵ De acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

que la Cámara de Senadores o las legislaturas locales podrán solicitar que se rinda justificación de la negativa.

En este sentido, la recomendación fue aceptada en noviembre de 2015, sin embargo, se presentaron dos simulaciones para aparentar haberla cumplido.

La primera pretendió llevarse a cabo el 3 de diciembre de 2015: un servidor público y un notario se presentaron en el domicilio del periodista maya para entregar un oficio firmado por Lino Magos Acevedo, director de la Defensoría Pública a nivel estatal y autoridad recomendada por la estigmatización pública que generó contra Pedro, antes y durante su injusta reclusión. En el documento se informaba que Magos Acevedo realizaría una disculpa pública ese mismo día a las 13:00 horas, esto sin concertar previamente el acto con la víctima ni sus representantes.⁹⁶

Ante la negativa de Pedro y de sus representantes, no se llevó a cabo el acto de disculpa porque era contraria a todos los estándares en la materia y era también revictimizante para Pedro. Aceptar el acto en esos términos no obedecía al objetivo de la satisfacción como parte esencial en la reparación del daño, por el contrario, actualizaría nuevas responsabilidades.

El 1 de abril de 2016, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo comunicó a ARTICLE 19 de manera unilateral e impositiva que realizaría ese mismo día un acto de disculpa pública por las violaciones de derechos humanos que cometió en contra de Pedro Canché, en el marco del cumplimiento de la recomendación 13/2015 de la CNDH. Esta vez no notificaron a Pedro, no lo consultaron, por lo que realizar el acto generaría responsabilidad en las autoridades que lo ordenaron y de quienes tendrían que llevar a cabo el acto de simulación.⁹⁷

Fue hasta el 27 de abril de 2017 que se realizó el acto público de reconocimiento de violaciones a los derechos humanos de Pedro y las disculpas públicas. Estuvieron presentes Miguel Ángel Pech Cen, Fiscal General del Estado, Carlos Alberto Grajales Betancourt, Titular de la Defensoría Pública del Estado, y Edwin Manuel Medina Pacheco, Secretario General del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, así como Pedro, su familia y las y los abogados representantes de Pedro.

Las autoridades ofrecieron las disculpas y aseguraron el compromiso de que no se volvieran a cometer actos contrarios a los periodistas de la entidad ni a la libertad de expresión. No sobra decir que, al día de hoy, las autoridades

⁹⁶ ARTICLE 19 (16 de junio de 2016). «Nula voluntad para reparar el daño al periodista Pedro Canché». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/nula-voluntad-de-reparar-el-dano-causado-al-periodista-pedro-canche/>

⁹⁷ ARTICLE 19 (6 de abril de 2016). «En contexto electoral, el gobierno de Quintana Roo revictimiza al periodista Canché simulando una disculpa pública». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/en-contexto-electoral-el-gobierno-de-quintana-roo-revictimiza-al-periodista-canche-simulando-una-disculpa-publica/>

de la entidad no han garantizado el libre ejercicio de tal derecho, las palabras de Pedro siguen siendo vigentes hoy día:

Si hay voluntad real del gobernador Carlos Joaquín de respetar la libertad de expresión, gobernador, no le dé alas a la impunidad en Quintana Roo. Faltan las sanciones penales y administrativas. No hay ni siquiera en Quintana Roo un acta circunstanciada de este hecho en la Fiscalía por el que se piden disculpas públicas para castigar a los responsables. Desde los testigos falsos de la Comisión de Agua Potable hasta los que aún trabajan en el sistema penal.⁹⁸

El Estado mexicano aún tiene cuentas por saldar con el periodista maya. La recomendación establecía que para reparar el daño, además de la satisfacción e indemnización, se requería la investigación, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, de las actuaciones contrarias a los derechos humanos de los servidores públicos tanto del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto de Defensoría Pública, como todo aquel que resultara responsable de los hechos ocurridos a Pedro Canché. De la misma manera, la CNDH recomendó que la investigaciones penales se llevaran a cabo en el ámbito local, sin embargo, el avance en este sentido fue nulo, y no fue hasta que la FEADLE actuó de manera diligente (2 años después de interpuesta la denuncia ante esa instancia) que comenzó a procesarse judicialmente a las autoridades responsables del abuso de poder orquestado en agravio de Pedro.

De la misma manera se recomendó a las autoridades estatales que establecieran las condiciones para que los ataques contra la libertad de expresión no volvieran a ocurrir, para lo cual tendría que generar cambios estructurales y de política pública en la entidad. La situación de la prensa en Quintana Roo no solamente no ha mejorado sino que ha empeorado significativamente. Tal violencia se ha recrudecido en todo el país. Tan sólo en 2018 se han registrado los asesinatos de Carlos Domínguez,⁹⁹ Meréndez Hernández Tiul,¹⁰⁰

98 Véase Canché, Pedro (29 de abril de 2017). «Acepta disculpas públicas, exige sanciones». *Pedro Canché Noticias* (sitio de internet). Disponible en: <https://noticiaspedrocanche.com/2017/04/29/acepta-disculpas-publicas-exige-sanciones/>

99 ARTICLE 19 (13 de enero de 2018). «Alerta: Asesinan en Tamaulipas al columnista Carlos Domínguez; primer homicidio de un periodista en 2018». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/asesinan-en-tamaulipas-al-columnista-carlos-dominguez-primer-homicidio-de-un-periodista-en-2018/>

100 ARTICLE 19 (31 de enero de 2018). «Alerta: Voceador de «El Choco» es asesinado en Tabasco. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/voceador-de-el-choco-es-asesinado-en-tabasco/>

Pamela Montenegro,¹⁰¹ Leobardo Vázquez Atzin,¹⁰² Juan Carlos Huerta,¹⁰³ Rubén Pat,¹⁰⁴ Mario Gómez¹⁰⁵ y Gabriel Soriano,¹⁰⁶ probablemente en casos vinculados con su labor profesional. De la misma manera, se han registrado 389 agresiones hasta el corte de cifras de ARTICLE 19, tan sólo de enero a julio de 2018.

Por otro lado, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) retomó la Recomendación de la CNDH en el caso de Pedro, para dictar el plan de reparación integral para el periodista el 11 de septiembre de 2017. Intervino a partir de medidas de rehabilitación, así como en la indemnización compensatoria por los daños ocasionados por las violaciones a sus derechos humanos. De acuerdo al artículo 27, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas, las medidas de restitución que implementará la CEAV buscan devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos. En el caso de Pedro, tendrían que lograr la movilidad del brazo y hombro derecho, así como el acompañamiento terapéutico debido a las secuelas que generaron los tratos durante su estancia en la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto que, según el análisis de ARTICLE 19, constituyen tortura.

El plan integral quedó de la siguiente manera:

1. Restitución

En razón de la identificación administrativa y penal, es procedente que las autoridades competentes del gobierno del estado de Quintana Roo realicen

-
- 101 ARTICLE 19 (6 de febrero de 2018). «Alerta: El asesinato de la vloguera Pamela Montenegro agrava la espiral de violencia contra la prensa en Guerrero». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/la-espiral-de-violencia-contra-la-prensa-en-guerrero-se-agrava-con-el-asesinato-de-la-videobloguera-pamela-montenegro/>
 - 102 ARTICLE 19 (22 de marzo de 2018). «Alerta: Sin investigación diligente, Fiscalía de Veracruz desestima labor periodística de Leobardo Vázquez Atzin en su asesinato». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/periodista-leobardo-vazquez-atzin-es-asesinado-en-gutierrez-de-zamora-veracruz/>
 - 103 ARTICLE 19 (15 de mayo de 2018). «Alerta: Autoridades obligadas a esclarecer asesinato de periodista en Tabasco». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/autoridades-obligadas-a-esclarecer-asesinato-de-periodista-en-tabasco/>
 - 104 ARTICLE 19 (24 de julio de 2018). «Alerta: El periodista Rubén Pat es asesinado en Playa del Carmen, Quintana Roo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/el-periodista-ruben-pat-es-asesinado-en-playa-del-carmen-quintana-roo/>
 - 105 ARTICLE 19 (22 de septiembre de 2018). «Alerta: Asesinan al periodista Mario Gómez en Chiapas». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/asesinan-al-periodista-mario-gomez-en-chiapas/>
 - 106 ARTICLE 19 (28 de octubre de 2018). «Alerta: El homicidio de Gabriel Soriano en Acapulco: ¿una nueva forma de violencia del narcotráfico contra el periodismo?». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/el-homicidio-de-gabriel-soriano-en-acapulco-una-nueva-forma-de-violencia-del-narcotrafico-contra-el-periodismo/>

las gestiones necesarias para que tanto las autoridades ministeriales como las encargadas de seguridad pública, procuración y administración de justicia tengan conocimiento de la eliminación de tales antecedentes penales, a fin de evitar posibles detenciones o retenciones que revictimicen a Pedro.

2. Rehabilitación

Las medidas consistieron en gestionar la continuidad de la atención médica en el Instituto Nacional de Rehabilitación «por presentar lesión en músculos que conforman el manguito rotador, lo anterior según refiere, ocasionado por los múltiples golpes recibidos en la cárcel». La segunda medida es relativa a la atención médica en el Instituto Nacional de Psiquiatría Dr. Juan Ramón de la Fuente, «donde tiene el diagnóstico de trastorno por estrés postraumático y trastorno mixto de ansiedad y depresión bajo tratamiento farmacológico».¹⁰⁷

Además, derivado del hecho victimizante, como resultado de las consecuencias físicas por el daño en cervicales, omóplato, así como del excesivo consumo de diclofenaco y paracetamol por el dolor durante el encarcelamiento, tiene daños en el hígado y problemas de conciliación del sueño, por lo que establece gestionar tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico. Así como la gestión de la cobertura de gastos de transporte y hospedaje para seguir con el tratamiento debido a que el periodista se tiene que desplazar de su lugar de residencia a la Ciudad de México.

3. Satisfacción

Se retoma la recomendación 13/2015 de la CNDH de disculpa pública, misma que se llevó a cabo el 27 de abril de 2017. También se sugirió que un asesor jurídico de la propia institución lo asista y represente en los procedimientos del orden penal, administrativo y/o civil, derivados de las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que están en trámite.

4. Medidas de no repetición

La CEAV consideró pertinente acciones de capacitación en materia de libertad de expresión y derechos humanos.

5. Compensación

La CEAV determinó que debido a que la Recomendación 13/2015 establecía que para la compensación el gobierno del estado de Quintana Roo deberá coordinarse con la propia CEAV, entonces se solicitará una opinión técnica para establecer la cuantificación correspondiente.

¹⁰⁷ Plan de reparación integral en favor del periodista Pedro Celestino Canché Herrera, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, CEAV, 11 de septiembre de 2017. Información confidencial.

Sin embargo, tras la indemnización y las disculpas públicas, el expediente al día de hoy permanece cerrado. El propio Pedro Canché acudió a la delegación local de la CEAV en Quintana Roo durante la primera semana de noviembre de 2018 y le comunicaron que su expediente estaba cerrado, aun cuando su rehabilitación no se ha logrado al 100% ni la justicia completa en su caso.

Asignaturas pendientes

La investigación en la FEADLE no llevó a cabo diligencias significativas durante dos años. Ésta empezó formalmente en agosto de 2015 y fue hasta mayo de 2017 que se dio inicio a un plan de investigación para delimitar las diligencias encaminadas a recabar pruebas e intentar generar una teoría del caso para ejercer acción penal contra los responsables de los delitos cometidos en perjuicio del periodista maya. Estas iniciativas fueron impulsadas por la representación de la víctima y encontraron varios obstáculos en el camino.

En particular, con la misma diligencia que se investigaron los delitos contra la administración de justicia deben investigarse las agresiones físicas perpetradas contra Pedro en la cárcel municipal de Felipe Carillo Puerto. En esta línea de investigación, no basta consignar, procesar y sancionar a los autores materiales, sino a las personas que dieron la orden de ingresar al periodista a un módulo de «alta peligrosidad» y, por lo menos, la permisividad de los custodios para que fuera golpeado brutalmente. No debe perderse de vista que cualquier lesión que presente una persona privada de libertad es responsabilidad de las autoridades que detentan la calidad de garante de sus derechos. Peor aun, a los actos de tortura física le siguieron hechos de tortura psicológica, cometidos por los propios custodios.

De la misma manera, la negligencia médica del sistema de salud pública de Quintana Roo en las diversas ocasiones en las que Pedro fue sometido a valoración, diagnóstico y tratamiento, también son elementos que, amén de provocar responsabilidades al personal médico implicado, denotan que hubo la intención de menospreciar y ocultar sus padecimientos físicos, además de generarle mayor daño y revictimización. Por ejemplo, después de la alerta que publicó ARTICLE 19 sobre el peligro en el que se encontraba el periodista, el entonces titular de la PGJE de Quintana Roo, Gaspar Armando García Torres, acusó a Pedro Canché de participar en la obstrucción de las oficinas de CAPA y con ello haber evitado la dotación del servicio de agua potable en esa ciudad de la zona maya.

Como lo señala *Proceso* en la nota del 25 de septiembre, el titular de la institución señaló: «Y eso está catalogado en el Código Penal y es sabotaje. Ésa es la descripción y no hay que irnos a cuestiones de traición a la patria...

[los demás detenidos] involucran al señor Pedro Canché como el autor intelectual y material de haber generado esa situación».¹⁰⁸

Además, no puede escindirse la investigación por los delitos contra la administración de justicia de los delitos de tortura. Ello en razón de que las autoridades ministeriales, judiciales, municipales y de salud actuaron como «un todo», de tal modo que fueron parte de un plan orquestado para perjudicar a Canché mediante la violación de sus derechos a la integridad y libertad personales, al debido proceso y la libertad de expresión. Solamente desde esta perspectiva puede comprenderse e inferirse de manera lógica y natural —sin demérito de recabar otras pruebas directas— la intervención de altos funcionarios del gobierno estatal.

Por ejemplo, un elemento que permite dilucidar la unidad de propósito y acción por parte del gobierno de Roberto Borge es la campaña de desprestigio y estigmatización efectuada por diversos medios de comunicación oficialistas, así como las de funcionarios públicos, como Lino Magos o el propio coordinador de Comunicación Social, Rangel Rosado.¹⁰⁹ Ésta se hizo con la intención de justificar los atropellos contra Pedro Canché, al igual que el coordinador de Redes Sociales, César Mortera, quien era parte del entramado para atacar mediante un «ejército» de *bots* a los disidentes y críticos del borgismo.

Resalta en el expediente que la Fiscalía agregó una «Constancia de acceso a fuente de información abierta» sobre los hechos que acontecieron en el caso de Pedro en el servidor de internet Google, búsqueda que arrojó noticias de medios locales, nacionales e internacionales, así como las publicaciones de organizaciones de la sociedad civil como ARTICLE 19, en las que se exigía justicia en este caso y se daban los pormenores de su detención arbitraria, injusto encarcelamiento, así como de la campaña de desprestigio desde cuentas de Twitter y de medios locales de Quintana Roo, en que se le descalificaba como periodista.

Lo anterior debe detonar un análisis más profundo, estableciendo la concatenación de los hechos que pueden conocerse a través de las fuentes públicas, respecto a aquellos sucesos demostrados mediante otros elementos de prueba, recabados por la propia FEADLE. Además, deben impulsarse esquemas de colaboración con funcionarios públicos implicados que permitan

¹⁰⁸ Caballero, Sergio (25 de septiembre de 2014). «Activista maya preso entregó de mil a 5 mil pesos a manifestantes: PGJE». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/383051/activista-maya-presos-entrego-de-mil-a-5-mil-pesos-a-manifestantes-pgje>

¹⁰⁹ En una nota se expone: «Sobre el caso del periodista y activista maya que desde hace más de 8 meses permanece en prisión en Felipe Carrillo Puerto, el presunto hacker aseguraba que todo fue un plan diseñado por @betoborge y @RangelRosado tngo pruebas q señalan a borge autorizando bote a a canché [sic]». Véase: «Hackean al vocero de Borge: exhibe en redes sociales a Rangel Rosado tras perder control de sus redes sociales» (11 de mayo de 2015). *Noticaribe*. Disponible en: <https://noticaribe.com.mx/2015/05/11/hackean-al-vocero-de-borge-exhiben-en-redes-sociales-a-rangel-rosado-tras-perder-control-de-sus-redes-sociales/>

conocer las órdenes giradas desde el gobierno del estado para detener y castigar a Pedro Canché. Para fortalecer este argumento, valga decir que existe evidencia documental de fuentes abiertas y cerradas que demuestra el particular contexto de amenazas, hostigamiento e intimidación desde la administración pública estatal en contra de periodistas y medios críticos como *Luces del Siglo*, Noticaribe, Sergio Caballero, Adriana Varillas, entre otros. Todos ellos son beneficiarios, hasta el día de hoy, de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en abril de 2016, debido precisamente a dicho contexto.

En este sentido, habría que establecer y demostrar con claridad en los procesos de naturaleza penal (en la FEADLE) y administrativa (en el ámbito estatal), las sanciones a las autoridades que con nombre y apellido tuvieron participación en la vulneración de los derechos de Pedro y que son las que a continuación se mencionan con los cargos que ocupaban en el momento de iniciar el proceso en contra de Pedro.:

- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del estado de Quintana Roo, **Luis Alfonso Chi Paredes**, apoderado legal de **Paula Guadalupe González Cetina, Directora Ejecutiva de CAPA.**
- Agente del Ministerio Público del fuero común de Felipe Carrillo Puerto, **Tila Patricia Galera León.**
- Juzgado Penal de Primera Instancia de Felipe Carrillo Puerto, secretario en funciones de juez, **Javier Ruiz Ortega.**
- Gobernador del estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo.**
- Secretario de Gobierno, **Gabriel Mendicuti.**
- Alcalde de la cárcel municipal de Felipe Carrillo Puerto, **Luis Alfonso Pérez Maldonado.**
- Director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, **Lino Magos Acevedo.**
- Procurador de Justicia del Estado, **Gaspar Armando García Torres.**
- Director Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, **Mario Tafolla.**
- Director de Seguridad Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, **Gerardo González Espinoza.**
- Subprocuradora de Justicia Zona Centro, **Blanca Imelda Ávila Varguez.**

Es necesario que la FEADLE construya una investigación dirigida a determinar la responsabilidad de altos funcionarios directamente implicados, entre ellos el propio ex gobernador Roberto Borge y el ex procurador, Gaspar Armando García Torres. De ser así, se enviaría un mensaje contundente para quienes desde las altas esferas del poder público estatal persiguen y cometen toda clase de agresiones a periodistas y demás voces críticas.

El poder judicial, último paso para la impunidad

Luego de la reactivación del caso de Pedro Canché en la Fiscalía Especial, se ejerció acción penal en la investigación contra tres funcionarios públicos implicados en el injusto encarcelamiento y procesamiento del periodista maya. Éstos son: Javier Ruiz Ortega, quien fungió como secretario en funciones del juez; Tila Patricia Galera León, quien se desempeñaba como Ministerio Público, y Julio César Pérez Vela, quien realizó el peritaje con el que se basó la acción penal en contra de Pedro.

Por lo que hace a Tila Patricia y Julio César Pérez, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo dictó auto de formal prisión por la posible comisión del delito contra la administración de justicia, por lo que actualmente se encuentra en trámite el proceso en contra de estos dos funcionarios; sin embargo, ambos siguen trabajando con normalidad en sus cargos públicos, a pesar de las imputaciones hechas, así como de no haber ofrecido pruebas respecto a su supuesta inocencia y de la falta de objetividad con que pudieran conducirse en otros casos.

En este sentido, contrario a lo establecido por el mismo juez al girar la orden de aprehensión en contra de Javier Ruiz Ortega, decidió finalmente que no había elementos que incriminaran al funcionario, por lo que en flagrante contravención a sus mismas determinaciones resolvió dejarlo en libertad por falta de elementos para procesar, para lo cual sostuvo que se vería comprometida la «independencia judicial» si se seguía el proceso en contra del funcionario por el ilícito denominado «contra la administración de justicia».

De acuerdo con lo señalado, el Poder Judicial de la Federación, a pesar de contar con las pruebas necesarias para llevar a proceso a uno de los responsables del injusto encarcelamiento en contra del periodista maya, decidió no continuar con la secuencia procesal, con base en criterios poco claros, contradictorios y alejados de razonamientos lógico-jurídicos que mostraran una real objetividad e imparcialidad en su actuación.

Esta actuación que garantiza la impunidad continuó siendo extensiva por el Poder Judicial de la Federación en el caso de otra de las funcionarias implicadas y contra quien la Fiscalía Especial ejerció acción penal; se trata de la ex subprocuradora Blanca Imelda Ávila Verguez, funcionaria contra quien se negó la orden de aprehensión con el argumento de que el delito que se le imputa causa agravio al «Estado» y no así a la víctima directa, Pedro Canché Herrera.

En este sentido, a pesar de la supuesta solvencia técnica con la que debe contar el Juez Sexto de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el desconocimiento de las implicaciones que causa un ilícito en la víctima directa

y la presumible protección de funcionarios implicados en los delitos cometidos contra Pedro Canché, los argumentos llevan a creer que no se alcanzará un mínimo estándar de justicia para el periodista, cerrando de manera perfecta la actuación de un estado que se ha encargado de disminuir su voz crítica al negarle la justicia, además de tener un impacto negativo en la forma en la que se percibe el compromiso y la garantía de los derechos humanos de la institución que debería garantizar de manera plena el acceso a una justicia pronta y expedita.

Estas acciones penales y las determinaciones adoptadas por el juez de la causa, encausan la justicia tardía e incompleta para el periodista, pues no existen elementos para afirmar que este

órgano público actúe con celeridad, objetividad e imparcialidad. Todo esto se convierte en el último paso de un ciclo de impunidad anunciado a Canché desde el momento mismo del uso de instituciones para ocasionarle un daño y procurar la inhibición de su ejercicio periodístico en la zona.



Roberto Borge, retratado el 4 de abril de 2017 en Cancún, Quintana Roo. (Foto: Cuartoscuro)

Conclusión

Ante los resultados arrojados una vez reactivadas las indagatorias en mayo de 2017, puede vislumbrarse que la capacidad de la FEADLE para investigar, en muchas ocasiones, se encuentra supeditada a la voluntad de hacerlo.

Por primera vez se logró que una agente del Ministerio Público, un juez y un perito, implicados como autores materiales de la comisión de delitos contra la administración de justicia que derivaron en la detención arbitraria del periodista maya Pedro Canché, fueran consignados por el agente del Ministerio Público de la Federación y puestos a disposición de una autoridad judicial. En el caso de la agente ministerial y el perito posteriormente se logró que se les dictara formal prisión, no así el juez.

Ello da cuenta de la posibilidad de avanzar en investigaciones complejas y demuestra, una vez más, que muchas veces la falta de avance en las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión se encuentra supeditada a la voluntad de los altos funcionarios de las fiscalías o procuradurías. En efecto, durante toda la gestión de Ricardo Nájera como Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión el caso no avanzó un ápice. Debido a esto, muchos elementos de prueba se

podieron haber perdido con el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, como ya mostramos en el análisis de la consignación, la mayoría de las pruebas estaban ahí, a la vista, para que con celeridad, profesionalismo y eficacia, el caso fuera construido y consignado ante autoridad judicial de inmediato y no dos años y ocho meses después, con la llegada de Ricardo Sánchez Pérez del Pozo a la FEADLE hasta mayo de 2017.

Sin embargo la cadena de responsabilidades en el caso de Pedro Canché no se limita a estas tres personas que abusaron de su poder. Por eso, la indagatoria deberá volverse aún más compleja, retomar caminos novedosos: es necesario efectuar nuevos análisis de contexto que integren el asedio institucional contra la prensa durante el borgismo; buscar esquemas creativos de colaboración; hacer el enroque entre los delitos contra la administración de justicia y los actos de tortura, así como la negligencia médica de la que fue víctima Pedro. Ello puede marcar la pauta para avanzar en el acceso a la justicia de Pedro Canché identificando a todos los responsables, procesándolos y juzgándolos. De la misma manera, para la próxima administración, puede marcar un deslinde absoluto respecto al «paradigma de impunidad» que ha caracterizado a la PGR y, en específico, a la propia FEADLE. Evidentemente, como en la primera etapa de la investigación, se requiere la misma voluntad del fiscal y la capacidad técnica de su equipo para empujar de nuevamente hacia todos los actores de alto nivel.

Los hechos cometidos contra Pedro Canché dan cuenta de uno de los patrones más lesivos de la forma de procurar y administrar la justicia en México: el uso desviado del poder y la instrumentalización del derecho penal para acallar voces críticas e incómodas. En cambio, para llevar a la justicia a quienes orquestaron este desvío de poder que redundó en violaciones de derechos humanos de un periodista en razón de su labor informativa, las instituciones han actuado con suma lentitud, abriendo la interrogante sobre si justicia tardía e incompleta también es justicia.

Capítulo IV

CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE LA IMPUNIDAD





Protesta a 4 años de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural «Raúl Isidro Burgos» en Iguala, Guerrero. (Ciudad de México, 26 de septiembre de 2018. Foto: ARTICLE 19)

La Ciudad de México es históricamente el centro de las movilizaciones y protestas sociales en el país. Su carácter de capital del país la convierte a su vez en una de las regiones en las que se concentran gran parte de los movimientos sociales para poner en la arena pública demandas y exigencias de derechos, o simplemente se coloca en el espacio público su rechazo a una situación, acontecimiento o medida adoptada desde la esfera gubernamental.

Ante la falta de canales institucionales abiertos para colocar estas demandas, exigencias y descontento, la sociedad se expresa mediante manifestaciones públicas. Éstas tienen a su vez un alto grado de complejidad social, pues evidencian una situación en la que un grupo de personas comparten ante el resto de la sociedad pensamientos contrarios a medidas oficiales o respecto a los acontecimientos en los cuales las autoridades obran de manera contraria a los intereses de diversos sujetos sociales o de la sociedad en su conjunto.

ARTICLE 19, en coordinación con un grupo de organizaciones, han creado el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (FLEPS),¹¹⁰ que se ha encargado de visibilizar en diversos momentos las dificultades que se presentan en distintas zonas del país cuando se toma posición en el espacio público con inconformidades, así como la restricción indebida y la regulación habilitante del uso de la fuerza en contextos de manifestaciones.

En primera instancia, como se ha mencionado, las autoridades deben recibir todas las manifestaciones y garantizar que todos los medios que así se lo propongan, emitan la información correspondiente, sin censurar previamente su contenido ni limitar arbitrariamente el derecho a expresarse (y difundir) sobre cualquier situación.

¹¹⁰ El Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social está integrado por ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica, Centro de Derechos Humanos «Fray Francisco de Vitoria OP», A.C., Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo CEPAD, A.C., Colectivo de Abogadas y Abogados Solidarios CAUSA, Fundar Centro de Análisis e Investigación, A.C., Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica, A.C., Servicios y Asesoría para la Paz, A.C., Red de Organismos Civiles «Todos los Derechos para Todas y Todos», A.C., Espacio Libre Independiente Marabunta A.C., Resonar.

Las autoridades no sólo deben garantizar la expresión de los manifestantes, también deben garantizar su seguridad y, asimismo, la de quienes documentan estas expresiones para después darlas a conocer a un grupo mayor de la sociedad que pueda estar interesada en estos temas: las y los periodistas, que son quienes posibilitan el ejercicio del derecho a la información de la sociedad. Por tanto, garantizar que puedan hacer su trabajo de forma libre y sin presiones es, a su vez, una vía para garantizar el derecho a la información, a la que puede acceder la sociedad. Las y los periodistas que documentan las protestas y movilizaciones sociales generalmente se encuentran en el centro de los riesgos, pues con sus coberturas están en posiciones mediatas ante eventuales enfrentamientos de manifestantes con autoridades o con otro grupo de particulares.

Las prácticas generalizadas en la Ciudad de México se han caracterizado por ser represoras en contextos de manifestaciones. La policía recurre a estrategias que limitan el ejercicio de la libre expresión de las ideas y, a la vez, limitan de forma arbitraria el derecho a la información de la sociedad.¹¹¹

En operativos instalados, policías capitalinos han actuado casi en completa impunidad participando en represiones injustificadas y con actos que pueden poner en peligro la integridad física y emocional de las personas.¹¹² La constante forma de actuar con impunidad se encuentra relacionada con la no identificación de quienes dan cobertura noticiosa a las manifestaciones. En repetidas ocasiones se presentan con el rostro cubierto o sin identificadores que permitan reconocerlos: la estrategia del anonimato y la anuencia de sus superiores representan una carta que prácticamente garantiza que ninguna investigación pueda cumplir con sus fines, lo que vinculado a la falta de pericia de los órganos de investigación



Desalojo de familias otomíes damnificadas del predio en Roma 18, colonia Juárez, Ciudad de México. 19 de septiembre de 2018 (Foto: ARTICLE 19)

¹¹¹ Al respecto, puede verse el informe anual 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativo al «uso de la fuerza». Éste estableció las problemáticas que persisten hasta la actualidad. Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). «Capítulo IV.A. Uso de la fuerza». Informe anual 2015. CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-es.pdf> página 21. De la misma forma, puede consultarse el estado de la protesta social en México en ARTICLE 19 (2015). *M.I.E.D.O. Informe anual 2015*. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/informe2015/>; asimismo se pueden consultar los informes anuales de ARTICLE 19 de 2016 y 2017, *Libertades en resistencia y Democracias simulada; nada que aplaudir*, respectivamente. Disponibles en: <https://articulo19.org/informe2016/> y <https://articulo19.org/nadaqueaplaudir/>

¹¹² Ibid.

y procuración de justicia en la identificación de funcionarios, o en una actitud pasiva para investigar, resulta en la imposibilidad de imputar acusaciones.¹¹³

La falta de capacitación en temas de derechos humanos y protocolos de actuación en manifestaciones, generan que las y los policías, encargados de salvaguardar la integridad de las personas, actúen de forma arbitraria e impune, partiendo de consideraciones estigmatizantes y criminalizantes de la protesta social. En consecuencia, las y los periodistas son objetivos potenciales de los elementos que actúan con condiciones de impunidad garantizada. La exhibición pública de abuso y arbitrariedad policiaca repercute negativamente en la percepción que se tiene acerca de su capacidad para desarrollar funciones de seguridad pública, pero no se ha traducido en investigación y sanción, lo que deriva en un mensaje de permisibilidad de las actuaciones represivas.

Esto repercute directamente en la espiral de agresiones e impunidad, pues genera una curva ascendente de violencia que rara vez logra ser justiciable. Incluso, actos arbitrarios pueden ser, a la luz de las autoridades de las investigaciones o judiciales, situaciones que se encuentran amparadas por la ley o actos de los cuales no se tiene mayor referencia más que «el dicho aislado» de las y los denunciantes.

Esta serie de factores tienen como consecuencia que las autoridades no cumplan con sus obligaciones de protección y promoción de los derechos humanos de las personas, ni garanticen el cumplimiento más amplio de todos los derechos que ejercen quienes confluyen en la protesta social.

Las autoridades de investigación locales y la FEADLE no han garantizado investigaciones oportunas, completas, expeditas, objetivas ni garantías de derechos humanos en estos contextos. Se utiliza el aparato de administración de justicia como un mecanismo a través del cual pueden seguirse repitiendo las agresiones de las y los policías a una sociedad indefensa ante la ola de impunidad creciente.

ARTICLE 19 ha realizado diversas coberturas relacionadas con contextos específicos a través de la Red #RompeElMiedo, integrada por personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la cual se documentan agresiones a la prensa en situaciones determinadas, tales como manifestaciones o procesos electorales.¹¹⁴

113 Ibid.

114 Véase informe de la Red #RompeElMiedo que se realizó a propósito de las elecciones federales del primero de julio de 2018, en donde se documentaron 185 agresiones únicamente en contexto electoral. Red #RompeElMiedo (2018). *Elecciones 2018*. México: Red #RompeElMiedo. Disponible en: <https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/10/RRM-informe-elecciones-2018.pdf>

La Red, creada en 2013 ante la creciente violencia hacia la prensa en manifestaciones, ha sido testigo de cómo las agresiones a las y los periodistas se incrementan en contextos determinados, como manifestaciones o en coberturas electorales, casos en que la información que se da a conocer posterior a estos hechos puede generar conflictos en ciertos sectores sociales, convirtiéndolos en objetivos directos o indirectos de la violencia.

Año tras año, desde que ARTICLE 19 trabaja en México, ha documentado con toda claridad que la Ciudad de México es el lugar donde hay más agresiones en todo el país, situación que es posible por múltiples factores. El primero tiene que ver necesariamente con el tipo de perpetradores, ya que en muchos casos las propias autoridades son las que agreden a la prensa. El segundo es la forma en la que se justifica la violencia ejercida en contra de la sociedad, pues con discursos de protección a los derechos se pretende excusar la carta abierta a las autoridades de seguridad pública para cometer agresiones, situación que ineludiblemente tiene que ver con el tercer punto: la impunidad generada por las dos circunstancias anteriores. Las investigaciones por omisiones o negligencia no dan con los responsables de vulnerar derechos humanos en el contexto de manifestaciones, menos cuando se presume que alguno de ellos es funcionario público.¹¹⁵

Las fiscalías locales en la Ciudad de México, todas relacionadas orgánicamente con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, actúan bajo un «paradigma de impunidad». Carecen de técnicas adecuadas de investigación de los delitos; los tratos de los funcionarios públicos resultan en la mayoría de los casos revictimizantes y las investigaciones no tienen una secuencia lógica que determine su rumbo. No es así, por el contrario, cuando se trata de procesar penalmente a las personas detenidas arbitrariamente durante las protestas por delitos como ultrajes y ataques a la paz pública. En estos casos, la celeridad de las autoridades de procuración y administración de justicia es inusitada, y muestra el afán criminalizador de la protesta social y su cobertura informativa contra el cual se utiliza el aparato penal.¹¹⁶

El tiempo invertido por las víctimas en todos los actos necesarios para la integración de las indagatorias es completamente desproporcionado respecto a su nivel de efectividad, puesto que no se genera un resultado óptimo. A ello cabría sumar patrones de desgaste y estigmatización en agravio de las víctimas, lo que termina por favorecer la impunidad en las investigaciones de la Ciudad de México. Sin embargo, estos problemas no sólo son

¹¹⁵ Al respecto, además de los informes mencionados hasta el momento, puede consultarse la situación específica de los movimientos sociales y las violaciones a la libre expresión en contexto de manifestaciones en 2013. Véase: Martínez Velázquez, Antonio (2013). «Informe 2 de octubre: Rompe el miedo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/informe-2-de-octubre/>

¹¹⁶ Véase Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, FLEPS (2018). *Protesta social en la Ciudad de México*. México, FLEPS. Disponible en: http://libertadyprotesta.org/wp-content/uploads/2018/05/protesta_social_cdmx_fleps_2016.pdf

reproducidos por las autoridades locales, sino que además las autoridades federales incurren en omisiones y deficiencias en las investigaciones, trayendo consigo un resultado igual: la casi completa impunidad de los delitos contra la libertad de expresión.

ARTICLE 19 ha acompañado los casos de dos periodistas agredidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ambos ocurridos en 2013: el de Aldo Sotelo y el de Alejandra Rodríguez, quienes han visto cómo lo único que se ha garantizado es que los perpetradores de la violencia en su contra sigan aún en las calles como elementos activos de la policía de la Ciudad de México.

La impunidad que se ha permitido y extendido en todos los casos de abusos policiales cometidos en manifestaciones de la capital del país generan la repetición de los actos, el menoscabo de la libre expresión de manifestantes, del derecho a la información de la sociedad y de los derechos relacionados con las y los periodistas que han sido agredidos en estos contextos. Esta impunidad, como ya se ha explicado a lo largo del presente informe, es un aliciente para que se sigan cometiendo todo tipo de atropellos.



Trabajadores al servicio del gobierno de la Ciudad de México colocan barreras alrededor del centro histórico previo al paso de una manifestación. (Foto: ARTICLE 19)

sumamente restrictiva y represiva, el Protocolo de 2013 nunca fue aplicado en el momento de las intervenciones de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en manifestaciones sociales.

En marzo de 2013, se publicó el «Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes» en supuesto cumplimiento de la Recomendación 7/2013 emitida por la CDHDF con motivo de las múltiples violaciones de derechos humanos cometidas por la policía capitalina el 1 de diciembre de 2012. Este Protocolo fue sustituido en 2017 por uno con la perspectiva de facilitación de manifestaciones públicas.¹¹⁷

Sin embargo, aun con esa visión

¹¹⁷ Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones (29 de marzo de 2017). Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

1. Aldo Sotelo

Aldo Sotelo Lázaro era colaborador en México de Radio Nederland Wereldomroep (RNW) en el momento de ser agredido el 14 de diciembre de 2013, tras dar cobertura a una manifestación que se realizó en el centro de la Ciudad de México, en el marco de la movilización por el incremento de las tarifas del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Esta movilización empezó en redes sociales con el #PosMeSalto, y se tradujo en actos de protesta en los cuales las personas inconformes se saltaban los torniquetes del Metro sin pagar.

Aldo Sotelo documentó la forma en la que los policías de la Ciudad de México agredían a manifestantes y realizaban actos ilegales contra quienes cruzaban el cerco policiaco impuesto en Bellas Artes para evitar el ingreso de personas al primer cuadro del Centro Histórico capitalino. Aldo logró burlar el cerco para documentar lo que pasaba más allá de Eje Central, donde el grueso de la manifestación fue frenada sin justificación.

Luego de documentar la manifestación y los actos irregulares de policías capitalinos, fue claramente señalado por quien se presume era uno de los mandos al frente del operativo de «vigilancia» de aquella manifestación. Posteriormente, un grupo de al menos cinco elementos de la policía se acercaron al lugar donde estaba Aldo y comenzaron a decirle de forma enérgica: «¿Por qué estás molestando a esa señora?, ¿por qué le hiciste eso?», para posteriormente alcanzarlo y encararlo directamente.

Momentos después, Sotelo recibió diversos golpes en las piernas y en el torso, al tiempo que uno de los elementos le pedía que entregara la memoria de su cámara, amenazando con remitirlo al Ministerio Público por la supuesta «agresión» a una mujer que jamás fue identificada. El periodista, consciente de la situación a la que se enfrentaba y ante el temor de que las agresiones en su contra subieran de «nivel», decidió entregar la memoria de su teléfono, no sin antes recibir algunas amenazas, principalmente relacionadas con trasladarlo al Ministerio Público por la supuesta comisión de un delito cuya responsabilidad se le atribuía, y que fue algo que se utilizaría en caso de poner resistencia.

Aldo iba acompañado por una persona más, quien lo apoyó para que las agresiones en su contra no escalaran, ayudándolo también con estrategias de autoprotección. Antes de que los policías capitalinos golpearan a Sotelo, tomó fotografías del momento exacto en el que se señala la orden que apunta hacia él. Debían callarlo y quitarle el material a toda costa. Sabedor de las posibles consecuencias de sus actos incómodos para la autoridad, pero completamente legales y legítimos, entregó la copia de las imágenes y las capturas de los elementos que se encontraban en el lugar a la persona que lo acompañaba, pues era claro que sería agredido.



Colectivos, individuos y personas en lo individual marcharon del Ángel de la Independencia al Hemiciclo a Juárez, en contra del aumento a la tarifa del STC Metro y de la criminalización de la protesta social. Los manifestantes, en su mayoría jóvenes, fueron ante todo momento seguidos por alrededor de mil granaderos del Distrito Federal y bloqueados en su camino hacia el Zócalo a la altura del mismo hemiciclo. (Foto: Cuartoscuro)

tencializó al inicio de la administración del presidente Enrique Peña Nieto y del jefe de gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera— esta situación correspondería a la FEADLE determinarla, pues es la autoridad investigadora a la que corresponde recabar las pruebas para ejercer la acción penal en contra de las personas que lograran ser identificadas.

Luego de la denuncia y de los testimonios de personas que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, así como de las imágenes proporcionadas a la FEADLE, este organismo investigador retrasó por negligencia o falta de pericia las indagatorias necesarias para dar con los responsables, tanto activos como intelectuales. Además, la investigación se turnó a dos agentes del Ministerio Público diferentes y en distintos momentos, situación que restó eficacia a las investigaciones y posibilitó que se detuvieran un tiempo considerable, de modo que su presentación ante una autoridad judicial aconteció hasta 2017.

Resulta interesante que uno de los policías que fue llamado a declarar ante la FEADLE, en el transcurso de la investigación señaló que sí sabía de la existencia de los protocolos (en ese entonces el vigente desde 2013), sin embargo, a pesar de dicha información, éstos nunca se aplican.

En este sentido, el periodista Aldo Sotelo Lázaro fue reconocido como víctima de violaciones a sus derechos humanos en la recomendación 11/2014 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, órgano especializado que determinó que diferentes funcionarios de la SSPDF realizaran diversos actos tendientes a obstaculizar la labor periodística de Aldo y de otros periodistas que acudieron antes a la Comisión denunciando los actos que violaron sus derechos.¹¹⁸

Tras haber sufrido agresiones por quienes debían protegerlo, Aldo Sotelo decidió denunciar los hechos ante la Procuraduría General de la República, concretamente ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, pues evidentemente los actos se desencadenaron luego de la cobertura de la manifestación.

Los señalamientos no se hicieron a ningún funcionario en específico, pues además de que no habían identificado a los policías —fieles a la costumbre que se po-

118 Para ver la recomendación completa: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2014). Recomendación 11/2014. México, CDHDF. Disponible en: https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/reco_1411.pdf

El tortuoso camino para Aldo y sus allegados se tradujo en varias ampliaciones de la declaración e incluso en la intención de desvirtuar los hechos mediante un dictamen en materia de mecánica de lesiones realizado el 11 de diciembre de 2014 (un año después de los hechos) por el doctor Juan López Corona, perito de la PGR, mediante el cual pretendía objetarse que las lesiones certificadas el día de la denuncia no eran resultado de las agresiones policiacas. El dictamen se contraponía a otro realizado por peritos de la CDHDF en fecha más cercana a los hechos (16 de diciembre de 2013), que a la postre fue la base para la Recomendación 11/2014.

Al no poder consensuar sus conclusiones mediante junta de peritos solicitada por ARTICLE 19 y efectuada hasta el 11 de marzo de 2015 (un año y cuatro meses después de los hechos), en mayo de ese mismo año finalmente se solicitó la intervención —a petición nuevamente de la víctima y sus representantes— de peritos de la CNDH, quienes concluyeron que efectivamente las lesiones fueron resultado del abuso policial ocurrido en diciembre de 2013.

Las fallidas consignaciones ante el juez penal

No fue sino hasta diciembre de 2016, tres años después de la presentación de la denuncia y ante la presión de la víctima y de ARTICLE 19, en calidad de sus representantes, que la agente del Ministerio Público de la Federación encargada de llevar a cabo la investigación consideró que las pruebas recabadas hasta ese momento eran constitutivas del delito de abuso de autoridad y consignó la averiguación previa ante un juzgado penal.

Dicha consignación fue recibida por el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, quien consideró que no podía librar orden de aprehensión en contra de los policías identificados por la Fiscalía Especial puesto que su acusación y causal probatorios no se encontraban debidamente sustentados con todos los requisitos legales.

En ese momento, el juez que conoció de la consignación hecha por la FEADLE consideró que la fiscalía, como órgano técnico especializado, debió cumplir de manera puntual con todos los requisitos legales, particularmente el de debida fundamentación y motivación, situación que no ocurrió, lo que dio como resultado la negativa a la orden de aprehensión solicitada, pues la consignación carecía de la técnica jurídica necesaria para considerarlo como sustentado. Es decir, la argumentación técnica para pretender ejercer la acción penal fue sumamente deficiente, pues únicamente se hizo una «relación» o listado de pruebas, sin razonar qué se demostraba con ellas y cómo se demostraba.

A pesar de la apelación hecha por el Ministerio Público y otra elaborada por la víctima, la decisión fue confirmada en instancias superiores, pues efectivamente la consignación no se realizó con los estándares necesarios para solicitar una orden de aprehensión en contra de los presuntos implicados.

Luego de los hechos acontecidos durante el sismo que sacudió a la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2017, el seguimiento a la averiguación previa se tornó más complejo y lento de lo que hasta ese momento había sido. No hubo nuevos actos de investigación ni la pronta corrección de las deficiencias que se mostraron en la primera consignación, pues la Fiscalía entró en una fase de «estudio» de las constancias para una eventual consignación posterior.

El estudio se prolongó hasta el pasado mes de abril de 2018, cuatro años y cuatro meses después de ocurridos los hechos delictivos y las violaciones a los derechos humanos en contra de Aldo Sotelo. En esta fecha se consignó de nueva cuenta la indagatoria ante la autoridad judicial, pretendiendo acreditar la responsabilidad penal de uno de los policías relacionado con los hechos. En la nueva consignación, además de hacerse solamente para uno de los dos policías que originalmente habían sido identificados por la FEADLE, y de los cuales ya se había considerado la responsabilidad penal del delito de abuso de autoridad, las autoridades no informaron a la víctima ni a sus representantes sobre el nuevo ejercicio de la acción penal, negándoles con ello la posibilidad de aportar mayores elementos que pudieran abonar a una efectiva tutela jurisdiccional.

El pasado 13 de abril de 2018, el mismo Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México negó de nueva cuenta la orden de aprehensión en contra del policía identificado por la víctima, porque consideró una vez más que no se habían cumplido los requisitos de ley, situación que posibilitó que no se girara la orden de aprehensión solicitada por la Fiscalía Especial. El juez aseguró que, como órgano técnico especializado, la FEADLE debió sustentar con todos los requisitos legales la solicitud de orden de aprehensión, así como que el ejercicio de la acción penal que presentó de nueva cuenta fue de forma errada. Al persistir las deficiencias, el juez correspondiente remitió nuevamente la investigación hasta que todos los requisitos legales se establecieran correctamente, tanto en el pliego de consignación como en la correspondiente solicitud de orden de aprehensión de la misma.

En casi cinco años, la FEADLE ha encontrado elementos para imputar responsabilidad al menos de dos elementos de la policía capitalina que golpearon y despojaron de su material de trabajo a Aldo Sotelo, sin embargo, esta situación ha permanecido únicamente en el anecdotario de consignaciones

fallidas de la Fiscalía, pues no ha detonado acciones positivas en favor de la búsqueda de justicia del periodista.

Los errores en las consignaciones se han centrado en la falta de cumplimiento de los requisitos que la legislación y la Constitución establecen para librar una orden de aprehensión. La FEADLE no ha sabido o no ha querido sustentar técnicamente las consideraciones respecto a la responsabilidad penal de los policías.

El caso de Aldo Sotelo es una muestra clara de la ineficiencia de las autoridades ministeriales al momento de consignar ante los jueces penales las investigaciones de delitos cometidos por policías en contextos de manifestaciones, ya que por falta de elementos técnicos no se han colmado los requisitos establecidos por la ley, incluso en una segunda ocasión, cuando tuvo oportunidad de corregir las deficiencias.

En julio de 2018, Aldo Sotelo fue citado a comparecer para ampliar su declaración respecto a los hechos de los que fue víctima. De la misma forma se propuso que la persona que lo acompañó en el momento de los hechos acudiera otra vez a ampliar su testimonio, lo cual deja entrever que la Fiscalía Especial no ha podido encontrar solución a sus propias omisiones en la investigación. Además, pretende recurrir a una nueva ampliación de declaración, situación que cuatro años y ocho meses después es sumamente revictimizante.

Los elementos de la policía que fueron identificados como actores materiales de las agresiones a Aldo permanecen en activo en sus funciones, al no haber sido sancionados penalmente por la autoridad. Al parecer, esta sanción no llegará. Dos consignaciones erradas generan el temor fundado de que no habrá una tercera, a pesar de que la autoridad ministerial tiene pruebas de la responsabilidad penal de los señalados como responsables. Esta situación es más grave aún dada la existencia de una recomendación en la cual se acreditan las violaciones a los derechos humanos del periodista, cometidas en razón de su labor informativa.

En consecuencia, las agresiones físicas, verbales y el material de trabajo que le fue sustraído quedarán impunes debido a la falta de pericia de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.

2. Alejandra Rodríguez, agredida por gritar consignas

En 2013, Alejandra Rodríguez Escobar, cubría movimientos sociales en la capital del país. En el momento de la agresión en su contra, era colaboradora del medio independiente Somos el Medio. La periodista se encontraba cubriendo la manifestación conocida como «1DMX», el 1 de diciembre de 2013, capturando los abusos policiales de integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hacia los manifestantes.

Mientras transitaba por Avenida Chapultepec, al dar vuelta en la calle Enrico Martínez, un grupo de aproximadamente 50 policías encapsularon a la periodista y con uso excesivo e injustificado de la fuerza la sometieron y detuvieron de forma arbitraria. Su primer argumento fue que era anarquista. Al momento de la detención, ejercieron violencia sexual en su contra, realizaron tocamientos en sus glúteos por debajo de su pantalón y la sometieron hasta causarle un desmayo. Posteriormente la subieron a una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Desde ese primer suceso, las y los policías dieron versiones diferentes para justificar la detención. Una de las policías señaladas como responsables, refirió que la detuvieron por faltas a la Ley de Cultura Cívica, por causar o producir ruidos que atentaron contra la tranquilidad de las personas porque estaba con los manifestantes «gritando consignas». Otra policía que tiene la calidad de remitente, señaló en un primer momento que la detención se realizó debido a que la periodista «aventó piedras y palos» a sus compañeros, por lo que procedieron a detenerla en ese momento ante las supuestas agresiones que «perpetró».

Sin embargo, cuando la detuvieron, las y los policías que la encapsularon gritaban: «¡Es anarquista!», situación que detonó que la sometieran y la trasladaran ante un juez cívico. En ese momento, Alejandra gritó que era estudiante de la carrera de Ciencias Políticas, situación que posteriormente utilizó la autoridad ministerial para desacreditar su labor periodística cuando se determinó la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia de las agresiones que sufrió.

En ese momento, Alberto Rosas Velázquez, quien se desempeñaba como visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pudo constatar que al menos cincuenta policías la habían encapsulado con el fin de detenerla por causas que aún no han sido esclarecidas.

Durante la presentación de la periodista ante el juez cívico no se pudo comprobar la comisión de ninguna falta administrativa y salió en libertad sin sanción alguna. Esta situación comprueba que la detención fue arbitraria, sin justificación legal, y que se usó en su contra la fuerza de manera desproporcional.

Las policías señaladas e identificadas por la periodista como las probables responsables de la comisión del delito de abuso de autoridad afirman que la detención se hizo con estricto apego a derecho y con uso de la fuerza acorde a la resistencia opuesta por la propia Rodríguez Escobar. No se ha podido explicar cómo cincuenta elementos encapsulando a una persona, sin más justificación que decir que es anarquista, representa un uso proporcional de la fuerza en una detención.

Luego de estos hechos, la periodista presentó denuncia ante la FEADLE el 3 de diciembre de 2013. Tras ratificarla ante la agente del Ministerio Público de la Federación, quien le profirió un trato revictimizante, pretendiendo justificar los delitos cometidos y preguntándole «si no era anarquista», se realizaron diversas diligencias, entre ella la de retrato hablado, con lo cual se logró identificar a dos de las policías agresoras, en particular a quienes la remitieron ante el Juzgado Cívico.

Sin embargo, la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Ciudad de México determinó el no ejercicio de la acción penal en contra de las policías señaladas como responsables al considerar que no existía ninguna violación a los derechos de la periodista Alejandra Rodríguez.

De esta manera, la Fiscalía sostiene que no se vio afectada la libre expresión, pues al momento de la detención, Rodríguez Escobar no se identificó como periodista sino como estudiante, y no tenía consigo identificación alguna del medio para el que laboraba, ni describió el equipo con el que cubría la manifestación, razones por las cuales consideró que su detención no tuvo relación con su labor periodística.

Es claro que la autoridad ministerial pasa por alto lo avanzado de la discusión relacionada con la acreditación de las y los periodistas, toda vez que ésta no es una obligación para las víctimas de los delitos ni representa una respuesta de las autoridades que lleven a creer que los delitos cometidos en



Desalojo de familias otomíes damnificadas del predio en Roma 18, colonia Juárez, Ciudad de México. (19 de septiembre de 2018. Foto: ARTICLE 19)

su contra no tienen que ver con su desempeño laboral por la simple razón de no encontrarse acreditados.

Posteriormente, la Fiscalía de la Ciudad de México justificó el uso de la fuerza en la detención con el argumento de que había opuesto resistencia y fue necesario someterla para que las y los policías pudieran cumplir con su labor de protección a los derechos humanos. Sin embargo, no explica la gran desproporción de cincuenta elementos encapsulando a una persona, hasta someterla, ni explican cómo los daños a su integridad personal derivadas de la detención representan una medida idónea para trasladarla ante la autoridad competente. De igual forma, no hay una explicación convincente sobre las razones que detonaron su detención.

Respecto a las agresiones físicas y verbales, la Fiscalía de Delitos cometidos por Servidores Públicos tampoco indagó la violencia sexual ejercida en contra de la periodista, concretamente los tocamientos que sufrió en el encapsulamiento. Incluso afirmó que su versión es aislada y no se había acreditado con prueba alguna, omitiendo la obligación referente a que es precisamente la Fiscalía la única que puede recabar pruebas que acrediten la existencia de actos que la ley señala como delitos y la perspectiva diferenciada al tratarse de una conducta en razón del género.

Luego de una primera determinación de esta naturaleza, la periodista, con acompañamiento de ARTICLE 19, interpuso una demanda de amparo en contra del no ejercicio de la acción penal. El Juzgado de Distrito concedió el amparo y protección de la justicia federal en su favor para el efecto de que la Fiscalía analizara la proporcionalidad del uso de la fuerza de las policías señaladas como responsables y la manera en que acreditó que la periodista incurrió en una falta administrativa que ameritara su detención.¹¹⁹

Luego de la sentencia, la Fiscalía insistió en sus argumentos y determinó por segunda ocasión el no ejercicio de la acción penal con las mismas razones de su primera resolución. Esta nueva decisión también fue combatida y hasta la fecha no hay resolución por parte de Tribunales Federales.

119 Sentencia de amparo indirecto 629/2014, *op. cit.*

Conclusiones

Es un hecho que las autoridades de investigación han sido negligentes en las investigaciones de delitos cometidos por servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, pues no han garantizado que los actos que lesionan derechos de las y los periodistas sean resarcidos en su totalidad y que los responsables de los delitos sean sancionados como corresponde.

En este sentido, la cadena de mando resultaría también una línea de investigación lógica que debe agotarse. Sin embargo los agentes del Ministerio Público insisten en constreñir a los autores materiales, siendo que es evidente, en estos y otros casos ocurridos durante 2013 y 2014, y de los cuales las autoridades ministeriales federales (FEADLE) y locales tienen conocimiento. Tal como se desprendería de un análisis de contexto minucioso, tomando como base las recomendaciones de la propia CDHDF sobre las violaciones a derechos humanos cometidas por policías capitalinos en contextos de manifestaciones y reuniones, podría establecerse que había un patrón de represión contra manifestantes y periodistas, a la vez que existió la recurrente e injustificada inobservancia de sus protocolos de actuación. Incluso, como ya se dijo, Aldo Sotelo tiene reconocida la calidad de víctima en la Recomendación 11/2014.

En los casos de Aldo Sotelo y de Alejandra Rodríguez no se investigó la cadena de mando que permitió que las agresiones se consumaran, o incluso si existieron instrucciones deliberadas para detenerlos. En su carácter de garantes de la seguridad, debieron actuar para proteger y garantizar el trabajo de las y los periodistas y manifestantes y no como ocurrió en estos casos. Además, en estructuras de mando jerarquizadas como la policía, no es concebible considerar que los elementos actuaron fuera de control o de manera desordenada. La policía actúa bajo ordenes expresas y responde tanto a los mandos operativos en terreno como a los superiores, por lo que deben investigarse responsabilidades de los mandos de estos actos deliberados, tanto por acción como por omisiones.

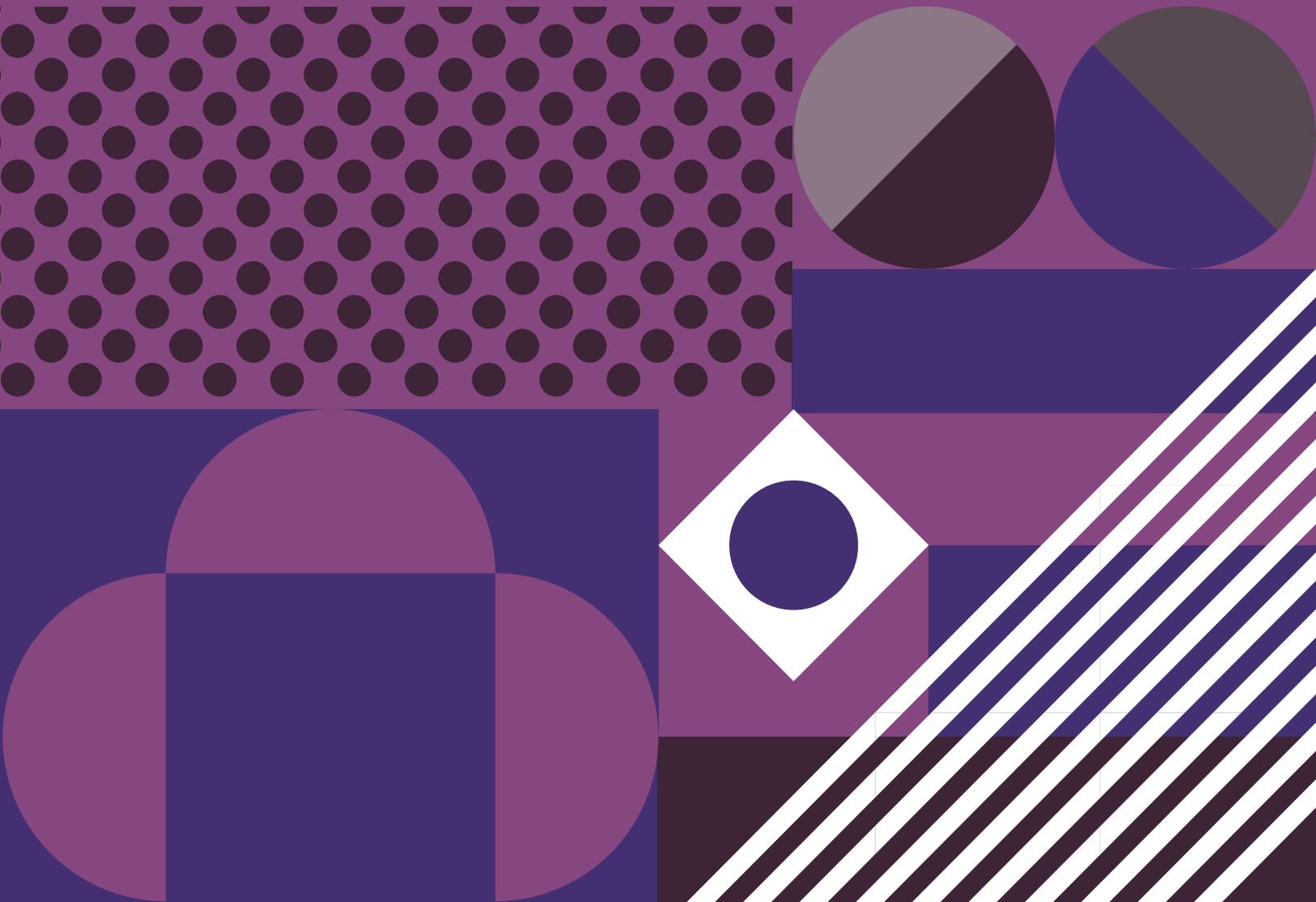
Aún limitándolo a la responsabilidad penal de las y los autores materiales, no hay debida diligencia en recabar las pruebas que puedan sustentar una consignación y acusación en contra de elementos policiales. Como hemos visto, en el caso de Aldo se buscó por medio de peritos oficiales de la PCR desvirtuar la causa de las lesiones. En el caso de Alejandra vemos que, además de carecer la investigación de la necesaria perspectiva de género, mediante la cual se consideraría el carácter de violencia de género que tuvo la detención arbitraria, se pretende justificar la actuación de la policía y menospreciar su ejercicio informativo como integrante de un medio de comunicación independiente.

Las agresiones cometidas por servidores públicos son hechos en los cuales las investigaciones deben efectuarse de forma ejemplar, pues en estos casos los primeros responsables de la seguridad de la sociedad son precisamente aquellos que están agrediendo a las y los periodistas. Investigaciones incompletas, ausentes o tendenciosas, como las que mencionamos en este apartado, dan pauta a la repetición de los actos, pues quienes agreden no se hacen responsables de sus actos y no les acarrear consecuencias, generando así la certeza de que sus actos no serán motivo de acciones de ninguna naturaleza.

Capítulo V

LA MANO

INVISIBLE DE LA IMPUNIDAD



1. Las agresiones contra el portal de noticias Sin Embargo

Sin Embargo (sinembargo.mx) es un portal de noticias en internet de impacto local, nacional e internacional, que ha sido agredido después de publicaciones incómodas a determinados políticos.

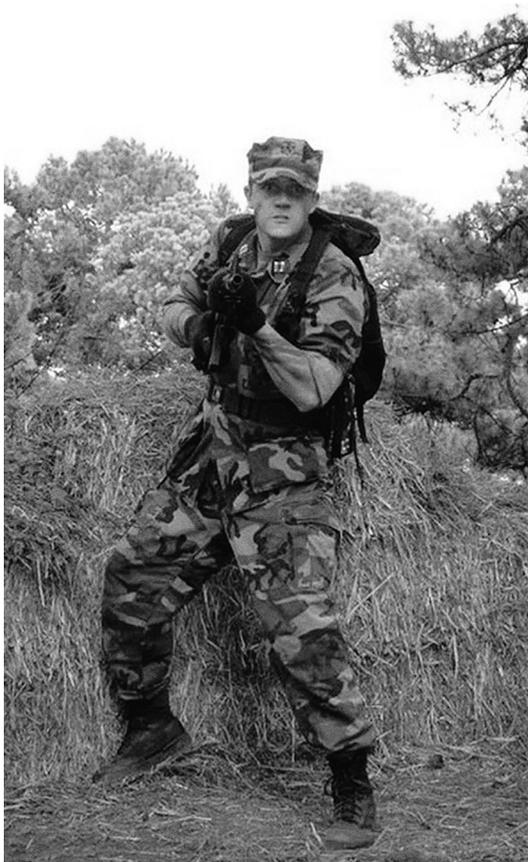


Imagen publicada en la cuenta de Facebook del entonces delegado Adrián Rubalcava

El 21 de octubre de 2014, Alejandro Páez Varela, director editorial del medio, recibió un correo electrónico a nombre de Alejandro Rojo, quien lo amenazó con denunciar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y con cobrarle regalías por haber publicado imágenes del político de la Ciudad de México, Adrián Rubalcava, vestido de militar, junto a un tanque de guerra. Poco después recibió un correo (presuntamente) de Google, en el que le exigen bajar las fotografías por violación de políticas de privacidad, de lo contrario, el sitio sería eliminado de sus buscadores. Este correo pudo haberse diseñado desde cualquier ordenador puesto que no presentaba las características de seguridad ni de identidad del buscador.

El 24 de octubre de 2014, un individuo que se identificó como Alejandro Rojo se presentó en las instalaciones de *Sin Embargo* para reclamar la eliminación de contenido de su portal, debido a que se habían violentado los derechos de autor de quien registró las fotografías ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR). Se trataba de las mismas fotografías del entonces delegado de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava, donde aparece posando junto a un tanque de guerra y en otra sosteniendo un objeto parecido a una arma larga, vestido como militar. Esta imagen forma parte de una serie fotográfica subida por el propio Rubalcava en su perfil público de Facebook en 2012, la cual fue retomada por el medio para un reportaje en que se hacía referencia a prácticas no ecológicas de candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

En entrevista, Alejandro Páez dijo a ARTICLE 19 que Rojo «primero argument[ó] que es dueño de los derechos de las fotografías, por medio de un documento de INDAUTOR, donde están registradas a nombre de un tercero (Héctor Dither Villa Chávez) [...] por espacio de dos semanas el supuesto abogado del delegado envió correos al medio, habló a distintas horas a sus oficinas, así como a los teléfonos privados de sus directivos, para exigir que se retiraran las fotografías de Rubalcava».

La propia naturaleza de la exigencia de quien se identificó como Alejandro Rojo originó la necesidad de denunciar los hechos ante la FEADLE, puesto que constituían una amenaza a todos los periodistas y empleados del medio.

Del 11 al 13 de noviembre de 2014, el portal de noticias volvió a verse sujeto a agresiones, en esta ocasión mediante ataques de Denegación de Servicio (DDOS por sus siglas en inglés), provocando que estuviera fuera de línea por espacio de 24 horas.¹²⁰

Los ataques DDOS a *Sin Embargo* empezaron el martes 11 de noviembre al mediodía y se repitieron por la tarde, cuando los directivos y editores no pudieron ingresar a su servidor. El medio recuperó su servidor el miércoles 12 de noviembre, por la tarde, y sólo entonces pudo retomar su labor periodística.

Además, una de las periodistas recibió mensajes intimidatorios de un sujeto desconocido, en el que hacía referencia a los ataques al medio. Ante estos hechos, ARTICLE 19 emitió una alerta, en la cual retomó lo dicho por el director de *Sin Embargo*:

En las últimas dos semanas, él [Rubalcava] empieza a enviar, por medio de un abogado (que se identifica como Alejandro Rojo), una solicitud de bajar las fotos. Primero argumenta que es dueño de los derechos de las fotografías por medio de un documento de INDAUTOR, donde están registradas a nombre de un tercero (Héctor Dither Villa Chávez).¹²¹

Paralelamente dio inicio una campaña de desprestigio contra Alejandro Páez y el propio portal en redes sociales. El 26 de octubre del mismo año, la cantante Belinda publicó en su cuenta de Twitter que el periodista era violador; minutos después publicó que había sido *hackeada* [sic] y que ella no había hecho esa publicación.

Tanto las amenazas de Rojo, los ataques DDOS y la publicación de Belinda fueron de conocimiento de la FEADLE por medio de una denuncia de hechos. El primer acercamiento a la Fiscalía data de la primera semana de noviembre de 2014.

Si bien el tuit de Belinda no constituye un delito en sí, y tampoco lo son los ataques DDOS de forma aislada, sí son elementos que permiten conocer el contexto de agresiones a los que fue sujeto el medio durante dos meses.

¹²⁰ Un ataque DDOS consiste en saturar un sitio o portal digital con millones de peticiones de accesos de usuarios y lectores que en realidad no existen, logrando que el servidor se sobrecargue y no pueda seguir prestando el servicio.

¹²¹ ARTICLE 19 (24 de octubre de 2014). «ALERTA. Delegado de Cuajimalpa amenaza a Sin Embargo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-delegado-de-cuajimalpa-amenaza-a-sin-embargo/>

La investigación

 **Belinda** compartió un enlace.
hace aproximadamente una hora

Mi cuenta no está hackeada, este periodista idiota de nombre Alejandro Páez Varela, creo una nota en donde dice que yo cobro los tweets, lo hace para tapar su noticias sobre violador. <http://goo.gl/tEKyC1>



Violador de sinembargo.mx Alejandro Páez Varela dice que Belinda cobra millones por menciones en...
misoginoss.wordpress.com

El famoso conocido #EscritorViolador Alejandro Páez Varela, también Director General del sitio de noticias falsas sinembargo.mx arremetió hoy como loca desquiciada, tras publicar en su sitio de no...

Imagen circulante en redes sociales denostando el trabajo periodístico de Alejandro Páez Varela

A partir de las declaraciones, se inició la búsqueda de nexos entre «Alejandro Rojo» y el emisor de los mensajes intimidatorios a una periodista de *Sin Embargo*, así como la incorporación en la averiguación previa de la publicación de Belinda y la transcripción de la entrevista que realizó Carmen Aristegui a Alejandro Páez y a Adrián Rubalcava, en la que este último afirmó no tener participación en las agresiones a Páez o al medio, y en la que aseguró que apoyaría en lo necesario, incluyendo «que investiguen quién y por qué».¹²²

Respecto de los ataques DDOS al medio, tanto el director como el programador del portal rindieron declaración ante la FEADLE, para lo cual se designó un perito en informática y fotografía forense. De este peritaje resultó que no se podía obtener información relevante. Al mismo tiempo, se solicitó la colaboración de la policía ministerial de PCR para la búsqueda y localización de Alejandro Rojo y Alejandro Gutiérrez (se trata de la misma persona).¹²³

Debido a que el individuo autoidentificado como Alejandro Rojo mencionó el registro de las fotografías ante INDAUTOR, la fiscalía solicitó al instituto, en marzo de 2015, la solicitud de registro de autor, el comprobante de pago y el nombre de la persona que ostenta la titularidad de las fotos en que aparece el político de Cuajimalpa, así como el documento con el que acreditó su personalidad y demás documentos que obren en el archivo correspondiente.

¹²² «Que investiguen quién y por qué atacan a 'Sin embargo': director; delegado se deslinda» (19 de octubre de 2014). Aristegui Noticias. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2910/mexico/que-investiguen-quien-y-porque-atacan-a-sin-embargo-director-delegado-se-deslinda/>

¹²³ La primera solicitud es de fecha febrero 2015, la segunda, de marzo 2015.

Así, el 1 de abril de 2015, el instituto concedió el domicilio del titular y su nombre: se trataba de Héctor Dither Chávez.

La Fiscalía citó a Héctor para que declarar respecto de los hechos que investigaba y manifestara lo que considerara pertinente, el 10 de abril de 2015. Sus declaraciones fueron:

[...] que no conoce a Rubalcava, Alejandro Rojo ni a nadie de *Sin Embargo*. Que realizó el registro de las fotos a petición de Alejandro Ávalos Calderón, conocido suyo y porque necesitaba trabajo (supuestamente no sabía de qué se trataba). Dice que no reconoce ninguna foto y que no las tomó, además de que tampoco conoce a la persona que se presentó en las instalaciones de Sin Embargo [...]¹²⁴

ARTICLE 19 no criminaliza las expresiones realizadas a través de redes sociales, sin embargo, en el presente caso es necesario entender de dónde viene la publicación contra Páez a partir de la cuenta oficial de Belinda, puesto que a manera de indicio podía arrojar datos que dieran con las personas que pretendían afectar al portal de noticias y sus periodistas.

En el mismo sentido, la Fiscalía encontró que Danna Vázquez era la representante de Belinda, y de otros cantantes, actrices y actores y que ella había estado públicamente relacionada con la campaña electoral de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la que la representante se había deslindado. La fiscalía citó a Danna Vázquez en junio de 2015 y, un día después, la que a su vez la representaba legalmente compareció a la fiscalía afirmando que su representada no acudiría.

Las agresiones tuvieron lugar el 10 de noviembre de 2014. Probablemente motivado por la presión social en que se encontraba, en los medios de comunicación, tras ser sospechoso de los ataques, Rubalcava presentó a los pocos días, después de la entrevista con Aristegui, una denuncia por hechos en su perjuicio y de *Sin Embargo*, en contra de Alejandro Rojo y Héctor Dither Villa Chávez y/o quien resulte responsable. En el escrito de denuncia, Rubalcava afirma que las fotos las publicó en noviembre de 2012 con la finalidad de «[...] estar en comunicación con la población en general [...] en donde aparece ‘jugando gotcha’ con los instrumentos propios de dicho deporte ‘pues es uno de mis (sus) favoritos’». En el mismo escrito, el político afirma no conocer a Alejandro Gutiérrez, ni a quienes han agredido a los periodistas de *Sin Embargo*.

Es necesario recalcar que Adrián Rubalcava no es presunto responsable en la averiguación previa que se inició por la denuncia de las agresiones a *Sin Embargo* y sus colaboradores pues participó en la investigación, pero en calidad de testigo, razón por la cual, se le ha negado acceso al expediente. A pesar de ello, tanto él como Alejandro Zapata han solicitado en dos ocasiones

124 Foja 207/Tomo II de la Averiguación Previa 167/FEADLE/2014.

información sobre el estado que guarda la averiguación y el tipo de participación que tienen en la averiguación previa, precisamente meses antes de las elecciones recientes del 1 de julio del 2018. Estas solicitudes tienen el mismo formato y el mismo contenido, y su única diferencia es la firma y el nombre del solicitante.

Como parte de la investigación, la FEADLE fue apoyada por la Unidad Científica de la Policía Federal que, motivada por una denuncia anónima, remitió la misiva en la que se hace del conocimiento hechos posiblemente constitutivos de delito, en la cual se narran acontecimientos relacionadas con la indagatoria del caso *Sin Embargo* que podrían aportar datos de prueba que permitan el esclarecimientos de los hechos.

Esta misiva refería la participación de un grupo de personas encaminadas a amenazar, desprestigiar y difamar empresas, medios de comunicación, figuras políticas y reporteros; una red que opera bajo el liderazgo de un sujeto de nombre «Juan Carlos Zaragoza Ríos» quien, con estos objetivos, se ha apoyado en personas como Danna Vázquez, Alejandro Zapata, Alejandro Gutiérrez y/o Alejandro Rojo, quienes hacen esto a través de diversos correos electrónicos que podrían resultar constitutivas de algún delito. A la vez, remiten los datos¹²⁵ de las personas mencionadas.

A partir de una autorización judicial de un juez federal penal especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, se realizó la intervención de las comunicaciones entre los integrantes de la red antes mencionada, para allegarse de los elementos suficientes que permitan hacer un análisis integral de toda la información con la que se cuenta a efectos de determinar si los hechos denunciados pueden o no ser constitutivos de algún delito y, en su caso, determinar las posibles líneas de investigación que habrán de seguirse y, derivado de ello, lograr el perfeccionamiento legal de la indagatoria.¹²⁶

La indagatoria arrojó que la multimencionada red organiza ataques cibernéticos contra medios, periodistas y políticos valiéndose de sus vínculos con Televisa y con diversos artistas, usando sus redes sociales. Sobre las comunicaciones que escuchó la policía federal, resalta la participación de personas a quienes se refieren como «Adrián» y «Juan», y presumiblemente puede afirmarse se trata del propio Adrián Rubalcava y de Juan Carlos Zaragoza Ríos, empleado de la televisora, quien usó durante mucho tiempo las redes sociales y disposiciones de la Ley de Derechos de Autor a su conveniencia, para «mejorar la imagen», «limpiar la imagen» o montar escándalos y campañas de desprestigio, según lo que cada político solicitara.

¹²⁵ Los datos que contenía son: correos electrónicos, domicilios, números telefónicos y lugar de trabajo.

¹²⁶ Acuerdo de recepción del 16 de junio de 2015, que obra en el expediente en comento.

Según la investigación de la policía cibernética, formaban parte de esta red Danna Vázquez, una representante de cantantes, actrices y actores, y Alejandro Emiliano Zapata Sánchez, ex director de Comunicación Social de Cuajimalpa, quien fungió como operador directo de las campañas de acoso contra políticos, así como Alejandro Zapata, quien trabajaba con Rubalcava como director de Comunicación Social. De hecho, el contenido de las intervenciones telefónicas fue publicado por *Sin Embargo* una vez que tuvieron acceso a la averiguación previa en su calidad de denunciantes.¹²⁷

De la información obtenida por la Unidad Científica de la Policía Federal, la FEADLE solicitó los registros en el INDAUTOR a nombre de cualquiera de los presuntos implicados en la red, que fue lo último que se generó a partir de tan valiosa información. Por su parte, el portal de noticias publicó en nueve entregas un reportaje que señala probables hechos contrarios a la ley por una de las personas citadas a declarar para ahondar en la investigación y una de las servidoras públicas de la Fiscalía. Además, se dibuja el perfil del hoy político priista y la red de acoso que incluía a trabajadores de Televisa, entre ellos del «Lobo de Wall Street», la representante de Belinda y el director de Comunicación Social de Cuajimalpa en 2015.¹²⁸

A pesar de que el expediente en la FEADLE contiene tal información, el caso ha superado a tres fiscales y cinco agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía. Más de la mitad de las diligencias han sido destinadas a dar con el paradero de las personas mencionadas en la red, aun cuando el propio material que compartió la Unidad Técnica de la Policía Federal contenía datos de las personas. Después de localizarse, se solicitaron sus comparecencias para su declaración, en las que niegan cualquier conexión con la red y en específico con Rubalcava. Lo más peculiar y que no despierta sospecha alguna para la FEADLE es que estas personas son representadas por los mismos abogados dentro de la indagatoria, lo cual genera suspicacias, puesto que en sus declaraciones dicen no conocerse entre sí, no obstante presentan escritos redactados de la misma forma cuya única diferencia es la firma.

A pesar de lo anterior, la Fiscalía Especial ha sostenido de manera informal que existe poca relación de las conductas desplegadas en contra del medio de comunicación, contra su director Alejandro Páez y contra la periodista Linaloe Rodríguez, es decir, señala que los hechos no actualizan ningún tipo penal y por ello son conductas que no pueden ser sancionadas.

Más allá de las comunicaciones informales en el caso, las actuaciones que se han realizado en la averiguación previa han dado cuenta de que no se está investigando el delito de amenazas cometido en contra de integrantes

¹²⁷ Véase el reportaje especial de la redacción del medio: «Adrián Rubalcava: el hombre de las muchas máscaras» (15 de septiembre de 2015). Sin Embargo. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/15-09-2015/1485885>

¹²⁸ Véase: «Red Criminal, según la PF» (agosto de 2015). Sin Embargo. Disponible en: https://www.sinembargo.mx/wp-content/uploads/2015/08/GRAF_PN_GDEOK.gif

del medio. Tampoco se han investigado los ataques digitales en contra del portal de *Sin Embargo* como indicios que detonen líneas de investigación, centrándose en la localización y las declaraciones de diversos actores que se presume están relacionados con los hechos.

La información que compartió la Policía Federal respecto de las conversaciones entre los presuntos miembros de la red de agresores no ha arrojado ninguna diligencia tendiente a esclarecer los hechos; los agentes del Ministerio Público adscritos a la FEADLE no han demostrado claridad en las diligencias realizadas ni en una línea de investigación, y mucho menos voluntad para esclarecer los hechos, sancionar a los agresores y garantizar la libertad de expresión del medio y de sus periodistas.

Para ARTICLE 19 es claro que existieron actos que pusieron en riesgo la integridad de periodistas de *Sin Embargo*. Por el contrario, a partir de la transcripción de las conversaciones escuchadas por la Policía Federal, en virtud de la orden judicial, éstas presumen la participación de una funcionaria de la FEADLE en actos de corrupción que pueden derivar en delitos contra la procuración de justicia pues, según éstas, hubo de por medio una cantidad de dinero por el apoyo de quien en su momento fue la agente del Ministerio Público responsable de investigar los delitos contra el medio, para evitar que una persona citada a declarar fuera cuestionada respecto de su probable participación en la red descrita, que podría desencadenar la participación de más personas en los hechos aquí señalados y también confirmar la participación del propio Rubalcava.¹²⁹

Debido a que la misma agente del Ministerio Público responsable de investigar los delitos contra el medio conocía de otro asunto, la víctima (del segundo asunto que no se trata en este capítulo) solicitó a la FEADLE que la servidora pública dejara de conocer de su caso, puesto que no había credibilidad en su profesionalismo e imparcialidad después de que se hicieran públicas las conversaciones en el caso *Sin Embargo*. Fue lamentable la respuesta de la Fiscalía al establecer que en las conversaciones intervenidas por la Policía Federal no se había dicho específicamente el nombre completo de la agente del Ministerio Público a la que se referían, por lo cual se solicitaba a la víctima (del segundo caso), que se dirigiera a la servidora pública de manera respetuosa y negó reasignar la investigación. A la fecha, este segundo caso sigue siendo tratado por la misma agente del Ministerio Público adscrita a la FEADLE.¹³⁰

129 La conversación aquí señalada puede leerse en la siguiente nota periodística: ¿Corromper a la Fiscalía que «protege» a los periodistas? «¡No mames, está regalado!». *Sin Embargo*. Publicado el 26 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/26-08-2015/1462647>

130 ARTICLE 19 también acompaña este caso que, al día de hoy, no ha sido esclarecido. Se ha solicitado un plan de acción claro que determine las líneas de investigación y las diligencias pertinentes para allegarse de información, solicitud que no ha tenido respuesta. Este caso también se documenta en el presente informe.

Lo anterior pone en evidencia la falta de profesionalismo, de debida diligencia en las investigaciones y en el trato a las víctimas de hechos ilícitos y que constituyen en sí mismas violaciones al debido proceso y al acceso a la justicia. Cabe resaltar que la FEADLE tiene la encomienda de uno de los elementos más importantes en la reparación del daño de las víctimas, que es el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los agresores, esto a partir de la procuración de justicia que pueda permitir el acceso a la tutela judicial efectiva al consignar los casos de manera eficiente, salvaguardando en todo momento los derechos de las víctimas.

A pesar de estas obligaciones, la FEADLE no ha sido capaz de realizar una hipótesis de caso ni de una línea clara de investigación; no tiene definido el delito que investiga, ha mezclado diligencias sobre el ataque DDOS y de la amenaza perpetuada por Alejandro Rojo, sin considerar que si bien son parte del mismo caso, obedecen a lógicas distintas y, por tanto, cada una debería tener aproximaciones diferentes, para concatenar los resultados y tener el contexto del caso en toda su dimensión; asimismo, tampoco redefine la hipótesis de investigación en función de los hechos conocidos.

La red de personas que trabajan para hacer «trabajo sucio» a favor de políticos, que se develó a través de las conversaciones telefónicas, tampoco ha sido motivo de investigación profunda. Aspectos como el financiamiento, el *modus operandi*, los vínculos operativos y políticos no han sido del interés de la FEADLE.¹³¹ Por el contrario, tal como pasa en los otros casos presentados en este informe, la Fiscalía sugirió y solicitó en varias ocasiones a los periodistas de *Sin Embargo*, un dictamen psicológico para analizar los efectos de la amenaza, elemento que no exige el tipo penal de amenaza¹³² y que violenta a todas luces los derechos de las víctimas de hechos ilícitos, que entorpece las investigaciones sobre los hechos y que, pareciera, pone la carga de la



Adrián Rubalcava, entonces delegado de Cuajimalpa. (25 de noviembre de 2017. Foto: Cuartoscuro)

¹³¹ Véase: «PF: Rubalcava y empleado de *Televisa* operan red de acoso a medios, periodistas y políticos» (24 de agosto de 2015). *Sin Embargo*. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/24-08-2015/1460651>

¹³² Código Federal Penal. Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días de multa: I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

prueba sobre las víctimas. Esto carecen de todo sentido jurídico y humano, al revictimizarlos.

Otro aspecto a resaltar es la falta de diligencia en la consideración del contexto para allegarse de información, de indicios, elementos que permitan la reconstrucción de los hechos y, con ello, la línea discursiva de la investigación. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el estudio del contexto arroja datos valiosos en la procuración de justicia, por lo tanto, una investigación efectiva no puede realizarse sin tener en consideración el vínculo entre los distintos hechos y el contexto en que se presentaron.¹³³ El análisis del contexto en este caso consistió en solicitar una búsqueda abierta en internet¹³⁴ sobre todas las notas periodísticas de Alejandro Páez durante las fechas en que ocurrieron las amenazas, la publicación de Belinda y los ataques DDOS.

El contexto, tal como lo menciona la Corte Interamericana, se refiere a «una metodología utilizada principalmente en la documentación e investigación en las ciencias sociales que, en esencia, supone que ciertos hechos pueden adquirir connotaciones diferentes cuando se estudian de manera aislada o cuando se consideran las circunstancias de su entorno [... por lo que...] el propósito principal del análisis contextual es desvelar los hechos, conductas o discursos relevantes que afecten la comprensión de los eventos sociales que se estudian o investigan».¹³⁵ En este tenor, se identificará cuál es el contexto que se necesita conocer a partir de la línea de investigación que se ha trazado. Es decir, quien investiga debe saber qué está investigando para formularse las preguntas adecuadas que habrá de contestar a partir del contexto.

En este sentido, buscar las publicaciones del periodista no atiende a una línea de investigación o a un plan de investigación porque no existe tal, la FEADLE no ha podido determinar una estrategia integral que decante diligencias a cada uno de los elementos del caso, por lo tanto, la búsqueda abierta en internet sobre lo que ha escrito el periodista poco abona a la investigación y, siguiendo el criterio de la Corte Interamericana, la investigación es ineficiente, por lo que carece de la debida diligencia.

A pesar de que la Fiscalía ha citado a los periodistas que laboran en el medio para ampliar declaraciones de quienes presenciaron las amenazas perpetradas por quien se presentó con el nombre de Alejandro Rojo, así como de

133 Corte IDH. Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012 Serie C No. 240, Párrafo 285.

134 ARTICLE 19 ha encontrado que es una práctica constante solicitar búsqueda en el buscador de notas periodísticas o información de cualquier otra índole, para allegarse información.

135 *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos* (2017). International Bar Association's Human Rights Institute y FLACSO México. México: p. 36.

los técnicos del medio que han hecho análisis detallados de los ataques al medio, ésta no ha analizado todos los indicios que pudieran arrojar tales declaraciones, lo cual le ha impedido encontrar puntos de encuentro entre una agresión y otra. Esto ha revelado la intención de mandar a reserva el caso o determinar el no ejercicio de la acción penal, al no encontrar un elemento que detone un cambio significativo en la investigación, según su dicho, o peor aún, mencionar de manera informal que si los delitos contra el honor siguieran vigentes en la Ciudad de México, podrían consignarse bajo difamación.

Ante escenarios como éste, el camino de exigencia de justicia a la FEADLE ha sido arduo. Las abogadas y abogados que acompañan el caso y los propios periodistas del medio han solicitado un plan de investigación a partir de la información que compartió la Policía Federal; han sugerido líneas de investigación tendientes que contemplen el caso en su debido contexto político y no como agresiones aisladas.

Desde el año de la denuncia (2014 a la fecha de este informe), la investigación no ha rendido frutos, no se tiene un plan formal de investigación y no se ha detectado a un probable responsable de los delitos. El caso queda lejos de lograr una consignación y pareciera que la FEADLE pretende dejarlo olvidado en un expediente, aun teniendo la información de la Policía Federal. El hecho de que en la propia averiguación previa figure una constancia en la que al hacer uno de los cuatro cambios de agente público responsable de la averiguación previa, el agente que recibe «se deslinda de la responsabilidad que resulte por anteriores actuaciones», permite inferir que la investigación no ha obedecido el debido proceso que mandata nuestra Carta Magna y los tratados internacionales de los que México es parte.

Lo aquí expuesto refleja la radiografía que elaboraron los relatores de libertad de expresión del sistema universal y del sistema interamericano de protección de derechos humanos, en la visita a México del 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, que al respecto detalla:

Los periodistas, víctimas, organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos llevan a concluir que **la FEADLE no tiene planes de investigación efectivos, no agota todas sus líneas de investigación, y no analiza el contexto donde los crímenes tuvieron lugar**, especialmente la manera que el poder político y criminal opera a nivel local y otras realidades locales. Aprendimos sobre la falla para proteger la seguridad de testigos y recolectar efectivamente y preservar evidencia policiaca y forense. **Recibimos con gran preocupación la información sobre investigaciones ineficientes de amenazas y acoso de periodistas en línea y otros, que se estancan por requisitos legales gravosos, como**

pruebas psicológicas de las víctimas, y falta de coordinación real entre los mecanismos de protección... (énfasis propio)¹³⁶

Habría que reflexionar si la falta de diligencia es propia de la Fiscalía Especial o si hay intereses de por medio. Los elementos expuestos en este capítulo permiten inferir que la ingenuidad elegiría la primera opción. A partir de 2018, Adrián Rubalcava tendrá nuevamente un cargo de elección popular como alcalde en Cuajimalpa. Los señalamientos y pruebas que sugieren que opera una red de personas que orquestan amenazas y campañas de desprestigio, así como las pruebas que lo señalan, se quedarán resguardadas en los anaqueles de la Fiscalía Especial, pues el político priista tendrá fuero constitucional durante al menos tres años más, situación que asegure que, en caso de confirmarse alguna responsabilidad de su parte, permanezca impune en ejercicio de funciones públicas.



Tal como lo ha referido Alejandro Páez: «... un ataque a *Sin Embargo* es un ataque al derecho que tienen los mexicanos de estar informados por distintas vías...»,¹³⁷ el ataque al medio no sólo es contra su portal, sino contra la libertad de expresión sobre temas que tocan el interés público. Ataques cuya impunidad emite un mensaje de permisibilidad, de complicidad, de censura. Ataques que no tienen cabida en una sociedad que pretende llamarse democrática.

El director de contenido del portal sinembargo.mx, Alejandro Páez Varela (18 de marzo de 2017. Foto: cuartoscuro)

¹³⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (4 de diciembre de 2017). Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta a México, 27 de noviembre – 4 de diciembre 2017, párr. 35. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/Observaciones_Preliminares_ESP.PDF

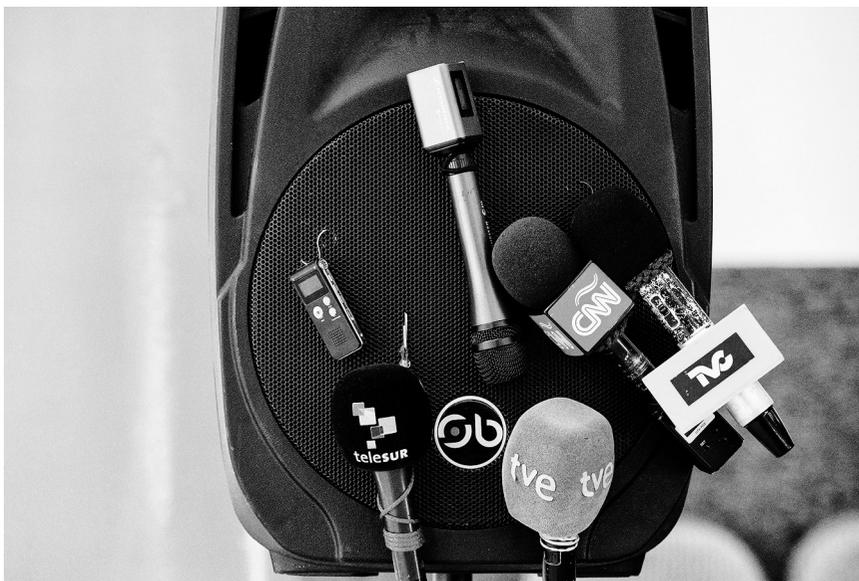
¹³⁷ ARTICLE 19 (13 de noviembre de 2014). «ALERTA. Inacción de la FEADLE vulnera el trabajo de *Sin Embargo*». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-inaccion-de-feadle-vulnera-trabajo-de-sin-embargo/>

Capítulo VI

CONCLUSIONES



Problemáticas estructurales en la investigación del delito y la procuración de justicia



(Foto: ARTICLE 19)

La procuración de justicia en México se encuentra colapsada tras décadas de un modelo de operación que funciona bajo una lógica política, sin independencia del poder ejecutivo y con carencias sistemáticas como: a) una política definida de persecución penal b) la ausencia de implementación de modelos de investigación, c) falta de equipos multidisciplinarios de investigación, d) la ausencia de planes de investigación, e) la falta de profesionalización.

También afectan la procuración de justicia los resabios de prác-

ticas arraigadas como el uso faccioso del sistema de justicia penal, la selectividad dirigida hacia la población vulnerable, el uso de las policías como mecanismos de control social y una dinámica de criminalidad y violencia complejas hacen inoperante el sistema de justicia en una estructura que no está abierta a sistemas de medición de resultados ni de rendición de cuentas.

En la definición de las cabezas de las Fiscalías y Procuradurías prevalece una influencia política relevante y significativa por parte de los poderes ejecutivos, permite que la investigación y persecución de delitos en México tenga una injerencia política y no se desarrolle libremente y de forma autónoma. Al ser intereses políticos los objetivos del sistema no se privilegian, ni se desarrollan capacidades, para la reducción de la criminalidad ni se implementen ejes transversales en materia de seguridad, justicia y derechos humanos.

La ausencia de planes de persecución penal y de estrategias de persecución y de desarrollo de criterios de priorización temática y de selección de casos, de gestión de procesos internos y de mecanismos de evaluación y medición de resultados de la política de persecución penal y del desempeño y efectividad de Fiscalías, las Fiscalías especializadas y las unidades de investigación y de las y los servidores públicos, permiten la permanencia de estructuras institucionales inoperantes e ineficaces en términos de los costos de operación.

Las debilidades institucionales de carácter estructural se han visto acentuadas por la dinámica de criminalidad compleja de la última década. El

fenómeno delictivo compuesto por un número considerable de variables poco homogéneas, dinámicas territoriales, capacidad logística, control de territorios o de cadenas de producción ilegales, algunas de ellas de carácter transnacional, la mutación hacia nuevas actividades, o la articulación con autoridades en esquemas de macrocriminalidad requieren instituciones de investigación con capacidades, hoy en día ausentes, para el análisis y comprensión de las variables, para desarrollar investigaciones de naturaleza diversa en sus objetivos, tiempo, espacio y recopilación y análisis de información.

Las Fiscalías y Procuradurías carecen de ciclos de investigación y de metodologías para la recopilación, sistematización, planteamiento de hipótesis de investigación, trabajo de campo, reevaluación. En la actualidad, la investigación es un procedimiento sumamente formalizado, basado en la recopilación de documentación y orientada a la dimensión formal del delito. No se cuenta con capacidades para análisis de patrones, ni frente a estructuras criminales complejas, actividades primarias, los roles y las actividades operativas de cada actor, sus áreas de operación o las interacciones con otros grupos delincuenciales o estructuras del estado.

Con ello, se investigan eventos aislados y sin causalidad aparente, no se incorpora análisis de contexto y se acumula información fragmentada. Además, cuando las investigaciones pueden comprometer a actores públicos, la ausencia de autonomía de las Fiscalías o cercanía con los actores o grupos que se investigan, provoca que las investigaciones no sólo sean deficientes, sino se potencia deliberadamente su inoperancia.

La investigación de los delitos contra periodistas y la libertad de expresión

La persecución de delitos en México presenta un sinnúmero de deficiencias que no han querido o no han podido ser atendidas. Los pasos para garantizar la impunidad parecen estar establecidos en un “protocolo” que establece una serie de actos a seguir para garantizar que los delitos no tendrán ninguna sanción, las víctimas se convierten día a día en defensores e impulsores de sus mismos casos ante autoridades ajenas a las consecuencias de los delitos. Dicho “protocolo” se traduce en un patrón sistemático y generalizado de impunidad que es parte y agrava la crisis de derechos humanos en México.

En México, da la impresión de una conveniencia sutil de no investigar los delitos cometidos contra la libertad de expresión. Los periodistas son moneda de cambio en agresiones, el fin es ocultar la información necesaria para el desarrollo de otras actividades casi siempre ilegales, que entrañan actos de corrupción, colusión de autoridades con grupos delincuenciales o violaciones a derechos humanos.

Los funcionarios públicos se han convertido en una pieza fundamental de la impunidad, pues en muchos casos son perpetradores de violencia, lo cual posibilita injerencia en ciertos niveles de procuración de justicia, y, en otros, la falta de pericia o negligencia –como parte de las Fiscalías o Procuradurías– en las investigaciones posibilita que los actos de violencia contra la prensa se repitan. Es decir, la impunidad es resultado de una acción deliberada del Estado mexicano en todos sus niveles.



Un periodista cubre la protesta de familiares de víctimas de desaparición forzada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2018. (Foto: ARTICLE 19)

La impunidad permite la repetición de los actos que afectan los derechos humanos de las personas. Las fiscalías y procuradurías son participantes primarios de la creación y repetición de actos que vulneran los derechos de las víctimas. En México, al no garantizarse la prevención ni protección de las y los periodistas, queda como última etapa la procuración de justicia, sin embargo, es una de las funciones con mayores deficiencias, vulnerando con ello tanto la libertad de expresión, como el debido proceso y el acceso a la justicia.

Parece que la teoría del homo sacer de Agamben cobra vida en México. Esto es, que el derecho no permite la eliminación de la vida de una persona, pero si se le asesina no existe consecuencia porque hay desde el Estado un poder de dominio y control biopolítico pleno sobre la vida y los cuerpos, en el que la muerte –incluido de un o una periodista– no solo no tiene consecuencia sino carece de sanciones. La impunidad es un medio o herramienta del poder político y económico y que la justicia es un ideal inalcanzable para familiares y amigos que ven en las autoridades que procuran y administran justicia, una esfinge cuyo acertijo es indescifrable, impidiéndoles el acceso a la justicia.

Por lo anterior, esta ARTICLE 19 se ha percatado de lo siguiente:

De Moisés a Rubén, de Canché a *Sin Embargo*. Las similitudes en el «a, b, c» de la impunidad en delitos cometidos contra periodistas

1. *Descalificación de la labor periodística*

México es uno de los países con más altos índices de violencia contra la prensa. Todos los años esta Organización documenta una nueva cifra récord de violencia contra la Libre Expresión.

Las autoridades no reconocen que la problemática central en la violencia contra periodistas es en gran medida ocasionada o permitida por agentes estatales quienes no sólo tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia o no permitirla, sino que además deben garantizar que en caso de que exista, los efectos negativos de esta sean reducidos al mínimo y en caso de poderse, restablecer la situación anterior a la perpetración de delitos contra periodistas en el marco de una reparación integral del daño.

Cuando una o un periodista en México es asesinado/a, las autoridades se apresuran a dar información, ya sea por boletín oficial, conferencia de prensa o entrevista con colegas que cuestionan tal situación, generalmente estas declaraciones contienen dos elementos comunes: la afirmación de que las primeras diligencias no apuntan que el crimen tenga relación con la actividad periodística, y la inmediata manifestación del compromiso de agotar “todas las líneas de investigación”.

Las primeras horas en las investigaciones son cruciales para el resto de las indagatorias, los primeros días también señalarán el rumbo que puedan tomar las investigaciones. Afirmar de primera instancia que los delitos cometidos contra las y los periodistas no tienen relación con su trabajo es una forma de descalificar su labor y crear una visión social alejada de la realidad, aun y cuando después se aclare que todas las hipótesis de investigación se mantienen vigentes.

Este fenómeno que se presenta comúnmente en agresiones contra periodistas es más complejo de lo que parece. En México, las víctimas de los delitos especialmente graves parecen tener gran responsabilidad en su comisión. Generalmente las autoridades de investigación, policiales o administrativas, desvirtúan el hecho, situación que resta responsabilidad a las propias autoridades y a su vez no genera una exigencia social de explicación a los gobernantes.

Tanto en el ámbito formal de la investigación como en el público -mediante las declaraciones de altos funcionarios- suele darse mayor relevancia y se desarrollan esfuerzos institucionales significativos en investigar la vida

privada de las víctimas, con un sesgo que suele derivar en su descalificación y en llevar el foco de la responsabilidad de los eventos hacia las propias víctimas, diluyendo así toda responsabilidad del Estado o de estructuras criminales.

El caso de Moisés recibió (previo a la conferencia de prensa dónde se dio a conocer la localización de su cuerpo sin vida) una narrativa que lo ubicó particularmente como “taxista y activista vecinal”, tratando de restar impacto en términos de su pertenencia al grupo poblacional de periodistas y sembrando la duda entre la población general sobre las consecuencias sociales que la muerte de un periodista tiene en la dimensión colectiva del derecho a la información.

Peor aún, la FEADLE negó la atracción negando su carácter de periodista, litigo el caso hasta las últimas instancias cuando promovimos juicio de amparo contra tal determinación y ahora no avanza un ápice en el esclarecimiento de los hechos y sanción a los responsables.

Por otro lado, las filtraciones de constancias extrañamente seleccionadas en el caso Narvarte a distintos medios de comunicación tiene implicaciones sociales que generan una repulsión hacia las víctimas por estigmas determinados que una vez más responsabilizan de los hechos a quienes sufrieron sus consecuencias. Con las filtraciones no sólo se resta interés en las causas de las agresiones, sino que se establece una “sentencia social” que permite que haya una menor exigencia a las autoridades de procuración de justicia y por consiguiente un mayor espectro para asegurar la impunidad.

Por otro lado, tal como vimos en el caso de Alejandra Rodríguez, su adscripción estereotipada y prejuiciosa como anarquista, condiciona cualquier posibilidad de llevar una investigación de manera diligente, y peor aún, perfila una justificación de las acciones ilegales y arbitrarias por parte del órgano investigador.

Paradójicamente, en el caso Sin Embargo, pese a la evidencia de redes criminales que buscan atacar periodistas u opositores políticos mediante el descrédito, las investigaciones no avanzan e incluso tienden a normalizar este tipo de trato contra la prensa. Así también, el caso de Pedro Canché, en el cual a través de redes sociales de funcionarios públicos, medios de comunicación oficialistas y la clonación de un medio de comunicación como Luces del Siglo, se buscó desprestigiar por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo al periodista privado arbitrariamente de su libertad, la FEADLE no lo ha considerado como un elemento del análisis de contexto para determinar la cadena de responsabilidades y la autoría mediata de altos funcionarios.

En ese sentido, cuando las autoridades estatales adoptan previamente una idea negativa de la actividad periodística, o en términos generales, de las víctimas en cuanto tales, las posibilidades de una investigación diligente, exhaustiva e imparcial se reducen preocupantemente, al grado de sumir un caso en la impunidad. Por tanto, mientras el Estado no advierta ni valore la importancia del trabajo periodístico e investigue en consecuencia serán insuficientes e inadecuadas las acciones que se impulsen para el esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la no repetición de la violencia contra las y los portavoces de la información en el país.

Restar cualquier valor o desacreditar de forma inmediata y sin exhaustividad la labor periodística como posible causa de los delitos, es el primer paso para garantizar la impunidad. No basta con la afirmación universal de “agotar todas las líneas de investigación”. Esta afirmación debe traer consigo consecuencias positivas que verdaderamente se encarguen de investigar todos los antecedentes, temas y actores involucrados con determinadas expresiones periodísticas. En México casi el 50% de las agresiones tienen como posible perpetrador a funcionarios públicos, situación que entraña una posible causa de la impunidad casi absoluta en delitos cometidos contra el ejercicio de la libre expresión y la estigmatización y descalificación de periodistas víctimas de delitos que la precede.

2. Estigmatización de poblaciones y sujetos en situación de vulnerabilidad

En distinto orden de ideas, asegurar que los multifemicidios de la Colonia Narvarte tuvieron como origen el ‘sexoservicio’ de dos de las víctimas, así como su ‘relación’ con temas de narcome-nudeo posibilita que la sociedad genere de nueva cuenta estigmas en la memoria de las víctimas.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ha sido conocida por violentar los derechos de las víctimas de los delitos, generar narrativas y después reconocer que se equivocó al hacerlo. El expediente de la Narvarte, el caso de Lesby, joven asesinada en Ciudad Universitaria, o del joven víctima de desaparición forzada en la Ciudad, Marco Antonio Sánchez, son ejemplo de la creación y manejo de narrativas en casos de alto impacto social en la capital del país.

ARTICLE 19 recuerda a las autoridades de investigación, que es su obligación investigar de manera pronta, exhaustiva y expedita todos los delitos que



Evento de reconocimiento público de la responsabilidad del Estado mexicano y disculpa pública a la periodista Lydia Cacho Ribeiro en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación. (10 de enero de 2018. FOTO: ARTICLE 19)

se cometan en territorio de su jurisdicción, con independencia de la ocupación o actividad de las víctimas.

Poner especial énfasis a la calidad de las personas, su ocupación, sus antecedentes o circunstancias que no aporten nada relativo a las causas de la comisión de los delitos, genera impunidad desde el primer momento, además de propiciar vulneración a otros derechos humanos de las víctimas.

En este sentido, debido al especial contexto de violencia contra la prensa, se debe reconocer la labor de las y los periodistas independientemente de sus ocupaciones extras o paralelas y de su pertenencia o no a otro “grupo social”. El periodismo debe ser considerado la actividad que ponga inicio a las investigaciones y desarrollar de manera amplia y completa todas y cada una de las diligencias necesarias para agotar esta línea de investigación, si no acontece lo anterior, se incrementarían las cifras de impunidad en delitos cometidos contra periodistas.

3. Por la naturaleza y costumbre de los procesos penales en México, el análisis de contexto no se realiza en las investigaciones o se realiza excepcionalmente.

De acuerdo con la experiencia de ARTICLE 19 la lógica de actuación de la Procuración de Justicia en asuntos mediáticos desplegar una activa comunicación pública y compromisos de esclarecimiento así como presentar un responsable o responsables que pueda ser la cara pública de los avances, sin que el discurso necesariamente corresponda con el contenido de la investigación.

Por otro lado, la acreditación de un delito y de los elementos que lo integran se convierte en la única forma de investigar y sustentar una acusación, aunque esta no siempre garantice el derecho a la verdad ni a la reparación integral. La construcción de la investigación basada en elementos que puede contradecirse con otra evidencia, sigue siempre la lógica de encontrar más elementos que incriminen que los que desmientan dicha versión. Se insiste en la lógica de la calificación legal como premisa más que en la investigación de los hechos y su posterior encuadre en los posibles delitos.

Es decir, si existen indicios sobre un delito y la posible participación de diversas personas, las fiscalías o procuradurías seguirán esta versión (pública, en casos de alto impacto) hasta el final, sin importar que existan elementos que puedan abrir una teoría distinta a la que se sostiene oficialmente y en el expediente, reorientar la investigación o ampliar la hipótesis de investigación.

En el sistema de justicia tradicional de carácter escrito, se exige acreditar los elementos del delito, situación que no necesariamente toma en cuenta otros derechos y limita el proceso penal a la punibilidad sin análisis, conclusión que podría llevar a sancionar a determinados responsables, pero que no genera un cambio sustancial en la problemática que yace en la violencia

contra la prensa. Si bien en el sistema acusatorio la lógica procesal ha cambiado, las prácticas institucionales se mantienen en un tipo de investigación excesivamente rígida y acotada a una dimensión normativa más que de los hechos. Es decir, se acredita un delito pero poco importa los hechos y circunstancias que lo contextualizan.

El contexto debe ser considerado como una de las principales herramientas de investigación, saber lo que se expresó u opinó y acerca de quién, llevaría a poder encontrar más y mejores elementos que sustenten las investigaciones y que sancionen adecuadamente a los responsables de cualquier agresión contra comunicadores y comunicadoras, situación que a su vez abona a revertir de forma generalizada la violencia contra periodistas. En dichos análisis se deben incluir factores criminógenos y georreferenciados, tanto desde la incidencia delictiva general, como aquella que atañe a los ataques contra periodistas en una región determinada.

Los casos de Moisés y de Rubén carecen de un análisis de contexto adecuado, que valore y determine qué expresión pudo causar alguna molestia y a quién se le produjo, los antecedentes de ataques a las y los periodistas o el tipo de cobertura que desempeñan, la dinámica local, regional o nacional de grupos de poder, de naturaleza económica o política, o la operación de la delincuencia organizada y los patrones de actuación en ciertos enclaves, o la relación con el poder político, son algunas de las variables que no suelen investigarse ni plantearse como hipótesis. Preguntar directamente a los señalados como responsables basados en impresiones de notas o declaraciones aisladas únicamente genera ventanas de impunidad y violaciones a los derechos víctimales.

Como vimos, en el caso de Pedro Canché, el contexto resulta fundamental para entender la responsabilidad de las más altas autoridades del Estado de Quintana Roo. En los casos de Aldo Sotelo y Alejandra Rodríguez, ayudan a entender el patrón de agresiones en marchas por parte de la policía capitalina, particularmente contra periodistas que realizaban la cobertura. En el caso de Sin Embargo, puede potenciar el conocimiento y desmantelamiento de redes operativas que atacan adversarios políticos y periodistas incómodos para ciertos actores de poder; lo cual no puede tener solamente repercusión en la protección de la libertad de expresión, sino puede extenderse a responsabilidades en ámbitos administrativos y hasta electorales en el caso de esclarecer esquemas de financiamiento irregulares.

El establecimiento de análisis de contexto debe generar acciones positivas que determinen nuevos elementos de investigación y no únicamente el engrose de expedientes partiendo de la impresión de notas o declaraciones aisladas. Sin embargo, al carecer de una metodología de abordaje de los casos y sus circunstancias también impide que al recopilar información o cuando la misma es presentada por familiares y sus abogados, no suela tener un valor significativo, ni represente un elemento para replantear la

investigación, seguir pistas, generar actos de investigación o solicitudes de colaboración a otras autoridades.

Hoy el Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos contra la Libertad de Expresión contiene como anexo una Metodología de Análisis de Contexto. Es obligatoria su aplicación para la FEADLE y las fiscalías o procuradurías locales. Es un avance importante en el que participamos organizaciones de la sociedad civil pero corre el riesgo de quedar en “letra muerta” si no se otorgan los recursos institucionales necesarios para preparar personal que pueda hacer este tipo de análisis, además de brindarle a dicho personal un alojamiento o función orgánica permanente dentro de la estructura de las Procuradurías y Fiscalías.

4. Apertura de dos investigaciones al mismo tiempo, FEADLE y procuraduría local duplicidad, repetición, re-victimización,

El caso de Moisés Sánchez es un ejemplo claro de las problemáticas en coordinación de autoridades. La Fiscalía Especial de Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión inició una investigación al tiempo que lo hizo la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

La carencia de un análisis de contexto, la presumible intención de no investigar y la interpretación por demás deficiente de sus obligaciones, orilló a que la FEADLE no considerara los elementos que se establecieron en la indagatoria y que apuntaban no sólo a la actuación de la delincuencia organizada, sino a indicios claros de la participación coordinada de autoridades en el caso y en un contexto de agresiones a las y los periodistas en la entidad.

La posible implicación de autoridades locales hacía necesaria la intervención de autoridades federales pues la objetividad de las investigaciones podía verse comprometida ante la relación de aparente cercanía de los señalados como responsables y las autoridades de investigación.

Permanecer con investigaciones como mera formalidad, pero sin ninguna consecuencia de hecho o de derecho es simplemente innecesario y ocioso, con independencia del objetivo mediático o político que podría perseguir una eventual declaración pública de abrir una investigación de oficio que deliberadamente está destinada al fracaso.

Actuar en paralelo sin esperar conseguir un resultado distinto o aportar a las investigaciones de autoridades locales con certeza y objetividad, vulnera el principio de continencia de la causa, violenta los derechos a la seguridad jurídica de las víctimas, y genera re-victimización al tomar declaraciones o entrevistas diversas autoridades por los mismos hechos. En consecuencia, como órgano especializado se deben implementar las acciones necesarias para asegurar que, ya sea a través de coordinación real y efectiva de autoridades estatales y federales, al intercambio de información o a través de la

atracción diligente se tomen en consideración las particularidades y complejidad de cada caso.

5. Detención de algunos posibles implicados no garantiza el esclarecimiento del caso y el acceso pleno a la justicia.

La resolución de los casos no depende de la presentación de los supuestos responsables ante medios de comunicación o ante la sociedad, el esclarecimiento de los hechos se da siempre y cuando se garantice efectivamente el derecho a la verdad de las víctimas, en caso contrario únicamente se está ante una situación cuya intención es relevar de responsabilidad a las autoridades investigadoras de delitos que representen un alto grado de interés social.

En el caso de Moisés Sánchez, Luis Ángel Bravo, entonces procurador del estado, presentó a Clemente Noé Rodríguez como el principal testigo y autor material confeso del asesinato de Sánchez Cerezo, afirmó además que se había esclarecido el crimen y mediáticamente sentenció a los señalados como responsables ante la sociedad que buscaba nombres, culpables. Este acto no representó garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y posibilitó que varios de los implicados se hayan sustraído a la acción de la justicia en completa impunidad.



El acto público tuvo como fin restar responsabilidad a un cuestionado Gobernador, posicionarse como un funcionario preocupado de los derechos de las y los periodistas y crear un juicio mediático de los responsables. Como Procurador, Bravo generó muchas violaciones a derechos de los imputados, cuestión que ayudó a que el ciclo de impunidad se alimentara.

De igual forma, la captura de tres responsables en el multifeminicidio y homicidio de la Narvarte generó una narrativa pública sobre el esclarecimiento de los hechos. Prácticamente durante tres años autoridades de la Fiscalía Central de Homicidios y del Gobierno de la Ciudad de México, han utilizado el nombre de estos responsables procesados como bandera para afirmar que el crimen está esclarecido.

Las violaciones a los derechos humanos de las familias de las víctimas, el litigio contra la Procuraduría, la negativa de cumplimiento del derecho a

Periodistas buscan entrevistar a Lydia Cacho tras recibir una disculpa pública por parte del Estado mexicano, en la Secretaría de Gobernación, el 10 de enero de 2018. (Foto: ARTICLE 19)

la verdad y la perfecta imagen de la impunidad generada con las actuaciones no forma parte del discurso público de las autoridades.

La creencia de que la presentación y/o captura de personas señaladas como responsables es esclarecer los hechos, prevalece hasta la actualidad, la bandera pública de solución de conflictos gusta a las y los funcionarios que se deben encargar de procurar justicia.

En el caso de Pedro Canché, no se ha profundizado por las responsabilidades de los más altos funcionarios de la administración de Roberto Borge, incluido el mismo ex Gobernador. Ello, como ya lo hemos expuesto a lo largo del informe, es resultado de la ausencia de investigaciones que prevén la identificación de otras formas de intervención en los delitos, más allá de la autoría material.

Pasado el tiempo, el desgaste aumenta y el foco mediático se reduce, las investigaciones se entorpecen por negligencia u omisión, se les presta menos atención a los expedientes y se apuesta a la desesperanza de las víctimas.

6. El subejercicio de la facultad de atracción por parte de la PGR condiciona el avance de casos en estados donde los delitos contra la libertad de expresión son recurrentes, mal investigados y se presume participación de autoridades

Desde mayo de 2013 el Ministerio Público de la Federación cuenta con la configuración legislativa necesaria para atraer investigaciones del fuero común relacionadas con delitos contra la libertad de expresión. Sin embargo, tal como ya se expuso en la “Numeralia de la Impunidad”, se han atraído 57 casos pese a la existencia de supuestos claros y precisos bajo los cuales es posible asumir competencia para investigar en muchos otros más.

Históricamente, la facultad de atracción ha sido sub-ejercida bajo consideraciones poco claras y caprichosas, muchas de ellas políticas. La discrecionalidad en su ejercicio ha derivado en arbitrariedad, a tal grado que – como vimos en el caso de Moisés Sánchez- la FEADLE se resistió y litigó en el marco del juicio de amparo, hasta las últimas instancias. Se perdieron dos años fundamentales para asumir plenamente la conducción de la investigación y recabar mayores elementos de prueba.

A partir de ahora, mediante el Protocolo Homologado para la Investigación de Delitos contra la Libertad de Expresión se busca reducir de manera significativa el ámbito de discrecionalidad absoluta con que se ejerce la facultad de atracción. Dichos criterios, más detallados, requieren de una aplicación plena y efectiva. En buena medida dicho ejercicio también pasará por la verdadera autonomía e independencia que deberá tener la próxima Fiscalía General de la República.

7. Falta de un plan estratégico de persecución penal de los delitos contra la libertad de expresión en FEADLE y fiscalías/procuradurías locales, así como planes de investigación sobre los casos.

Hasta el día de hoy las Procuradurías y Fiscalías del país carecen de planes de persecución criminal contruidos en el marco de una política criminal que atienda a los factores criminógenos y fenómenos macrodelictivos del país y las diversas regiones. Ello se traduce en la falta de criterios generales, objetivos e indicadores claros en materia de investigación y ejercicio de la acción penal, lo cual resultaría central para atender de manera eficiente las problemáticas delictivas mediante la priorización en la focalización de recursos humanos, financieros y logísticos.

En el caso de la FEADLE y sus homólogas locales –donde las hay– resulta evidente que la falta de un plan o marco general de persecución criminal, incide directamente en los resultados de su función investigadora especializada. Así también, la ausencia de un plan de persecución penal específico para delitos contra la libertad de expresión o cometidos en razón del ejercicio periodístico, impacta de manera negativa en las estrategias de los órganos especializados de investigación, limitando las capacidades para alojar los recursos y capacidades en la investigación de los delitos más graves, los cometidos en las regiones que presentan mayor incidencia delictiva y/o contra actores que forman parte del fenómeno delictivo dirigido a menoscabar la libertad de expresión.

Por otro lado, la práctica de generar planes de investigación, ahora incorporada como parte del Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, permite construir hipótesis y estrategias más consistentes para acreditar los delitos, conocer el contexto y dar con los responsables. Si bien los planes de investigación para cada caso, por si solos, no garantizan éxito en la investigación, sí permiten establecer objetivos y prioridades claras a partir de la cuales las víctimas pueden articular exigencias específicas.

En algunos casos, como el de Pedro Canché, la FEADLE ha construido planes de investigación específicos con la participación de la víctima y sus representantes. Ello permitió, hasta el momento de acreditar la responsabilidad de tres probables responsables, tener éxito. Sin embargo faltaría actualizar dicho plan para escalar a los responsables que intervinieron como autores intelectuales de los delitos y violaciones a derechos humanos en contra del periodista; al mismo tiempo que se deberá incorporar la investigación de las agresiones físicas cometidas contra el periodista durante su reclusión desde la perspectiva de tortura.

En el caso Narvarte, pese a diversos intentos de la PGJCDMX de presentar un plan de investigación en el caso como parte del cumplimiento de la Recomendación emitida por la CDHDF, los documentos han carecido de una metodología mínimamente rigurosa, y se constriñen a presentar un

listado de diligencias “que se tienen que cumplir” sin haber desarrollado una estrategia probatoria clara en cuanto a las diversas líneas de investigación. Más bien, la negativa de agotar la línea de investigación relacionada con Veracruz –derivada del desplazamiento forzado de Nadia Vera y Rubén Espinosa– condiciona la posibilidad de construir un plan mínimamente objetivo y pertinente. Mientras tanto, como vimos en los casos de Alejandra Rodríguez, Aldo Sotelo y Sin Embargo, la intención de no avanzar en las investigaciones ocluye cualquier posibilidad de construir un plan de investigación como elementos mínimos que resultan indispensables en dichas investigaciones. En el caso de Aldo Sotelo y Alejandra Rodríguez, por ejemplo, la acreditación de responsabilidades de la cadena de mando; y en el caso de Sin Embargo, el encausamiento de indagatorias perfiladas para identificar redes complejas de operaciones políticas que buscan inhibir la labor de periodistas y medios de comunicación .

Ante todo lo anterior, es indispensable que la función de investigación de los delitos contra la libertad de expresión sea construida a partir de objetivos, temporalidades, estrategias e hipótesis claras, todo ello derivado de un plan de persecución criminal que atienda a diagnósticos precisos sobre los patrones de violencia contra la prensa.

Capítulo VII

RECOMENDACIONES



A la Fiscalía Especial de Atención a Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, FEADLE:

- Ajustar sus acciones lo señalado por la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales respecto a su facultad de atracción en delitos cometidos contra la libertad de expresión de forma oportuna.
- Realizar investigaciones completas, diligentes, imparciales y garantes de derechos humanos que lleven a dar con los responsables de los delitos cometidos contra la libertad de expresión en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Garantizar un pleno y efectivo análisis de contexto que pueda arrojar indicios al momento de investigar los hechos que la ley señala como delitos y la responsabilidad de los implicados.
- Para lograr lo anterior se deberán crear unidades, equipos de trabajo o coordinaciones internas que deberá: Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal general y contra periodistas; la realización de estudios criminológicos y geodelictivos especializados en materia de libertad de expresión, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación; servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones; y suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales.
- Capacitar a las y los funcionarios públicos que trabajan en la Fiscalía en temas relacionados con la defensa y promoción de derechos humanos, técnicas de investigación, atención victimal, perspectiva de género, interculturalidad, contenidos esenciales de los derechos a la libre expresión y derecho a la información, atención de protocolos de delitos, conocimiento de estándares nacionales e internacionales de protección y atención a víctimas, atención psicosocial para la no revictimización.
- No descalificar la labor de las y los periodistas víctimas de los delitos, ni estigmatizar a los mismos.
- Garantizar los derechos contenidos en la Ley General de Víctimas, en el marco de la tutela de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral del daño.

- Coordinación efectiva con el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para garantizar la vida, integridad y libertad de víctimas. Por su lado deberá adoptar medidas de protección eficaces para aquellas víctimas que no quieran incorporarse al mecanismo, así como sus familiares y testigos.
- Implementar planes de contingencia que consideren emergencias ante hechos que puedan limitar o menoscabar los derechos de las víctimas que han denunciado ante la Fiscalía o que van a denunciar ante ella.
- Desempeñar un papel activo en las Juntas de Gobierno del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en los casos en que conozcan nuevas agresiones contra las y los periodistas.
- Construir un plan general o plan maestro de persecución penal de delitos contra la libertad de expresión que establezca objetivos, criterios generales y prioridades -basadas en un diagnóstico- en la investigación y ejercicio de la acción penal, sobre la base de regiones que presentan mayor incidencia, gravedad y tipología de los delitos, posible o presumible implicación de autoridades locales en los delitos de la región, entre otras.
- Construir con la participación de las víctimas y sus representantes planes efectivos de investigación y seguimiento de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentran radicadas en la Fiscalía, estableciendo hipótesis, líneas y estrategias de investigación a la par de diligencias mínimas que deberán agotarse en el marco de un cronograma de trabajo.
- Esclarecer el móvil de los hechos delictivos perpetrados contra periodistas en razón de su labor como parte de la garantía de los derechos a la verdad, acceso a la justicia y reparación del daño
- Capacitar y certificar a los y las Agentes del Ministerio Público adscritas, en la implementación efectiva del Protocolo Homologado para la Investigación de Delitos contra la Libertad de Expresión.
- Mantener permanente capacitación para la investigación de delitos y estrategias de litigio en el Sistema Penal de corte acusatorio.
- Coordinar de manera efectiva las acciones de investigación con las Fiscalías o Procuradurías Locales.

A las fiscalías y procuradurías locales

- Garantizar la imparcialidad, objetividad, celeridad y protección de derechos humanos en las investigaciones que conozcan.
- Capacitar a su personal en la importancia de la libre expresión el derecho a la información y la función de la actividad periodística de las y los comunicadores en una sociedad democrática.
- Capacitar a su personal en materia de derechos humanos, perspectiva de género, trato a víctimas, atención psicosocial de emergencia, técnicas de investigación y consignación de averiguaciones previas o carpetas de investigación.
- Garantizar un pleno y efectivo análisis de contexto que pueda arrojar indicios al momento de investigar los hechos que la ley señala como delitos y la responsabilidad de los implicados.
- Para lograr lo anterior se deberán crear unidades, equipos de trabajo o coordinaciones internas con las mismas funciones que las reseñadas en las recomendaciones hechas para la Fiscalía Especial.
- Construir un plan general o plan maestro de persecución penal de delitos contra la libertad de expresión que establezca objetivos, criterios generales y prioridades –basadas en un diagnóstico– en la investigación y ejercicio de la acción penal, sobre la base de regiones que presentan mayor incidencia, gravedad y tipología de los delitos, posible o presumible implicación de autoridades locales en los delitos de la región, entre otras.
- Capacitar y certificar a los y las Agentes del Ministerio Público adscritas, en la implementación efectiva del Protocolo Homologado para la Investigación de Delitos contra la Libertad de Expresión.
- Mantener permanente capacitación para la investigación de delitos y estrategias de litigio en el Sistema Penal de corte acusatorio.
- Garantizar los derechos contenidos en la Ley General de Víctimas, en el marco de la tutela de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral del daño.
- Coordinación efectiva con el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para garantizar la vida, integridad y libertad de víctimas. Por su lado deberá adoptar medidas de protección eficaces para aquellas víctimas que no quieran incorporarse al mecanismo, así como sus familiares y testigos.

- Abstenerse de minimizar o de plano descartar sin sustento la labor periodística como posible causa de los delitos que conozcan.
- No estigmatizar ni criminalizar a las víctimas de los delitos que sean investigados por dichas fiscalías o procuradurías.
- Abstenerse de filtrar información confidencial a medios de comunicación o crear narrativas en torno a las víctimas de los delitos.
- Ante la posible injerencia de autoridades locales en la comisión u omisión de los delitos coordinarse con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión a efecto de garantizar la independencia, objetividad, profesionalismo y celeridad de las investigaciones, incluyendo la remisión de las mismas para que eventualmente sea atraída por la institución federal.
- Agotar sin demora y de forma completa las líneas de investigación que tengan que ver con el ejercicio periodístico de las víctimas con un análisis completo y objetivo del contexto en sus coberturas.
- Esclarecer el móvil de los hechos delictivos perpetrados contra periodistas en razón de su labor como parte de la garantía de los derechos a la verdad, acceso a la justicia y reparación del daño
- Abstenerse de declaraciones públicas que puedan colocar en riesgo a las víctimas o que den información sensible respecto al paradero de las personas implicadas y que sigan siendo investigadas.
- Abstenerse de realizar acciones legales que entorpezcan la coadyuvancia de las víctimas en la investigación de los delitos.
- Realizar planes de investigación que contemplen la investigación y determinación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que aún se encuentren en trámite garantizando los derechos de las víctimas, mediante la construcción de hipótesis, estrategias de investigación, diligencias mínimas para agotar y un cronograma de trabajo.
- Coordinarse de manera efectiva y real con autoridades locales y federales para la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.
- Informar de los avances a las víctimas para una real y efectiva participación en la búsqueda de justicia.

A las comisiones de derechos humanos

- Coadyuvar de acuerdo con sus competencias con la investigación de actos que puedan representar violaciones a los derechos humanos de las víctimas y coordinarse con autoridades ministeriales para el aporte de insumos que puedan ayudar en la localización de los responsables de los delitos.
- Emitir las recomendaciones necesarias a cualquier autoridad para evidenciar las violencias a los derechos humanos a los que se encuentran expuestos las y los periodistas en el ejercicio de sus actividades.
- Dar seguimiento a las recomendaciones generales o particulares de forma puntual, plena, profesional y diligente, promoviendo las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento de recomendaciones aceptadas.
- Incidir de manera permanente en políticas públicas que visibilicen la importancia de la libertad de expresión, el derecho a la información y la actividad periodística en una sociedad democrática.
- Coordinarse de manera efectiva con las autoridades para incidir de manera real en la reversión del grave contexto de violaciones a derechos humanos, particularmente aquellos en los que estén expuestos las y los periodistas.
- Realizar campañas de capacitación a autoridades de cualquier ámbito de gobierno acerca de la importancia de los derechos humanos y las obligaciones de éstas en términos legales y sociales.
- Dar trámite serio, imparcial, diligente y expedito a las quejas que sean presentadas por particulares ante la posible violación de sus derechos humanos.
- Presentar las acciones legales necesarias contra las legislaciones restrictivas en materia de libertad de expresión o derecho a la información cuando éstas sean de reciente aprobación y publicación e incidir en aquellas que hayan sido identificadas como contrarias al ejercicio de la libertad de expresión y no hayan sido cuestionadas oportunamente a través de mecanismos de control constitucional.
- Promover el respeto irrestricto a los derechos humanos en diversos sectores poblacionales como método preventivo de violaciones a derechos humanos.
- Visibilizar con la más amplia difusión actos que violenten derechos humanos, sobre todo cuando los perpetradores sean funcionarios públicos.
- Tener un papel más activo en las estrategias que reduzcan los niveles de impunidad locales o el federal según su ámbito de competencia o su nivel de coordinación con las autoridades.

A los poderes ejecutivos locales

- Evitar estigmatizar a las víctimas de la violencia en los ámbitos territoriales en los que tengan jurisdicción.
- Garantizar el pleno y libre ejercicio de la actividad periodística en su respectivo ámbito territorial.
- Gestionar cualquier actividad que repercuta en beneficio de las y los periodistas de que se encuentren bajo su mandato.
- Abstenerse de criminalizar por cualquier medio las expresiones disidentes, chocantes o perturbadoras cualquiera que sea su medio de expresión.
- Emitir en el ámbito de sus competencias las respectivas reglamentaciones o protocolos necesarios de actuación de elementos de seguridad pública.
- Capacitar a los encargados de comunicación social a su cargo en la importancia de la labor periodística en sociedades democráticas.
- Capacitarse en las obligaciones que deben cumplir en materia de derechos humanos.
- Coordinarse con cualquier autoridad para coadyuvar en el ámbito de sus competencias en la garantía de un pleno cumplimiento de los derechos humanos de las y los ciudadanos que se encuentren bajo sus mandatos.
- Condenar públicamente los actos de impunidad en delitos cometidos contra periodistas.
- No descalificar públicamente a las y los periodistas por razón de sexo, género, religión o cualquier otra característica que minimice su labor.
- Proporcionar cualquier información en su poder que pueda ayudar a esclarecer delitos contra periodistas y no entorpecer las investigaciones.
- Garantizar la seguridad de cualquier persona en manifestaciones públicas.

Al ejecutivo federal

- Emitir un reconocimiento público debido a que la anterior administración (2012-2018) fue el gobierno con mayor número de agresiones a la prensa registradas durante cualquier sexenio. En este sentido, es necesario establecer un compromiso y una ruta para la no repetición de estos actos.
- Emitir reconocimiento público sobre la importancia y dificultades a las que se enfrentan las y los periodistas en México.
- Condenar pública, inequívoca y sistemáticamente todas las agresiones contra las y los periodistas, en especial aquéllas en las que esté en riesgo la vida e integridad de las personas agredidas.
- Desde el ámbito de su competencia, asegurarse de no realizar acciones que permitan la perpetuación del sistema fallido de procuración de justicia federal.
- Desde el ámbito de su competencia, realizar acciones efectivas que identifiquen a funcionarios o funcionarias públicas que agredan a las y los periodistas, así como llevar a cabo las acciones correspondientes para sancionar a los responsables e impulsar la reparación del daño.
- Abstenerse de hacer uso de recursos federales para el espionaje de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, comprometiéndose a no repetir tales prácticas ilegales y sancionar a las y los responsables de ellas.
- A partir de la responsabilidad internacional del Estado mexicano ante las reiteradas violaciones a los derechos humanos de las y los periodistas diseñar una política pública efectiva que prevenga, sancione y erradique las agresiones contra la prensa en México.
- Derivado de lo anterior, identificar las políticas públicas y la designación de recursos, nombramiento de funcionarios o cualquier actividad que pueda ser de manera directa o indirecta causal de agresiones contra las y los periodistas.
- Garantizar el cumplimiento del compromiso adoptado por el Estado mexicano enunciado en el acto de disculpa pública por violaciones a los derechos humanos de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, mismo que se realizó como medida de satisfacción para la reparación del daño una vez que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano.

- Entre tales compromisos destacan:
 - Implementar las medidas de no repetición para que los hechos que violentaron los derechos humanos de Lydía Cacho «no vuelvan a sucederle» a ella «ni a ningún otro u otra periodista ni persona defensora de derechos humanos en nuestro país.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, garantizando que todos los periodistas y defensores de derechos humanos puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión en sus actividades.
 - Velar por la protección de la libertad de expresión, del ejercicio periodístico y del derecho a la información en aras de fomentar la participación ciudadana y fortalecer la democracia.
 - Tomar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y eliminar toda forma de discriminación por género y toda práctica de tortura sexual.
- Asegurarse, a través de la Secretaría de Gobernación, de la correcta designación de recursos, implementación de planes preventivos y funciones del Mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Asegurarse que el Mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas colabore con las instituciones necesarias y efectúe de manera proactiva actos que salvaguardaren la integridad de las y los periodistas, y permitan acceder a una justicia pronta y expedita.
- No descalificar públicamente a las y los periodistas por razón de sexo, género, religión o cualquier otra característica que minimice su labor.
- Abstenerse de criminalizar o estigmatizar por cualquier medio las expresiones disidentes, chocantes o perturbadoras, cualquiera que sea su medio de expresión.

A las secretarías de seguridad pública locales y a la comisión nacional de seguridad

- Construir e implementar protocolos con un enfoque que persiga la facilitación y protección de la labor periodística en diversos contextos de riesgo, en particular las manifestaciones y reuniones.

- Colaborar con las investigaciones penales abiertas por la posible participación de elementos de policía en delitos contra periodistas cometidos en razón de su ejercicio informativo.
- Capacitar a su personal en la importancia de los derechos humanos, particularmente el derecho a la libre expresión y el derecho a la información.
- Capacitar a su personal en los estándares de uso de la fuerza en contextos de manifestaciones, garantizando su uso excepcional, proporcional y razonable .
- Capacitar a su personal en la importancia del respeto de la labor periodística.
- Sancionar administrativamente a las y los elementos que hayan sido perpetradores de violencia en contra de las y los periodistas o que la hayan permitido, incluidos los mandos.
- Capacitar acerca de la importancia de actuar con perspectiva de género e interculturalidad.

Al poder judicial federal y a los poderes judiciales locales

- Garantizar el cumplimiento de los derechos a la libre expresión y el derecho a la información en su ámbito personal y social.
- Capacitar a su personal en perspectiva de género e interculturalidad.
- Sancionar como corresponda a las y los funcionarios públicos que hagan uso del poder público para cometer delitos contraperiodistas en razón de su ejercicio de la libertad de expresión, así como de cualquier particular involucrado en hechos delictivos de esta índole.
- Considerar el contexto de graves violaciones a la libertad de expresión en México al momento de la emisión de las determinaciones que deban realizar.
- Considerar la jurisprudencia internacional y vinculante sobre el papel de las autoridades judiciales en los delitos cometidos contra la libre expresión.
- Resolver sobre los casos de delitos contra la libertad de expresión o de delitos cometidos en razón de su ejercicio, considerando el contexto en el que se desplegaron los hechos probados y el móvil de los mismos, aún y cuando no haya delito específico o agravante que tutele directa y exclusivamente la libertad de expresión

- Garantizar una plena y efectiva reparación de los daños a las víctimas de los delitos cometidos contra la libertad de expresión.
- Garantizar el real y efectivo acceso a la justicia, asegurándose de que no se utilice el aparato judicial como forma de castigo a periodistas por la emisión o difusión de opiniones.

A los poderes legislativos locales y federal

- Incluir en las legislaciones penales los delitos contra la libertad de expresión y agravantes para la comisión de cualquier delito que busque menoscaba o inhibir el ejercicio de la libertad de expresión, .

Si las autoridades no atienden de forma urgente las recomendaciones emitidas por esta Organización Internacional e informan a la sociedad los avances en la materia se estará ante el claro e inequívoco mensaje de falta de interés y perpetuación de la impunidad avasallante en delitos cometidos contra la libertad de expresión.

Las recomendaciones emitidas por ARTICLE 19, recuerdan únicamente a las autoridades las obligaciones a las que ya se encuentran sujetas, el cumplimiento de estas no debe estar sujeto a interpretaciones o buenas voluntades, el Estado Mexicano se ha adherido de forma voluntaria a estas y debe, de forma urgente garantizar que las cumplirá.

De la misma manera, el gobierno del Presidente electo Andrés Manuel López Obrador debe pronunciarse respecto a las medidas que adoptará para revertir la impunidad en delitos cometidos contra las y los periodistas, en caso de no hacerlo se consumará de nueva cuenta la democracia simulada de Enrique Peña Nieto y se estará ante un nuevo escenario adverso para la prensa en México, el país más peligroso de América Latina para el ejercicio de la Libre Expresión.

De la misma forma, ARTICLE 19 considera hacer especiales peticiones a distintos grupos sociales que pueden incidir de forma positiva en la reducción de la impunidad en delitos cometidos contra periodistas, por lo anterior pide:

A los medios de comunicación y periodistas

- Utilizar los espacios periodísticos como forma de exigencia constante de justicia.

- Utilizar los espacios periodísticos como forma de evidenciar las violaciones a los derechos humanos de las y los periodistas en la búsqueda de justicia.
- Abstenerse de criminalizar y estigmatizar a las víctimas de los delitos en general, y en particular, a las víctimas que sufrieron delitos en su agravio por ser periodistas y por el desempeño de su labor.
- Dar seguimiento informativo a través de las familias o representantes de las víctimas de delitos cometidos contra la libertad de expresión de los procesos de búsqueda de justicia, pues de esta forma la sociedad podrá dimensionar la magnitud del problema y transformarla en exigencia directa a las autoridades del cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales.
 - Para los medios de comunicación, brindar todo el apoyo institucional para sus trabajadoras y trabajadoras que sean víctimas del delito en razón de la labor periodística.
- No desistir en la emisión y divulgación de todo tipo de opiniones, aún cuándo existe un alto índice de impunidad por esta razón. Todas las plumas y lentes son necesarias en una sociedad con altos índices de violencia, sin su labor la sociedad no podría conocer su entorno de manera efectiva y real.

“Dedico estas disculpas públicas a Rubén Espinosa a quien conocí en la Ciudad de México cuando andaba huyendo de Javier Duarte y vio la muerte en los ojos de su verdugo. Y Rubén su libertad de expresión negada desde el poder solamente lo hacía con fotografía, pero comunicaba más que el tiraje de un periódico nacional. Dedico estas disculpas públicas a Moisés Sánchez asesinado mientras estaba encarcelado, a Regina Martínez, a Miroslava Breach, a esos 104 periodistas muertos por expresarse contra el poder”

Pedro Canché en el acto de disculpa pública y reconocimiento de violaciones a derechos humanos en su contra. Lamentablemente, la cantidad de periodistas asesinados desde dicho acto se incrementó sin respuesta efectiva alguna que garantice verdad, justicia y reparación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones (29 de marzo de 2017). Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

«Adrián Rubalcava: el hombre de las muchas máscaras» (15 de septiembre de 2015). *Sin Embargo*. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/15-09-2015/1485885>

Ángel, Arturo y Ureste, Manu (9 de febrero de 2018). «Investigan más de 200 desapariciones forzadas por policías de Duarte en Veracruz». *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/duarte-veracruz-desaparicion-forzada/>

ARTICLE 19 (2 de septiembre de 2013). «ALERTA: Clonan nuevamente portada del Semanario *Luces del Siglo*». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-clonan-nuevamente-portada-del-semanario-luces-del-siglo/>

_____ (28 de mayo de 2014). «Se confirma ineficacia en investigación de Moisés Sánchez; subdirector de policía imputado obtiene amparo». Disponible en: <https://articulo19.org/se-confirma-ineficacia-de-investigacion-en-el-caso-moises-sanchez-subdirector-de-policia-imputado-obtiene-amparo/>

_____ (24 de octubre de 2014). «ALERTA. Delegado de Cuajimalpa amenaza a Sin Embargo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-delegado-de-cuajimalpa-amenaza-a-sin-embargo/>

_____ (13 de noviembre de 2014). «ALERTA. Inacción de la FEADLE vulnera el trabajo de Sin Embargo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-inaccion-de-feadle-vulnera-trabajo-de-sin-embargo/>

_____ (3 de enero de 2015). «Tres días antes de su desaparición, alcalde amenazó a periodista Moisés Sánchez» (en línea). México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/alerta-tres-dias-antes-de-su-desaparicion-alcalde-amenazo-al-periodista-moises-sanchez/>

- _____ (20 de enero de 2015). «No hay investigación en la desaparición de Moisés Sánchez» (en línea). México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/no-hay-investigacion-en-la-desaparicion-de-mois-es-sanchez/>
- _____ (15 de junio de 2015). «Fotoperiodista abandona Veracruz, la entidad más letal para la libertad de expresión». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/fotoperiodista-abandona-la-entidad-mas-letal-para-ejercer-la-libertad-de-expresion/>
- _____ (4 de agosto de 2015). «Ley en Quintana Roo condiciona libertad de expresión y no protege ejercicio periodístico». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/ley-en-quintana-roo-condiciona-libertad-de-expresion-y-no-protege-ejercicio-periodistico/>
- _____ (2016). *M.I.E.D.O. Informe anual 2015*. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/informe2015/>
- _____ (6 de abril de 2016). «En contexto electoral, el gobierno de Quintana Roo revictimiza al periodista Canché simulando una disculpa pública». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/en-contexto-electoral-el-gobierno-de-quintana-roo-revictimiza-al-periodista-canche-simulando-una-disculpa-publica/>
- _____ (19 de mayo de 2016). «Gobierno federal incumple medidas de protección de la CIDH a periodistas de Quintana Roo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/gobierno-federal-incumple-medidas-de-proteccion-de-la-cidh-a-periodistas-de-quintana-roo/>
- _____ (16 de junio de 2016). «Nula voluntad para reparar el daño al periodista Pedro Canché». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/nula-voluntad-de-reparar-el-dano-causado-al-periodista-pedro-canche/>
- _____ (2017). *Libertades en resistencia*. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/informe2016/>
- _____ (2 de enero de 2017). «Moisés Sánchez: dos años de impunidad e investigación sin resultados». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/mois-es-sanchez-dos-anos-de-impunidad-e-investigacion-sin-resultados/>
- _____ (22 de junio de 2017). «Impunidad continúa a dos años del Caso Narvarte». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/a-2-anos-del-caso-narvarte-continua-impunidad/>

- _____ (2 de agosto de 2017). «#GobiernoEspía: Representantes de víctimas del caso Narvarte fueron objetivo de Pegasus». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/gobiernoespia-representantes-de-victimas-del-caso-narvarte-fueron-objetivo-de-pegasus/>
- _____ (2018). *Democracias simulada; nada que aplaudir. Informe anual 2017*. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/nadaqueaplaudir/Documento2>
- _____ (2018). «Periodistas asesinados en México» (en línea). México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>
- _____ (2018). *Tribunales paralelos y exposición mediática de las personas*. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/tribunalesparalelos/>
- _____ (2 de enero de 2018). «A 3 años del asesinato de Moisés Sánchez, el Estado sólo garantiza impunidad». México, ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/a-3-anos-del-asesinato-de-mois-es-sanchez-el-estado-solo-garantiza-impunidad/>
- _____ (13 de enero de 2018). «Alerta: Asesinan en Tamaulipas al columnista Carlos Domínguez; primer homicidio de un periodista en 2018». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/asesinan-en-tamaulipas-al-columnista-carlos-dominguez-primer-homicidio-de-un-periodista-en-2018/>
- _____ (31 de enero de 2018). «Alerta: Voceador de «El Choco» es asesinado en Tabasco. México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/voceador-de-el-choco-es-asesinado-en-tabasco/>
- _____ (6 de febrero de 2018). «Alerta: El asesinato de la videobloguera Pamela Montenegro agrava la espiral de violencia contra la prensa en Guerrero». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/la-espiral-de-violencia-contrala-prensa-en-guerrero-se-agrava-con-el-asesinato-de-la-videobloguera-pamela-montenegro/>
- _____ (22 de marzo de 2018). «Alerta: Sin investigación diligente, Fiscalía de Veracruz desestima labor periodística de Leobardo Vázquez Atzin en su asesinato». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/periodista-leobardo-vazquez-atzin-es-asesinado-en-gutierrez-de-zamora-veracruz/>

- _____ (15 de mayo de 2018). «Alerta: Autoridades obligadas a esclarecer asesinato de periodista en Tabasco». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/autoridades-obligadas-a-esclarecer-asesinato-de-periodista-en-tabasco/>
- _____ (24 de julio de 2018). «Alerta: El periodista Rubén Pat es asesinado en Playa del Carmen, Quintana Roo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/el-periodista-ruben-pat-es-asesinado-en-playa-del-carmen-quintana-roo/>
- _____ (22 de septiembre de 2018). «Alerta: Asesinan al periodista Mario Gómez en Chiapas». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/asesinan-al-periodista-mario-gomez-en-chiapas/>
- _____ (28 de octubre de 2018). «Alerta: El homicidio de Gabriel Soriano en Acapulco: ¿una nueva forma de violencia del narcotráfico contra el periodismo?». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/el-homicidio-de-gabriel-soriano-en-acapulco-una-nueva-forma-de-violencia-del-narcotrafico-contra-el-periodismo/>
- Caballero, Sergio (25 de septiembre de 2014). «Activista maya preso ‘entregó de mil a 5 mil pesos’ a manifestantes: PGJE». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/383051/activista-maya-preso-entrego-de-mil-a-5-mil-pesos-a-manifestantes-pgje>
- Canché, Pedro (29 de abril de 2017). «Acepta disculpas públicas, exige sanciones». *Pedro Canché Noticias* (sitio de internet). Disponible en: <https://noticiaspedrocanche.com/2017/04/29/acepta-disculpas-publicas-exige-sanciones/>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*. Buenos Aires: CEJIL, 2010.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2014). Recomendación 11/2014. México, CDHDF. Disponible en: https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/reco_1411.pdf
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2017). «Recomendación 4/2017». México: CDHDF. Disponible en: <https://cdhdf.org.mx/2017/06/recomendacion-42017/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). «Capítulo IV.A. Uso de la fuerza». Informe anual 2015. CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (19 de junio de 2018). Informe conjunto del Relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México. Disponible en: http://hchr.org.mx/images//doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportsPA.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (6 de mayo de 2015). Recomendación No. 13/2015 sobre el caso de las violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal cometidas en agravio de v1. México: CNDH. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/2015/rec_2015_013.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (8 de febrero de 2016). Recomendación General 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México. México: CNDH. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_024.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (julio de 2017). Recomendación 5VG/2017 de julio de 2017. México: CNDH.

CONEVAL, SEDESOL (2015). Informe anual sobre pobreza y rezago social 2015. (Hoja de datos). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/46197/Quintana_Roo_002.pdf

«Conferencia de prensa del Procurador Rodolfo Ríos Garza PGJDF sobre el multihomicidio en la Narvarte» (archivo de video). YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UhcLvqU8Vkw>

¿Corromper a la Fiscalía que «protege» a los periodistas? «¡No mames, está regalado!». *Sin Embargo*. Publicado el 26 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/26-08-2015/1462647>

«Documentan Guerra sucia de Borge; acusa Proceso al gobernador de ataques a su corresponsal Sergio Caballero, vocero niega y CNDH investiga» (29 de enero de 2014). NOTICARIBE. Disponible en: <https://noticaribe.com.mx/2014/01/29/agresiones-de-borge-a-la-cndh-iniciaran-investigacion-por-ataques-en-redes-del-gobernador-al-corresponsal-de-proceso-en-qr/>

- Dondé Matute, Javier (2010). «El concepto de impunidad: leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos». En Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. *El concepto de impunidad: leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung e.v. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37924.pdf>
- «Empresas de Seguridad de Arturo Bermúdez, ex jefe policiaco de Duarte aún operan en CDMX» (6 de febrero de 2017). *Aristegui Noticias*. Disponible en: <https://aristeguinoicias.com/0602/mexico/empresas-de-seguridad-de-arturo-bermudez-ex-jefe-policiaco-de-duarte-aun-operan-en-la-cdmx/>
- Flores, Linaloe R y Padgett, Humberto (26 de agosto de 2015). «¿Corromper a la fiscalía que ‘protege periodistas’? ¡No mames, está regalado!». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/413765/corromper-a-la-fiscalia-que-protege-a-los-periodistas-no-mames-esta-regalado>
- «Fragmentos de la entrevista a Rubén Espinosa en Periodistas de a Pie por Rompeviento tv» (publicada el 2 de agosto de 2015). (Archivo de video). YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=S70pu4kejBo>
- Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, FLEPS (2018). *Protesta social en la Ciudad de México*. México, FLEPS. Disponible en: http://libertadyprotesta.org/wp-content/uploads/2018/05/protesta_social_cdmx_fleps_2016.pdf
- GIEI (24 de abril de 2016). Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas. CIDH, OAS. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapa2.pdf>
- «Hackean al vocero de Borge: exhibe en redes sociales a Rangel Rosado tras perder control de sus redes sociales» (11 de mayo de 2015). *Noticaribe*. Disponible en: <https://noticaribe.com.mx/2015/05/11/hackean-al-vocero-de-borge-exhiben-en-redes-sociales-a-rangel-rosado-tras-perder-control-de-sus-redes-sociales/>
- Henderson, Humberto (2006). «La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina». *Revista IDH*, vol. 43, p. 485. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>
- Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Rodríguez Sánchez Lara, Gerardo, coords. (2018). *La impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX 2018*. México: UDLAP, 2018.

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (29 de junio de 2015). Opinión No. 18/2015 (México). A/HRC/WGAD/2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2018_Mexico_Herrera_AUV.pdf

«Magda Beatriz Rivera Hernández» (s/f). (semblanza). México: Poder Judicial del estado de Veracruz. Disponible en línea: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/semblanzas/MagistradaBeatrizRiveraHernandez.pdf>

Martínez Velázquez, Antonio (2018). «Informe 2 de octubre: Rompe el miedo». México: ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/informe-2-de-octubre/>

Peña Nieto, Enrique (2016). «Discurso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la inauguración de la 72 Asamblea General de la SIP». (Discurso en línea). México: Sociedad Interamericana de Prensa. Disponible en: <https://www.sipiapa.org/notas/1210801-presidente-enrique-pena-nieto>

«PF: Rubalcava y empleado de *Televisa* operan red de acoso a medios, periodistas y políticos» (24 de agosto de 2015). *Sin Embargo*. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/24-08-2015/1460651>

Procurador Luis Ángel Bravo sobre caso Moisés Sánchez (2015). (Archivo de video). Conferencia de prensa, *La Gazeta tv*, publicado en YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=p63cr8qfOzg&t=139s>

Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (septiembre de 2018). «Informe estadístico de la Fiscalía Especial de para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión». México: FEADLE. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/397907/ESTADISTICAS_Sep_2018.pdf

Procuraduría General de la República (20 de octubre de 2018). «Obtiene PGR sentencia condenatoria contra ex servidor público en Tabasco». México: Comunicado 1099/18.

«Que investiguen quién y por qué atacan a ‘Sin embargo’: delegado se deslinda» (19 de octubre de 2014). *Aristegui Noticias*. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2910/mexico/que-investiguen-quien-y-porque-atacan-a-sin-embargo-director-delegado-se-deslinda/>

«Red Criminal, según la PF» (agosto de 2015). *Sin Embargo*. Disponible en: https://www.sinembargo.mx/wp-content/uploads/2015/08/GRAF_PN_GDEOK.gif

Red #RompeElMiedo (2018). *Elecciones 2018*. México: Red #RompeElMiedo. Disponible en: <https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/10/RRM-informe-elecciones-2018.pdf> Documento2

Relator Especial de las Naciones Unidas, ONU, para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, OSCE, la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos, OEA, para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, CADHP (25 de junio de 2012). Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión. Puerto España, Trinidad y Tobago. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=905&IID=2>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (4 de diciembre de 2017). Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta a México, 27 de noviembre - 4 de diciembre 2017. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/Observaciones_Preliminares_ESP.PDF

«Se irrita al ser cuestionado sobre Rubén Espinosa». Entrevista con José Cárdenas (10 de agosto de 2015). (Archivo de video). YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=y5r5nT-RwdY>

Secretaría de Desarrollo Social (2010). Catálogo de Localidades. (Datos en línea) México: SEDESOL. Disponible en: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=23&mun=002>

Tourliere, M. (25 de abril de 2018). «México se mantiene cómo el país más peligroso para ejercer el periodismo: RSF». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/531413/mexico-se-mantiene-como-el-pais-mas-peligroso-para-ejercer-el-periodismo-rsf>

Villamil, Jenaro (6 de enero de 2018). «La PGR adelgazó los delitos imputados a Borge». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/517512/la-pgr-adelgazo-los-delitos-imputados-borge>

Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos (2017). International Bar Association's Human Rights Institute y FLACSO México.

Zavaleta, Noé (3 de enero de 2015). «Subestima Duarte labor de reportero levantado 'es conductor de taxi y activista vecinal' dice». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/392100/subestima-duarte-labor-de-reportero-levantado-es-conductor-de-taxi-y-activista-vecinal-dice>

Zavaleta, Noé (3 de mayo de 2018). «Por desaparición forzada, vinculan a proceso a 'La Chacala', ex fiscal en gobierno de Javier Duarte». *Proceso*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/532714/por-desaparicion-forzada-vinculan-a-proceso-a-la-chacala-exfiscal-en-gobierno-de-javier-duarte>

Documentos legales o tratados

Amparo indirecto 554/2014 de fecha 28 de agosto de 2014 radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Amparo indirecto 629/2014 septiembre de 2014 radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Amparo en revisión 134/2015 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con sede en Cancún.

Código Penal Federal (1931).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).

Corte IDH (2004). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

Corte IDH (2004a). Caso «Instituto de Reeducción del Menor» vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.

Corte IDH (2004b). Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110,

Corte IDH (2005). Caso Huilca Tecse. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121.

Corte IDH (2006). Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

Corte IDH (2012). Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012 Serie C No. 240.

FEADLE, Averiguación Previa 167/FEADLE/2014.

Procuraduría General de la República (2010). Acuerdo del Procurador General de la Republica, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República, y se establecen sus funciones. ACUERDO A/ 145 /10. Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010.

Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (2018). Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 2018.



ARTICLE 19